



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

AREA DE DERECHO

LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL  
COMO PRESUPUESTO PARA LA INVESTIGACION  
CIENTIFICA

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A  
**ELIAS CRUZ CASTILLO**

ASESOR: LIC. ALEJANDRO A. RANGEL CANSINO



TESIS CON FALLA DE ORIGEN  
SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO,

1993



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL COMO PRESUPUESTO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA

	PAGINA
<b>INTRODUCCION</b>	
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>1</b>
<b><u>ANTECEDENTES DE LA POLICIA JUDICIAL</u></b>	
A. CONCEPTO DE LA POLICIA.....	2
B. ANTECEDENTES.....	7
1. MEXICO PREHISPANICO.....	8
2. EPOCA COLONIAL.....	12
3. MEXICO INDEPENDIENTE.....	18
4. INTERVENCIONISMO FRANCES.....	22
5. PORFIRIATO.....	25
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>29</b>
<b><u>MARCO JURIDICO DE LA POLICIA JUDICIAL</u></b>	
A. CONSTITUCION DE 1917.....	30
B. EL JUEZ COMO DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL.....	34
C. EL MINISTERIO PUBLICO COMO FIGURA JURIDICA.....	36
D. EL MINISTERIO PUBLICO COMO TITULAR DE LA ACCION PENAL.....	40
E. EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.....	45

<b>CAPITULO III</b> .....	<b>49</b>
<b><u>LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANO DE APOYO</u></b>	
<b><u>AL MINISTERIO PUBLICO</u></b>	
A. LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANO SUBORDINADO DEL MINISTERIO PUBLICO .....	50
B. CONOCIMIENTO DEL ILICITO .....	52
C. INVESTIGACION DEL ILICITO .....	65
D. ACTUACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL EN LOS ILICITOS .....	82
1. BUSQUEDA DE LAS PRUEBAS .....	83
2. PRESENTACION DE PERSONAS .....	85
3. INFORME DE POLICIA JUDICIAL .....	92
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>96</b>
<b><u>LA POLICIA JUDICIAL</u></b>	
A. MANUAL OPERATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL .....	97
B. CONSIDERACIONES .....	99
C. DISPOSICIONES GENERALES .....	100
D. ORGANIZACION .....	101
E. ATRIBUCIONES .....	110
F. DEL PERSONAL .....	112
G. CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO .....	118
H. DE LA DISCIPLINA .....	122
I. DE LA ETICA .....	127
J. DE LA UNIDAD DE INSPECCION INTERNA .....	129
1. DE LA COMISION DISCIPLINARIA .....	135
2. DE LAS ATRIBUCIONES .....	136
3. DE SU ACTUACION .....	137
4. DE LOS ASCENSOS .....	138
5. DE LAS SANCIONES .....	140
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>143</b>
<b>FUENTES DE INFORMACION</b> .....	<b>149</b>

## INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como finalidad demostrar lo útil y necesario que resulta la capacitación a un nivel más elevado de la Policía Judicial del Distrito Federal, para ello se sugiere la creación de una carrera a nivel licenciatura de la misma, empezando desde luego, por seleccionar personal verdaderamente capaz y con un nivel académico medio superior que ayude y finque el paso para poder iniciar toda una carrera policiaca originando que todos y cada uno de los integrantes sean verdaderos profesionales en las funciones que tienen asignadas.

Se ha considerado que nuestros cuerpos policiacos no han podido salir del bache de la etapa empírica en su actuación, por lo que es necesario que los integrantes actuales de las corporaciones policiacas y de cuyo semblante se trata de aportar en el presente estudio se actualicen de manera que puedan tener la preparación necesaria para afrontar el México que se moderniza, y de esta forma hacer la lucha contra la delincuencia que se prepara y busca los medios más idóneos para evadir la acción de la justicia.

Proteger las instituciones jurídicas, salvaguardar la vida, la libertad, dignidad y respeto a las personas, considerados como valores fundamentales del hombre, es misión que debe imperar en los principios éticos de los policías mexicanos.

Entender y respetar esos principios garantiza a la nación un régimen de derecho congruente, poniendo especial atención en la

seguridad pública, que consolida también un sistema jurídico que al imprimir en esta institución el dinamismo y eficacia necesarias para promover el respeto y confianza en la Policía Judicial, depura al propio mecanismo de actuación que al ejercitarse lograría la conciliación entre el gobernado y la policía y se perfecciona el estado de derecho en que vivimos, enriqueciéndose el sano desarrollo físico y mental de cada individuo.

En un proceso de transformación en la administración de justicia la Policía Judicial, no puede quedar al margen, ni su profesionalización y modernización de estos servidores públicos, los vicios que han imperado hasta la actualidad han provocado primero desilusión, después apatía y resignación e incluso temor, falta de respeto, odio a los mismos que finalmente lleva a una actuación ineficaz, propiciando una rebeldía social que es en última instancia la que requiere los servicios de los policías, y que no ve en estos a la persona adecuada que los auxilie en el momento en que se realiza el acto ilícito.

Conocer los métodos y técnicas científicas, su normatividad y proceso de funcionamiento son la base y criterio que dichos elementos deben conocer y cuyo objeto se trata en la presente investigación.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en su Artículo 21 a qué instituciones corresponde por una parte, la persecución de los delitos y la administración de justicia penal, y, por otra, la competencia para la represión de las faltas precisándose en este numeral que se reserva la persecución de los delitos al Ministerio Público, y a la autoridad

judicial la imposición de las penas, otorgándose únicamente a la autoridad administrativa competencia para el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

El Constituyente de 1917, al señalar que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél, determinó las funciones propias y exclusivas de esta institución. El marco jurídico Constitucional es una clara delimitación de conceptos y procedimientos para proteger, simultáneamente a la sociedad y al individuo, cualquiera que sea su condición y sus recursos y, asimismo, una participación coherente y eficaz de las instituciones y organismos encargados de dar cumplimiento a esas funciones.

Sin embargo, el paso del tiempo, la lentitud administrativa y la crisis de la seguridad que aqueja a la comunidad contemporánea, han generado una situación en muchos aspectos violatorios de las garantías individuales de la Carta Magna que casi nos remite a la época en que fueron necesarios los cambios revolucionarios. Para nadie es un secreto que la Policía Judicial pagada por el pueblo, para que vigile, proteja y cumpla con la función persecutora de los delitos, se ha desvirtuado en muchas de las veces y en algunas ocasiones sus miembros se han dado a la tarea de extorsionar al ciudadano en una forma descarada, situación que ha originado el surgimiento de una protección propia y más aún, se les ha considerado como uno de los principales miembros activos de la delincuencia.

A pesar de esto, existen en las filas policiales, elementos con vocación y conscientes del problema que aqueja a la Policía Judicial

imperando en ellos el deseo de trabajar guiándose bajo los lineamientos de honradez sin ver en la policía un medio de enriquecimiento, con un espíritu de servicio. Por lo consiguiente es necesario rescatar a estos servidores y principalmente los de nuevo ingreso, para que no se contaminen de los malos elementos que pueden estar en las corporaciones. Asimismo, es necesario pensar en la carrera de investigación policiaca, a efecto de crear conciencia y objetividad en la actividad que realizan cotidianamente los diferentes sectores de la Policía Judicial.

El mexicano, fundamentalmente el capitalino, carece de seguridad siente que día con día tienen que buscar la mejor manera de poder enfrentar una delincuencia que se posesiona de esta gran urbe, ante la vista e indiferencia de policías y gobernados. Si el pueblo mexicano a través de la profesionalización y disciplina y por sus propias estructuras políticas no logra controlar las funciones de la Policía Judicial en torno al concepto de seguridad pública, eliminando todas las acciones policiacas fuera de la Constitución, sólo disfrutará de seguridad aquel que pueda pagar su propia protección, quedando las grandes mayorías populares expuestas a todo género de abusos y arbitrariedades, y soportar todos los desmanes de la delincuencia.



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DE LA POLICIA JUDICIAL

- A. CONCEPTO DE LA POLICIA JUDICIAL
- B. ANTECEDENTES DE LA POLICIA JUDICIAL.
  - 1. MEXICO PREHISPANICO
  - 2. EPOCA COLONIAL
  - 3. MEXICO INDEPENDIENTE
  - 4. INTERVENCIONISMO FRANCES
  - 5. PORFIRIATO

## A. CONCEPTO DE LA POLICIA JUDICIAL

La sociedad y nuestros gobernantes deben hacer todo lo posible para evitar las condiciones que favorecen las faltas y los delitos, sin embargo, cuando a pesar de todos los esfuerzos estos continúan produciéndose, la policía interviene, como último recurso, para evitar daños mayores a otras personas o a la sociedad en general.

Propiamente la policía es un órgano auxiliar en la marcha y orden de la sociedad, a efecto de proteger tanto a las instituciones del Estado como a la sociedad.

La policía debe constituir una garantía para todos los habitantes del país, y la actitud que manifiestan algunos de sus miembros al actuar en forma negligente, arbitraria y corrupta, deniega la confianza de la población hacia la institución a la que pertenece, ocasionando con esta situación una limitante a la seguridad pública.

La falta de preparación y capacitación adecuada de los policías mexicanos ha imposibilitado el buen desarrollo de la actividad policial, de tal forma que la violencia física y moral ha sido un recurso práctico, eficaz y comúnmente aceptado en las investigaciones de los delitos.

Para poder erradicar vicios y actuaciones que han imperado por generaciones, es necesario hacer conscientes a los elementos que forman los cuerpos policiacos de la función que deben desempeñar, de manera que tengan un profundo conocimiento teórico y práctico de lo que es la actividad policiaca; para esto, es importante señalar el concepto de policía y más aún, el de la policía judicial.

El concepto de policía es tan controvertido entre los tratadistas, que existen divergencias respecto de su naturaleza y alcance, pero al final coinciden con el objeto para lo que fue creada.

La palabra policía, proviene del lenguaje greco-latino, esto es, del "latín politia y del griego politeia, o sea, el buen orden que se observa y guardan en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno". (1)

Tal y como lo conceptuaban los griegos a la policía, ésta no ha variado hasta hoy en cuanto a la función que tenía encomendada.

Sarre dice que la policía "surge con la formación del Estado y da respuesta a la necesidad social de la seguridad pública". (2)

Considero que la policía es "una institución que pertenece al Estado y tiene como facultad brindar seguridad, protección, vigilancia y resguardo del orden en la ciudad o población, contra todas aquellas causas que atenten y perturben la paz, la moral, las leyes, reglamentos y las buenas costumbres que la sociedad haya adoptado".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el más alto ordenamiento jurídico que da vida a toda institución, postula que el Estado a través de las instituciones de seguridad pública tienen la facultad de hacer uso de la fuerza para mantener el orden y hacer que se cumplan las leyes y reglamentos.

Asimismo, la suprema ley le da vida y naturaleza jurídica a la policía en sus Artículos 16º y 21º.

Artículo 16º: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía".

- 
- (1) Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano, Tomo XVI, pág. 918, Ed. W.M. Jackson, N.Y. cit. por: Guillermo Colín Sánchez, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, ed. sexta, México 1980, Ed. Porrúa, S.A. pág. 199.
  - (2) SARRE Iguiniz, Miguel, Guía del Policía, ed. segunda, México 1992, Comisión Nacional de Derechos Humanos, pág. 4

**Artículo 21º.** "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía".

La población en general y el gobierno, tienen la obligación de hacer un combate a los ilícitos; pero el Estado a través de la policía cristaliza su fuerza para hacer cumplir los ordenamientos, evitando de esta forma que los pobladores de este país se hagan justicia por su propia mano, o en su caso, ejerzan violencia para hacer cumplir un derecho.

Así, en este orden de ideas, la Carta Magna establece dos tipos de policías; la Policía Preventiva y la Policía Judicial.

El nacimiento de estos cuerpos policiales, se da la necesidad de señalar a estos organismos sus atribuciones específicas tan delicadas que tienen a desarrollar, asimismo que la policía sea cual fuere su función a desarrollar, quedaría siempre toda aquella actividad bajo los marcos de legalidad y estricto derecho, sin poder estar bajo el mando de una autoridad jurisdiccional.

El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, nos da un concepto de lo que debemos entender por esta policía, señalándonos en el Artículo 3º que la Policía Preventiva tiene como función primordial la de garantizar y mantener la seguridad, el orden público y la vitalidad; otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestro o accidentes, y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular.

El Artículo 5º del citado Reglamento, señala las atribuciones que le confiere el Reglamento.

**Artículo 5º.** "Corresponde a la Policía del Distrito Federal:

I. Prevenir la comisión de los delitos y de infracciones a los reglamentos

gubernativos y de policía, así como proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos;

II. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;

III. Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;

IV. Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidente;

V. Aprender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices, en situaciones urgentes y a petición de la parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente en especial, tratándose de menores presuntos infractores; y

VI. Cuidar la observancia de la "Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal", de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades en las autoridades competentes en la materia, según el caso"

La Policía Judicial es otra policía que contempla nuestra Carta Magna, cuya función propia y específica le ha asignado el mandato supremo, y aunque su nombre no debe ser éste, según lo expresado por algunos tratadistas y a los cuales me adhiero, y por razones propias del mismo proceso histórico se le ha quedado asignado el nombre de Policía Judicial, esto no altera la función encomendada a esta policía

La Policía Judicial, "Es un órgano auxiliar que pertenece a la Institución del Ministerio Público y cuya función primordial es la de perseguir los delitos,

bajo el mando inmediato del Ministerio Público"

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su Artículo 20º, le asigna las atribuciones a la Policía Judicial.

Artículo 20º. "La Dirección General de Policía Judicial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar los hechos delictuosos en los que los agentes del Ministerio Público solicite su intervención, así como aquéllos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del agente del Ministerio Público que corresponda

II. Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tienden a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron;

III. Entregar las citas y presentar a las personas que le solicitan los agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia;

IV. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales.

V. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;

VI. Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación o de investigación que despache el Ministerio Público; el control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta;

VII. Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo; y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias

aplicables y las que le confieren el Procurador y sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones.

La investigación policiaca se sujetará en todo momento al principio del respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad. El Ministerio Público en cada caso concreto instruirá a la Policía Judicial sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados para la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad".

Podemos afirmar que las dos únicas policías reconocidas y elevadas a rango Constitucional son la Policía Preventiva y la Policía Judicial, ya que si bien es cierto que en nuestro país existen una serie de policías, todas ellas deben actuar bajo los lineamientos jurídicos de las dos policías ya señaladas.

## B. ANTECEDENTES

El ascenso de la humanidad a niveles de organización como los que hoy rigen no es una concesión graciosa sino el resultado de la capacidad, trabajo e imaginación del hombre

A la venganza privada sucedió la venganza pública y con ello el derecho del Estado a reprimir y castigar aquellos hechos que lesionan a la sociedad. Para esto, era menester una institución que auxiliara y defendiera los más caros anhelos de la población. La policía ya como una institución que la conocemos en la actualidad ha tenido un origen y desenvolvimiento a través de la historia del hombre muy compleja e intensa.

En la vida del hombre en su etapa de salvajismo y aún en la barbarie no encontramos una figura que pueda delatar el antecedente de lo que conocemos hoy en la actualidad como policía, no es, sino hasta la etapa de la civilización del hombre en donde podemos encontrar organizaciones que proporcionan datos sobre la existencia de la policía; y por lo que respecta a nuestra historia la

encontramos en la etapa prehispánica y principalmente en los aztecas, y así sucesivamente hasta llegar a nuestros días.

## I. MEXICO PREHISPANICO

Las culturas que florecieron en la época prehispánica, tanto en el Altiplano Central como en las costas del Golfo de México, en Oaxaca y en la zona Maya, fueron poseedoras de grandes instituciones; como la organización judicial del pueblo azteca

La sociedad azteca se caracteriza por la existencia de una marcada estratificación social (que se dividía en tres grandes sectores) y de una alta centralización del poder político. Estos grupos sociales eran:

- 1) La familia real.
- 2) Los pillis.
- 3) Los macehuales

1) La familia real la encabezaba el emperador, a ella formaban parte los militares del alto rango y altos magistrados, como el tlatoami y el cihuacóatl.

2) Los pillis era la nobleza que la integraban los sacerdotes de mayor jerarquía y los mercaderes

3) Los macehuales o plebeyos, era el pueblo en sí y estaba constituido por artesanos, los cargadores, los labradores y los esclavos.

Como en toda monarquía absoluta "el soberano era el supremo legislador y la máxima autoridad judicial, al mismo tiempo, era el sumo sacerdote y su religiosa potestad suprema lo hacían también el último intérprete de la ley y del derecho" (3)

El derecho azteca era consuetudinario y en consecuencia se transmitía de

---

(3) GONZALEZ de Cossio, Francisco. Apuntes para la Historia del Jus Púnendi, México, 1963. Talleres Offset Larios, S.A. pág 15



generación en generación, pero no por ello se desmereció en el renglón judicial. al contrario, con el monarca a la cabeza, en los tribunales se integraba a los hombres más sabios, justos e incorruptibles del reino. Así se desprende del espíritu que priva en el poema que nos permitimos reproducir

"Los jueces elegidos por el tlatoani  
 Así instalaba en su oficio,  
 escogía el tlatoani a los jueces,  
 a los sabios ciudadanos,  
 gente capaz de hablar  
 capaz de prestar atención a las cosas,  
 a los que no hablan con agereza ni continuamente,  
 a los que no hacen amistades inconsideradamente,  
 a personas sobrias, a quienes eran capaces de conservar su dignidad,  
 a quien siempre estaba alerta,  
 a quienes no obraban (juzgaban) por mera amistad,  
 por parentesco, o por odio,  
 a quienes no juzgaban u oían por ser recompensados". (4)

Las ramas del derecho azteca eran la civil, penal y militar. Y sus asuntos judiciales eran sometidos a diferentes tribunales, los cuales resolvían según la posición social y la ocupación del individuo. Entre sus principales tribunales podemos mencionar:

1. El tlecalli, este tenía su residencia en cada calpulli o barrio al que comparecían los macehuales, lo integraban cuatro jueces que conocían de

(4) CODICE Florentino. Texto Náhuatl publicado por Charles E. Dibble y Arthur J.O. Anderson, Santa Fe School of American Research, 1954, pág. 54, cit. pos. Miguel León Portilla y otros. Historia Documental de México. Tomo I. México. 1984, Ed. UNAM, pág. 21

asuntos matrimoniales y litigios de poca cuantía e importancia, sus resoluciones de este tribunal podían ser apelables ante el tlaxitlan; o cuando el caso era grave.

2. El tlaxitlan, aparte de ocuparse de los asuntos de gran importancia de los macehuales, conocía de los conflictos judiciales relativos a la nobleza. Acudían al tribunal todos los jueces de los tecalli, así como los jueces de las provincias sometidos al imperio azteca. Estaba integrado por trece jueces de alta investidura, y su juez superior (presidente) era el tlacatecatl, quien tenía bajo su responsabilidad a todos los tecalli. Este tribunal se encontraba ubicado en el palacio real.

3. El tecpicalli, era un tribunal especial, que trataba asuntos de delitos cometidos por cortesanos y altos militares, lo integraban dos jueces, uno noble y otro militar. Encontrándose ubicado este tribunal en el palacio real.

4. El cihuacóatl, era nombrado por el rey magistrado supremo, que, además de las atribuciones administrativas, incluyendo las de revisión de actos de otras autoridades, su principal función, era la de presidir el tribunal supremo instalado en la cámara judicial del palacio real, estaba integrado por trece jueces, encabezado por el cihuacóatl, que era el sustituto del tlatoani. Este tribunal nombraba jueces con atribuciones idénticas para que estos establecieran tribunales inferiores en las ciudades muy pobladas, donde conocían de asuntos civiles y penales. Tenía como función principal la de resolver en última instancia, todas las causas judiciales, cuyo fallo en el tlaxitlan y otros tribunales habían sido la pena de muerte. Los fallos dictados por el cihuacóatl, en cualquiera de sus ramas del derecho eran inapelables y la sentencia era definitiva aún para el tlatoani.

5. Por su parte, el tlatoani sesionaba cada ochenta días, con el objeto de tratar diversos asuntos relacionados con los señoríos y sus aliados; también

conocía de los fallos de los jueces que eran apelados ante él, "quien asistido de otros dos jueces o trece nobles muy calificados sentenciaban en definitiva". (5) El cihuacóatl y el tlatoani juzgaban y sentenciaban en representación de las divinidades, quienes eran la última instancia judicial.

El emperador azteca (tlatoani) "gozaba de la libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio; entre sus facultades reviste importancia la de acusar y perseguir a los delincuentes. aunque generalmente la delegaban en los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprehender a los delincuentes". (6)

De aquí se desprende que la autoridad judicial no sólo se reservó la facultad de imponer castigos, sino también la de realizar todas las averiguaciones previas para el esclarecimiento de los delitos.

Según Camacho Quintero, los magistrados y jueces, cuyos funcionarios se encontraban presentes en todas las tierras del reino, se apoyaban de un ejército de colaboradores, como son los pochtecas, topilli, contecpampixquex, tlayacanque, llequitlatoque, y el tlaculo.

1. Los pochtecas, eran los mercaderes que monopolizaban tanto el comercio exterior, como en el interior. Transportaban alimentos o diferentes productos de Tenochtitlan a todo Mesoamérica, y de Mesoamérica al Imperio, gracias a su movilidad y posición antes de salir a la expedición, recibían instrucciones del jefe guerrero en turno, para servir de espías durante el viaje, levantando planos, trazando rutas o tomando informes sobre la potencialidad de los pueblos que se pretendía conquistar.

---

(5) MENDIETA y Núñez, Lucio. El Derecho Precolonial, ed. tercera, México, 1986. Ed. Porrúa, S.A., pág. 48

(6) COLIN Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, ed. décimo segunda, México, 1990. Ed. Porrúa, S.A., pág. 84.

2. El topilli, tenía como encomienda aprehender a los acusados y a los delincuentes.

3. El contecpampixque, funcionaba como policía preventivo, cuidaba del orden y vigilaba a los sujetos de mala conducta o antecedentes criminales, previniendo de ese modo la comisión de nuevos ilícitos.

4. El tequitlatoque, tenía funciones similares al alcaide, así como notificar las órdenes judiciales.

5. El tlacuilo, que eran los escribanos, auxiliares menores de la administración de justicia.

Ahora bien, en la persecución de los delitos "se llevaba de oficio y era suficiente para iniciarla, aún el simple rumor público, pues en muchos casos era obligatorio denunciar las intenciones delictuosas de las personas y el que no lo hacía, era responsable en el mismo grado que el infractor" (7).

Consideramos así que la actividad investigadora estaba a cargo de los jueces, quienes eran los únicos que podía realizar las investigaciones, persecuciones y aplicación del derecho.

## 2. EPOCA COLONIAL

A partir de la conquista la forma de vida que se desenvolvía en la colonia, era de inseguridad y falta de garantías, lo cual alarmaba a sus habitantes. Imperaba la desigualdad económica, social, política y religiosa; de ahí que se trata de encauzar que la conducta del indio y el español se regulen a través de ordenamientos, que beneficien el desarrollo de la colonización y que se garantice la vida del español aunque se deje desprotegida la del indio, ya que

---

(7) CAMACHO Quintero, Eduardo. Atribuciones de la Policía Judicial ante el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos. México, 1983, Tesis, UNAM,ENEP-Aragón, pág. 6

en última instancia lo que se tenía que proteger eran los intereses de la corona española.

En la persecución de los ilícitos, como la impartición de justicia quedaba en manos de los tribunales, entre los que figuraron la Audiencia, el Tribunal del Santo Oficio o de la Inquisición, el Tribunal de la Acordada, y algunos otros tribunales encabezados para juzgar a los vagos.

Es conveniente mencionar, que la organización política de la Nueva España, comprendía en primer lugar al rey de España, a quien seguía en orden de importancia el Real Consejo de Indias, las Reales Audiencias, el virrey, los gobernadores, los alcaldes mayores, los corregidores, los tenientes de alcalde y los subdelegados.

El gobierno en las provincias, estaba administrado por un funcionario español llamado gobernador, quien se encargaba de asuntos administrativos, militares y en algunas ocasiones de justicia. Dentro de cada provincia existían numerosas poblaciones, que eran habitadas por indios y mestizos estando éstas al mando de un alcalde mayor, y en poblaciones donde se veía muy marcada la población española estaba al frente un corregidor.

Los gobernadores, los corregidores y los alcaldes mayores en materia de justicia se apoyaba en los tenientes encargados de justicia, el alguacil y el escribano.

Los alguaciles mayores vigilaban del orden, esta actividad fue delegada a los alguaciles menores, alguaciles de campo, los alguaciles de la ciudad y los alféreces reales.

La actividad principal de los alguaciles mayores consistía en ejecutar los mandatos del virrey así como también la de los funcionarios de la Audiencia como eran los oidores. Éstos alguaciles realizaban vigilancia diurna y nocturna entre su actividad estaba la de registrar a las personas a cualquier momento del

día o de la noche, para requisar las armas, pero si estos eran utilizados con fines de trabajo no podían ser objeto de requisición como podía ser un hacha, un machete, un cuchillo, etc., siempre y cuando fueran para la utilización de sus actividades laborales.

Los alguaciles no podían detener a los que llevaban una luz encendida, los que madrugaran por necesidades laborales, ni despojar del dinero a los que sorprendieran en juegos de azar, ni aceptar dádivas de los presos. Tenían la obligación de visitar las cárceles, hacer sus rondas en los lugares públicos para que los civiles los observasen, y en caso de algún desorden tomasen las medidas necesarias, pero en el fondo era como una medida preventiva. Realizaban las aprehensiones en caso de flagrante delito, poniéndolos de inmediato a disposición de la Audiencia, y en caso de no haber autoridad judicial lo dejaban en una cárcel, pero dando aviso a la Audiencia.

El alguacil mayor, como los alguaciles menores, en algunos momentos eran designados por el virrey o por el gobernador, pero había ocasiones que estos podían obtenerse en pública subasta el cargo público, pero esto debía hacerse ante el rey, los cuales tenían como función cuidar a los demás alguaciles.

Los alguaciles restantes eran designados por el gobernador, y todos ellos "fueron el brazo ejecutor del gobernador provincial, mediante el cual podían rondar las calles del pueblo, y si fuera necesario aprehender a personas, embargaban propiedades y hacer ejecutar las condenas. Por cada acto, el alguacil cobraba un derecho, de acuerdo con el arancel, no tenían sueldo fijo".  
(8)

---

(8) WOODROW, Borah. El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1587, México, 1985. Ed. UNAM, pág. 80

El teniente general, es otro órgano de justicia, el cual es una figura secundaria pero codiciada, porque las ausencias del titular las suple él, y con la desaparición física del gobernador, él pasa a ocupar la jefatura, las facultades que tenían eran las que el gobernador le designara. Estos tenientes eran los señores de capa y espada, es decir, los que se imponían por la fuerza.

La legislación exigía que tratándose de asuntos de considerable cuantía o gravedad, los asuntos se ventilarán con la intervención de letrados en leyes. Conforme se afianzó la colonia, la corona dispuso que al igual que en España, se diera intervención a letrados o pasantes en leyes, lo que obligó a los gobernadores y tenientes generales a asistirse de un letrado para dictar resoluciones fundadas y motivadas, a estos se les llamó teniente letrado o el asesor.

Los órganos de justicia que figuraban en la colonia, fue la Real Audiencia. La primera Audiencia fue la del año de 1531, la segunda en el año de 1535, siendo ésta la única en el territorio de la Nueva España, era una Audiencia Virreinal, ya que estuvo presidida a partir de esa fecha por los virreyes. Debido a la expansión territorial en la conquista provocó la necesidad de crear nuevas Audiencias.

La Audiencia de Guatemala fue una de las que se crearon, así como la de Guadalajara o Nueva Galicia. La primera comprendía las provincias de Chiapas, Yucatán, Cozumel y posteriormente quedó la de Tabasco. La Real Audiencia de Nueva Galicia comprendía las provincias de Zacatula, Colima, Culiacán, Copala y los pueblos de Avalos. Estas al principio estaban subordinadas a la Real Audiencia de México y con el paso del tiempo adquirieron autonomía propia.

La Real Audiencia de México se integraba por un presidente que fue el mismo virrey; cuatro oidores que conocían y sentenciaban en materia civil; cuatro alcaldes del crimen; dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal.

Los ordres eran los que investigaban las denuncias hasta llegar a la convicción de hecho y sentenciar; pero en caso de tratarse de un virrey o presidente estaba prohibido conocer del asunto, estos sabian las faltas de los alcaldes del crimen asi como firmar las ordenes de aprehension, en las cuales debian de ostentar por lo menos dos firmas

El alcalde del crimen tenia conocimiento de delitos en primera instancia, muchas veces sus resoluciones que eran emitidas, no podian ser susceptibles de revocarse aun cuando se apelara a la Audiencia, ya que, durante la investigacion que realizaban estos alcaldes y la sancion que imponia por el delito cometido, se aplicaba el castigo aun en contra de las recomendaciones hechas por la Audiencia. Dichos funcionarios realizaban toda clase de aprehensiones y solo con aprobacion del virrey de la Nueva España realizaban la aprehension a los corregidores. Tenian a su disposicion al alguacil mayor que juntos realizaban la actividad policaca

El tribunal del Santo Oficio o de la "Inquisición", es una institucion mas encargada de la aplicacion e impartición de justicia, estaba integrado por dos inquisidores, un fiscal o acusador, un juez de bienes, confesores, calificantes, notarios del secreto, alguacil, notario de los secuestros, receptor, escribano, médico cirujano, alcalde de cárcel y un portero. Todos debian ser cristianos y no tener algún familiar procesado por ese tribunal

Las funciones de este tribunal consistia en abolir todo vestigio de luteranismo y judaismo, castigar la blasfemia, bigamia, herejia, hereja y la mala actuacion de clergos, asi como recoger todos los libros prohibidos

Los interrogatorios realizados por este tribunal eran severos y complicados, como último recurso se utilizaba el tormento, y una vez confesado el presunto o que reconociera su culpa se le castigaba con penitencias espirituales, la confiscacion de sus bienes o la inhabilitacion de cargos públicos



Así como también existía los azotes, destierro, encierro en monasterios y el encarcelamiento perpetuo, siendo la pena capital el último eslabón de los castigos, y en estos casos quedaba a disposición de la autoridad civil para la aplicación de la condena, que podía ser la hoguera o la horca.

Los alguaciles que formaban parte del tribunal eran los que realizaban las aprehensiones de los sujetos y los alcaldes tenían bajo su responsabilidad el cuidado de las cárceles. Es así como la "Inquisición" ocupó un lugar preferente en el orden cronológico y político debido a que se utilizó "como gran instrumento policíaco, contra la herejía" (9), funcionó hasta el año de 1823.

El tribunal de la Acordada fue creado en 1710; éste se integraba con un juez o capitán llamado "juez de caminos" secretarios, carceleros, procuradores, tenientes o comisarios. Quienes actuaban en el territorio de toda la Nueva España.

Su jurisdicción le daba competencia de conocer de homicidios en caminos y fundamentalmente perseguía a los salteadores de caminos; así como de raptos, despojos, desordenes en las comarcas y los robos.

Las sentencias de estos tribunales no podían ser apeladas; en el mismo sitio donde se aprehendía al delincuente se le instrua su juicio, se dictaba la sentencia y se procedía a ejecutarlo. Y si el fallo consistía en la pena de muerte, se le ahorcaba al sujeto en el mismo lugar en que se le llevo su juicio. Desapareció éste tribunal a la aparición de la Constitución de Cádiz, la cual hizo desaparecer a los fueros especiales.

Otra figura importante en la administración de justicia era el protector de Indios. Como su nombre lo indica esta designación recayó en un español que tenía la tarea de proteger a los indios.

(9) Francisco de la Maza. El Palacio de la Inquisición. Paz. Ed. Instituto de Investigaciones. Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México, cit. por: Colin Sanchez, op. cit. pág. 26.

Podemos decir que en la época colonial la actividad policiaca estaba en manos de los diferentes tribunales, quienes gozaban de fuero y eran los encargados de impartir justicia, y no sólo queda ahí, es decir que va más allá en la cual el gobernador, corregidor o alcalde tenía en sus manos la justicia quienes por medio de los alguaciles, tenientes o comisarios realizaban funciones propias de los órganos encargados de la impartición de justicia. Si bien es cierto que se trataba de ser justos en apariencia, en el fondo de las cosas lo que se trataba era de proteger los intereses de los españoles como los de la corona.

### 3. MEXICO INDEPENDIENTE

Con la conquista de España y la renuncia de los reyes católicos al poder, quedando como figura única Napoleón, nace en la Nueva España la idea de emanciparse de la Metrópoli, es así que en el año de 1808 se trata de llevar acabo el rompimiento de esta atadura a través de un proyecto, exponiéndosele al virrey de Iturrigaray "La Representación del Ayuntamiento de México" cuyo documento tenía como finalidad que en ausencia y en nombre del rey, la soberanía recaía en el pueblo. Pero dicho proyecto no fue aceptado y los dirigentes fueron apresados. Es hasta el grito libertario dado por el cura Miguel Hidalgo y Costilla en el pueblo de Dolores que tras una larga y cruenta lucha concluyó el 27 de septiembre de 1821. Esto no significó la total independencia de México porque cuando menos, en materia judicial siguieron rigiendo las leyes españolas por un buen tiempo. El cordón umbilical se corto con la promulgación de la Constitución de 1824.

Y es que es lógico y natural que a la terminación de la lucha armada, México no estaba preparado ni contaba con una estructura jurídica necesaria para darse su propia legislación, por ello en el "tratado de Córdoba se declaró

que las leyes vigentes continuarían rigiendo en todo lo que no se opusieran al Plan de Iguala, y mientras las Cortes Mexicanas formaban la Constitución del Estado" (10). En consecuencia los ordenamientos que siguieron vigentes hasta 1824, fueron la Recopilación de las leyes de Indias, La Ordenanza de Intendentes, Las Ordenanzas de Bilbao, La Novísima Recopilación y la Constitución de Cádiz.

El generalismo Don José María Morelos y Pavón plasmó en los "Sentimientos de la Nación" a lo que en materia de justicia aspiraba el pueblo Mexicano. Como antecedente genuino y remoto, el Artículo 24º, 184º, 205º, 206º, 207º de la Constitución de Apatzingán.

#### Capítulo V

De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

Artículo 24º. "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

#### Capítulo XIV

Se refiere al Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 184º. Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal.

#### Capítulo XVI

De los Juzgados inferiores.

Artículo 205º. Habrá jueces nacionales de partido...-

Artículo 206º. Estos jueces tendrán, en los ramos de justicia o policía, la autoridad ordinaria que las leyes del antiguo gobierno concedían a los subdelegados

---

(10) V. Castro, Juventino. El Ministerio Público en México, ed. séptima, México, 1990, Ed. Porrúa, S.A. pag. 7

Artículo 207º. Habrá tenientes de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios " (11)

El hecho de que entre la terminación de las hostilidades y la promulgación de la Constitución de 1824 continuará vigentes las leyes españolas, no fue impedimento alguno para que durante la monarquía de Agustín de Iturbide y la República se dictasen leyes y reglamentos para el buen gobierno.

Entre los primeros ordenamientos del gobierno monárquico fue la reglamentación de la portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, represión a la vagancia y mendicidad, y la organización de policía.

"El 7 de febrero de 1822, se organizó un grupo de policía preventiva en la ciudad de México, que años más tarde pasó a ser un cuerpo de Policía de Seguridad".(12)

El 28 de agosto de 1823 se legisló para combatir la conspiración, y merced a las normas emitidas, la policía fue facultada para proceder a la detención de los sospechosos por la pura fama pública, fundada en 4 testigos. Esta aprehensión podría ser ordenada por los jueces, el ejecutivo y las autoridades encargadas de la tranquilidad y seguridad pública.

En el decreto del 27 de septiembre de 1823 se establece el procedimiento para juzgar a los salteadores de caminos, ladrones en despoblado "o en cuadrilla de cuatro o más y a los malhechores que hiciesen resistencia a las tropas aprehensoras, sometiéndolos a la jurisdicción militar y de consiguiente a consejo de guerra, siempre que la aprehensión se hiciera por tropas, fuesen del ejército o de las milicias locales" (13).

---

(11) TENA Ramirez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1991, ed. décimo sexta. México, 1991, Ed. Porrúa, S.A., pág. 34, 50 y 53.

(12) COLIN Sánchez, op cit. pág. 201.

(13) CAMACHO Quintero. op cit. pág. 35

Y por disposiciones del 2 y 11 de octubre de 1823 y para "prevenir y reprimir los movimientos políticos, el Congreso autorizó al Ejecutivo para que sin sujeción a las formas legales pudiera disponer de las personas de quienes sospechara que intentarían perturbar la tranquilidad pública y las confinara hasta por cuatro meses a los puntos que creyere conveniente sin perjuicio de que fueran procesados judicialmente" (14)

Concluido el efímero y desastroso imperio de Agustín de Iturbide, y con el triunfo de los federalistas, en 1824 se promulga lo que de hecho y de derecho es la primera Constitución de la República mexicana. De acuerdo a la teoría clásica de la división de poderes, esta consagra que el Supremo Poder se deposita para su ejercicio en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Desde entonces, el Poder Judicial se depositó en la Suprema Corte de Justicia, que en ese entonces se constituía de once ministros distribuidos en tres salas.

El 20 de diciembre de 1828, se reglamentó la vigilancia por parte de vecinos. Esto se hizo para contrarrestar el alto índice de criminalidad en la capital del país. En este reglamento, los vecinos designaban un vigilante a quien se le encomendaba la vigilancia de la vecindad, con la obligación de realizar rondines. Por lo benéfico de la medida por la falta de recursos económicos para hacerlo con cargo al Estado, se hizo extensiva a los pueblos, haciendas y rancharías.

Y fue en el año de 1834 cuando se dio forma a la "policía de seguridad" como cuerpo preventivo para la capital del país.

En la Constitución de 1843, promulgada en el gobierno de Antonio López de Santa Ana, se facultaba al congreso para establecer juzgados especiales, los cuales podían ser fijos o ambulantes, con la facultad de perseguir y castigar a

---

(14) Ibidem, pag 35

los "ladrones en cuadrilla". En los departamentos, lo mismo se hacía por parte de los Tribunales Superiores de Justicia y los jueces superiores

Ante el incremento de la delincuencia, principalmente en el medio rural, en 1848 se concedió acción popular en todo el país para perseguir a los asaltantes. Merced a esto, los vecinos de todos lugares se organizan y arman para vigilar y aprehender a los malhechores. En el medio rural, se crea la policía rural, se ordena que los vecinos debían elegir al inspector de ese cuerpo de rurales, el que entre otras cosas tenía la obligación de perseguir a los malhechores y aprehendidos que fueran estos, ponerlos de inmediato a disposición de los jueces

Y en julio de 1848 se crean los alcaldes de manzana, los que tenían la encomienda de "juzgar brevemente y en proceso verbal a los ladrones, homicidas y heridos. Lo actuado era consignado al juez de primera instancia, admitiéndose testigos y defensor. También se creaba la guardia de policía, y en octubre se expide una ley para la construcción de cárceles" (15)

#### 4. INTERVENCIONISMO FRANCÉS

Durante la intervención francesa en México, se da lo que se conoce como el "segundo imperio", época en la cual se trata de restaurar nuevamente el gobierno monárquico que tanto ambicionaba el grupo de conservadores y del clero que veían tambalear sus intereses propios. La actitud que toma Maximiliano, no es con la que contaba el grupo conservador, ya que si bien es cierto, instala un gobierno monárquico, toma una postura liberal moderada, y la obsesión profunda por legislar. En 1865, el 1º de abril, emite el "Estudio del

---

(15) GONZALEZ de Cossio, Francisco. Revista Mexicana de Derecho Penal, Un Capítulo de la Historia del Jus Punendi en México, No. 3, Septiembre 1961, pág. 275.

Imperio Mexicano" que, entre otras cosas consagra:

Artículo 46º. "Corresponde a los jefes que mandan las divisiones territoriales, la supervigilancia enérgica y constante de los cuerpos puestos bajo sus órdenes, la observancia de los reglamentos de policía, de disciplina, de administración y de instrucción militar, cuidando con eficaz empeño de todo lo que interesa al bienestar del soldado.

Artículo 60º. Ninguno será detenido, sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito y firmado, y sólo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirle autor del delito. Se exceptúa el caso de delito infraganti, en que cualquiera puede aprehender al reo para conducirlo a la presencia judicial o de la autoridad competente" (16)

En este periodo, se aplicaron tanto el código penal como el de "instrucción criminal francés", pero dichos ordenamientos no respondieron a las demandas que reclamaba la población de ese entonces, ya que la paz pública no reinaba nuestra nación era atormentada por una ola de asesinatos, robos, tanto en la ciudad como en las provincias, sin que la policía lograra detener o castigar a los autores, y mientras tanto, se multiplicaba una serie de conspiraciones en todo el territorio.

Uno de los aspectos importantes en este periodo, fue la "Ley para la Organización del Ministerio Público", del 19 de diciembre de 1865. Se desprende de esta disposición, el Ministerio Público tenía la acción pública criminal, y en representación de la sociedad intervenía en los procesos penales y estaba en obligación de demandar la absolución del reo cuando de lo actuado se desprendiera su inocencia. Tenía limitaciones como era la que no podía intervenir sin el consentimiento de los agraviados cuando la acción penal estaba

---

(16) TENA Ramírez, op. cit. pág. 676 y 678.

reservada para estos. Dependía del emperador, la designación del procurador general, más sin embargo, el conducto inmediato con el que acordaba era el Ministro de Justicia.

Bajo el imperio surge a la vida política y jurídica del país la figura del "Jefe Político", personaje que se prolongaría hasta el periodo revolucionario.

Los jefes políticos, por tener la encomienda de la administración pública en sus respectivos distritos, a excepción de las fuerzas judiciales, tenía bajo su mando a las fuerzas militares y demás autoridades, por lo que tenían la atribución de girar órdenes de arresto con la única obligación de poner a los detenidos a disposición del juez en un término no mayor de cuarenta y ocho horas.

Y en el año de 1869 aparece la "gendarmería". Estaban constituidas por cuerpos de infantería y caballería, organizados en líneas al mando de un jefe. Cada línea tenía un jefe con residencia en la cabecera distrital; estos participaban en coordinar trabajos y organización de las policías rurales y urbanas. Los jefes superiores se auxiliaban de sus agentes en algunos asuntos de carácter confidencial, también recibían información de parte de los jefes políticos y autoridades locales sobre la conducta de los habitantes de esas entidades, así como la existencia de malhechores en esos rumbos.

Los gendarmes tuvieron choques con los jefes políticos ya que estos últimos veían amenazados sus intereses por los gendarmes, y por lo tanto, los jefes políticos no apoyaban las actividades policiales de los gendarmes. Esto aizó una ola de lucha entre los gendarmes que no obedecían a los jefes políticos y a las autoridades locales, y es hasta 1880 que los jefes políticos gobiernan a esta policía, creándose con ello una serie de reglamentos de la gendarmería en todos los estados de la República.



## 5. EL PORFIRIATO

Al iniciarse el gobierno porfirista existía en el país, una grave crisis de producción por el mal reparto de las tierras, creándose en este tiempo los grandes hacendados, es la época en que se impulsó a la industria a través de capitales extranjeros, aumentan las vías de comunicación, la cultura se afrancesó alcanzándose en la literatura y la música triunfos admirables.

Sin embargo, la sociedad golpeada por las luchas armadas, tenían la necesidad de justicia, existía el hambre y los peones siendo acasillados en las grandes haciendas. Es una etapa de la historia de México en la cual se establece una dictadura que dura 34 años, cuatro de los cuales fueron gobernados por su compadre el general Manuel González como presidente.

Se desarrolla un estancamiento económico, social y un control político absoluto, violándose los preceptos constitucionales de 1857, los abusos de las autoridades pesaban sobre el pueblo, persiguiendo a quienes reclamaban derechos o hablaban de libertades políticas.

Don Porfirio Díaz, para mantener su gobierno, dedica la mayor parte de los ingresos al ejército, la policía, creándose en este periodo una policía con el nombre de los "rurales", que era una policía a caballo, se menciona que la selección de este grupo de policía era generalmente entre delincuentes, dichos elementos contaban con buenos equipos de armamento y con un buen salario; había en todo el territorio nacional, aunque eran utilizándose más en los distritos rurales.

Estos rurales constituyeron la "fuerza de choque" en el gobierno, guiados siempre por los jefes políticos, y era tan grande su poder que las muertes que llegaron a realizar ya individualmente o en patrulla, justa o injustamente, nunca fueron investigados por las autoridades competentes. Por lo regular, se ocupaban para el cobro de los impuestos, de los cuales no se habían cubierto al

recaudador de rentas de las localidades. Muchas veces robaron y mataron a favor del gobierno.

Otro grupo fue las "guardias blancas", que era una especie de "policías particulares" al servicio de las haciendas; el hacendado era quien pagaba a este grupo, y por lo tanto podía disponer de ellos cuando quisiera.

Estos realizaron dentro de las haciendas, sentencias y fusilamientos a peones por el delito de haber proferido algún grito de rebeldía ante tantas injusticias. Y en cada "casco" o zona urbana de la hacienda existían las cárceles para los flojos, que se insubordinaban o que eran majaderos.

Es un periodo más de la vida de México, en la que se impone la fuerza, la tiranía, la represión e imperio de un grupo de sujetos que bajo el amparo de la dictadura de Don Porfirio Díaz, aseguraban sus intereses y las del gobierno. Cuerpos policiales que ejercen dominio total sobre la población teniendo muchas veces en sus manos la integridad física de los detenidos, testigos o de cualquier otro sujeto presunto responsable de algún ilícito. Y fue tal, que los periodistas que intervenían e iban en contra del sistema porfirista, fueron encarcelados y en algunas ocasiones, se les silenció para siempre.

Por otra parte, bajo el gobierno de Don Porfirio Díaz, se expide el código de procedimientos penales para el Distrito Federal en 1880, marcando un gran adelanto en cuanto a la institución del Ministerio Público. Establece en su Artículo 28º "el Ministerio Público es una Magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta, en los casos y por los medios que señalen las leyes". (17)

De lo anterior, se desprende que el Ministerio Público, se instituye como

---

(17) RIVERA Silva Manuel. El Procedimiento Penal, ed. undécima, México, 1980, Ed. Porrúa, S.A., pág. 72.

una magistratura, pero su actividad está subordinada a la voluntad del juez en la labor indagatoria y persecutoria.

El Artículo 11º de la citada ley, manifiesta que la policía judicial tiene por objeto "la investigación de los delitos, la reunión de las pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores" (18); a este código merece el honor de haber hecho la distinción y la diferenciación de esferas de la policía preventiva y la policía judicial.

En 1894 se expide un nuevo código de procedimientos penales para el Distrito Federal, el cual sigue los lineamientos del código anterior. Juventino V. Castro nos manifiesta que "mejora la institución del Ministerio Público, ampliando su intervención en el proceso. Lo establece con características y finalidades del Ministerio Público francés: como miembro de la policía judicial y como mero auxiliar de la administración de justicia" (19)

Sin embargo, la Policía Judicial en esta época la formaban y la ejercían en la ciudad de México los inspectores de la policía en general, los comisarios de policía, los jueces correccionales, los jueces de paz, los jueces de debates y el Ministerio Público, cuyas funciones eran las de investigar todos los delitos, reunir las pruebas, estando siempre bajo la dirección del juez del conocimiento de la causa.

Podemos concluir que los códigos de 1880 y de 1894 atribuían a los jueces facultades inquisitoriales, en cuanto a la investigación y la búsqueda de pruebas; si bien era cierto que el Ministerio Público en nuestro sistema jurídico era ya esbozado, éste sólo era una figura decorativa en la administración de justicia.

---

(18) PIÑA y Palacios, Javier. Derecho Procesal Penal. México, 1984. Ed. Porrúa, S.A. pág. 62

(19) V. Castro, op. cit. pág. 9

Y es finalmente al triunfo de la Revolución Mexicana en que el pueblo demanda un cambio en la estructura judicial, esto es llevado majestuosamente por Don Venustiano Carranza al Constituyente de Querétaro, quien plasma en la Constitución de 1917 el sentir del pueblo mexicano. Quedando como uno de los ejemplos el Artículo 217 Constitucional, restituyéndoles a los jueces su verdadera vocación que es la impartición de justicia, y al Ministerio Público la persecución de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal entre los órganos jurisdiccionales, dotándola de su propia policía.

## CAPITULO II

### MARCO JURIDICO DE LA POLICIA JUDICIAL

- A. CONSTITUCION DE 1917
- B. EL JUEZ COMO DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL
- C. EL MINISTERIO PUBLICO COMO FIGURA JURIDICA
- D. EL MINISTERIO PUBLICO COMO TITULAR DE LA ACCION PENAL
- E. EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

### A. CONSTITUCION DE 1917

La revolución en nuestro sistema jurídico, como consecuencia de un movimiento social, económico y político, a través de luchas que se propiciaron desde el movimiento independiente hasta principios de este siglo, culminó en su más completa expresión en el reconocimiento constitucional de los derechos más fundamentales y esenciales del pueblo mexicano.

La evolución de los derechos del hombre, son el resultado natural de las exigencias de los pueblos oprimidos que viven bajo el yugo de gobiernos oligárquicos que gobiernan en razón de determinados grupos sociales y de sus propios intereses.

Enrique Robles menciona que "el marco constitucional es una clara delimitación de conceptos y procedimientos para proteger, simultáneamente a la sociedad y al individuo cualquiera que sea su condición y sus recursos y, asimismo, una articulación coherente de las instituciones y organismos encargados de dar cumplimiento a esas funciones" (20)

Es la Constitución la ley fundamental que unifica y da validez a todo ordenamiento jurídico. Esta ley suprema coordina la pluralidad de las leyes secundarias y la de los estados, de manera que dichas leyes no deben contravenir el espíritu de la propia Constitución. Todos los preceptos que se consignan en la Carta Magna tienen igual jerarquía y ninguno prevalece sobre los demás.

Este fue el resultado de ese movimiento de luchas que tuvo el pueblo mexicano, en la cual manifestó su soberanía, y quedó plasmado en la Constitución Política, que consagra las garantías de los gobernados, la forma de

---

(20) Anuario Jurídico, XII. Instituto de Investigaciones Jurídicas, ed. primera, México, 1985, Ed UNAM, pág. 390.

gobierno del Estado Mexicano y la división de poderes para el ejercicio del poder público.

Ahora bien, dentro de las modificaciones que la Constitución de 1917 instituyó, es la de crear por primera vez en nuestros anales legislativos a la institución del Ministerio Público como un órgano autónomo del Poder Judicial, y dejar en manos de este representante social el ejercicio de la acción penal, obligando su establecimiento por un ordenamiento constitucional a todos los Estados que integran la Federación, por lo que es a su régimen interior, y en una institución federal con características propias en lo que hace a la materia federal.

El Ministerio Público, formaba parte de la estructura del Poder Judicial, y actuaba también en calidad de Policía Judicial, y se pensó que quitándoles a los jueces la facultad de dirigir a la Policía Judicial y dotarla al Ministerio Público, se lograría una mejor administración de justicia. Esto queda plasmado en el mensaje enviado por Don Venustiano Carranza al Constituyente de Querétaro.

Nos permitimos reproducir el mensaje del primer jefe ante el Constituyente de Querétaro manifestando que: "El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla. Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlos, y por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por su interés alteraban sus

propias declaraciones, las de los testigos que deponían en su contra, y aún las de los que se presentaban a declarar en su favor". (21) De aquí se desprende que la actividad reformadora era esencial en la actividad procesal penal.

En cuanto a la institución del Ministerio Público y de la Policía Judicial establece en ese mismo mensaje "las leyes vigentes, tanto del orden federal, como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquel, tienen carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia". Los jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura

"La misma organización del Ministerio Público, a la vez evitaría ese mismo sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delinquentes.

Por parte del Ministerio Público, con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan

---

(21) TENA Ramírez, op cit pag. 752



sospechosas, sin más mérito que su criterio particular". (22)

De esta manera, el Constituyente de Querétaro marca el campo de acción de los jueces y dándole su verdadera función al Ministerio Público, para lo cual fue creado.

Los debates del Congreso Constituyente de 1917, nos demostró su decisión popular de modificar las situaciones que dieron causa al movimiento social, económico y político, ya que la ausencia de seguridad jurídica, y sobre todo la falta lastimosa de seguridad pública que agobiaba a la ciudad dieron origen a ese gran Artículo 21º Constitucional, comprendido en el Título Primero, Capítulo I de las "garantías individuales".

Artículo 21º. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernamentales de la policía, el cual consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana". (23)

El citado Artículo, fue reformado en el año de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 3 de febrero.

Artículo 21º. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y

---

(22) TENA Ramírez, op. cit. pág. 753

(23) Ibidem, pág. 769

a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso".

Actualmente dicho ordenamiento persiste igual

## **B. EL JUEZ COMO DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL**

La función policiaca judicial en sus orígenes en México, no se encontraba bien definida a un sólo cuerpo policiaco, como se encuentra hoy en la actualidad.

La actividad policiaca en algunas ocasiones, se tomó como la fuerza en la cual se fundaba el poder o la estabilidad de algún gobierno, en otros momentos sí tuvo como objeto proteger el orden y el bienestar social contra actos que intentarían quebrantar la estabilidad colectiva o individual.

En el capítulo uno, se manifestó que la función investigadora estaba en manos de los órganos jurisdiccionales, y eran los jueces los que dirigían las investigaciones, reunían las pruebas así como también los procesaban.

De ahí se desprende que el juzgador era el que llevaba la dirección de un cuerpo policiaco, o en algunos casos ellos mismos con su actividad que realizaban se investían de una función propia de la policía.

Podemos considerar que el proceso penal en México estaba a cargo de auténticos autoritarios de la judicatura, ya que se convertían en verdaderos

acusadores, partes y juzgadores del juicio en perjuicio de los procesados.

Desde la época independiente hasta antes de la Constitución de 1917, la función de la Policía Judicial, no se encontraba en un organismo propio e independiente, e inclusive el Ministerio Público formaba parte de la corporación policiaca, realizando las investigaciones encomendadas por los jueces.

Y como se citó en el capítulo uno que la función de la Policía Judicial era ejercida por diferentes cuerpos policíacos (valga la redundancia), como eran los inspectores de cuartel, inspectores generales de policía, comisarios de policía, jueces correccionales, comandantes o jefes superiores de las fuerzas de seguridad, presidentes municipales, prefectos, subprefectos de policía, jueces de paz, jueces menores, quienes siempre estuvieron a disposición de los jueces que llevaban el proceso, siendo así una policía común y no una policía especializada en la investigación de los delitos.

Es por esto que el Constituyente de Querétaro, restringe a los jueces el control en la investigación de los delitos, así como el monopolio de dirección de los diferentes cuerpos policíacos.

El interés de Don Venustiano Carranza en su mensaje emitido al Congreso de Querétaro, fue sin duda alguna la de convertir al Ministerio Público como una institución a nivel Constitucional, en la encargada de realizar las investigaciones, reunir las pruebas y realizar las acusaciones en contra de personas que pudieran ser responsables de los delitos. Esta tendría a su mando una policía encargada de auxiliar al Ministerio Público en la persecución de los ilícitos, creandose con ello un cuerpo especializado en la persecución de los presuntos responsables de la conducta delictuosa.

Con esto, el Constituyente originario le arrebató de las manos a los jueces una actividad y una dirección de una función que no era propia. Y es a partir de la Constitución de 1917 que la dirección de la Policía Judicial queda en

manos del Ministerio Público, devolviéndose a los jueces su verdadera vocación que es la impartición de justicia.

Ahora bien, el Ministerio Público y la Policía Judicial, realizan actividades judiciales, pero por ese sólo hecho, no forman parte del Poder Judicial, ya que la actividad jurisdiccional compete sólo a los jueces y la actividad realizada por el Ministerio Público la ejecuta en función de un mandato constitucional y no por la voluntad del órgano jurisdiccional como sucedía hasta antes de la Constitución de 1917, creándose esta institución como una dependencia del Poder Ejecutivo ya Federal, o ya de las Entidades Federativas.

Desprendemos del Artículo 73º, fracción VI, base 6a. de la Carta Magna, que el Ministerio Público "en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente", y en materia Federal, el Procurador General de la República, será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República como lo dispone el Artículo 89º, fracción II de la citada ley suprema.

Podemos concluir que la Policía Judicial en la actualidad, tiene como jefe al Procurador General de Justicia, dependiendo del ámbito territorial de competencia, y será la Policía Judicial un auxiliar directo del Ministerio Público en la persecución de los delitos. Adoptando en consecuencia un carácter administrativo dicho cuerpo policiaco.

### C. EL MINISTERIO PÚBLICO COMO FIGURA JURÍDICA

El Ministerio Público como figura jurídica en nuestro derecho positivo mexicano, representa una de las piezas fundamentales de mayor importancia por sus elevadas funciones de dirección y defensa de los intereses públicos de la colectividad y de los individuales ante los órganos jurisdiccionales.

características propias que ha ido adoptando en el decurso de los tiempos, el cual encontramos sus antecedentes en diversos sistemas como el francés, español y mexicano.

Su objeto de análisis en este punto es de gran importancia ya que es el Ministerio Público quien tendrá el monopolio de la persecución de los delitos y su órgano de apoyo será la policía judicial. En la función persecutoria, el Ministerio Público entrará indudablemente la actividad investigadora tendiente a constatar la comisión del hecho delictivo y los datos o elementos que deben ser suficientes para que hagan probable la responsabilidad del autor del ilícito para los efectos del ejercicio de la acción penal ante los tribunales. De ahí depende la capacidad profesional de sus órganos de apoyo para el éxito de una buena investigación.

Los principios que rigen al Ministerio Público y que normalmente aborda la doctrina mexicana son:

1. Jerarquía. El Ministerio Público en su organización y funcionamiento, tiene como superior jerárquico y titular responsable al Procurador General de Justicia (en nuestro estudio será el del Distrito Federal), éste a su vez, tiene como superior inmediato al Presidente de la República, de quien dependerá y lo removerá libremente.

2. Indivisibilidad. En este principio se considera al Ministerio Público como una unidad en el sentido de que todas las personas físicas que integran a la institución actúan en representación de la misma y la actividad específica encomendada a cada uno de ellos no afecta ni menoscaba lo actuado aún cuando sean separados de su función, en razón de que es una institución que forma un solo cuerpo bajo una sola dirección y un mismo fin.

3. Irrecusabilidad. El Artículo 26º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el 34º del Reglamento de la citada Ley,

General de Justicia del Distrito Federal, y el 34º del Reglamento de la citada Ley, establece que los "agentes del Ministerio Público no son recusables, pero deben excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en el caso de los magistrados y los jueces del orden común". Y las excusas serán calificadas por los subprocuradores hacia su personal que tengan a su disposición. El Presidente de la República calificará la del Procurador y éste la de los subprocuradores, Oficial Mayor y Directores Generales.

4. Independencia. La institución del Ministerio Público está presidida por el Procurador, quien será nombrado por el Ejecutivo de la Unión, razón por la cual no existe dependencia respecto del Órgano Jurisdiccional, ya que su actividad es propia y exclusiva dentro del ámbito de su competencia, sin que su actividad esté regida por la voluntad del juez

Las funciones que realiza el Ministerio Público en materia penal, son las siguientes:

1. Persecutora. Esta función se desarrolla en un periodo llamado de la averiguación previa. Podemos considerar que es la primera etapa del procedimiento penal y su fundamento legal lo encontramos en los Artículos 16º y 21º Constitucional.

La función persecutora consiste como su nombre lo dice, en perseguir los delitos en buscar y reunir los elementos necesarios de prueba, es el representante social, "como autoridad administrativa, quien investiga los hechos delictivos que a través de la denuncia, acusación o querrela han llegado a su conocimiento, para este objeto, con el auxilio de la Policía Judicial, quien está a su cargo, desempeña una serie de actividades tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, y concluye con el

ejercicio de la acción penal o la determinación al archivo". (24)

De esto consideramos que en la función persecutora se dan dos clases de actividades: I. Investigadora y II. Ejercicio de la acción penal o no ejercicio de la misma.

2. La procesal. Una vez excitado el órgano jurisdiccional por el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público pasa a ser parte del proceso penal, en la cual viene a ser el sujeto activo de la relación procesal penal. su actividad en el proceso "resulta por lo mismo de una serie de potestades jurídicas procesales de actuación como parte en el desarrollo y contenido formal del proceso, pudiendo disponer según su arbitrio de los medios y formas de actuación procedimental mediante actos propios de su voluntad y competencia determinados por la ley adjetiva" (25)

El Artículo 6º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, expresa: "El Ministerio Público pedirá al juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate o la libertad del procesado, sea porque el delito no haya existido, sea porque existiendo no sea imputable al procesado, o porque exista en favor de éste alguna de las circunstancias excluyentes de responsabilidad a que se refiere el capítulo IV, título I, libro primero del Código Penal, o en los casos de amnistía, prescripción y perdón o consentimiento del ofendido". De ahí se desprende que el Ministerio Público es el órgano encargado de pedirle al juez la aplicación de las sanciones establecidas en la ley, independientemente de todas las atribuciones que las leyes le otorguen dentro del proceso penal.

La institución del Ministerio Público ha adquirido sus propias características y que en términos generales, podemos considerar las siguientes:

(24) Anuario Jurídico XII, op. cit. pág. 431

(25) DIAZ de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo II, ed. primera, México, 1986, Ed. Porrúa, S.A., pág. 1147

1. Es una institución general, en base al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los estados que conforman la federación, tienen la obligación de adoptar a la institución en sus regímenes interiores.

2. Tiene el monopolio de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

3. Representa a la sociedad. El Ministerio Público es el encargado de defender los intereses sociales ante los tribunales. Este actúa independientemente de los intereses particulares de las personas.

4. Tiene a sus ordenes a la Policía Judicial y a los servicios periciales, quien lo auxiliará en las diligencias que amerite su participación como órgano principal en la investigación de los delitos.

5. Es una dependencia del Poder Ejecutivo, quien lo nombrará y removerá libremente.

6. Es un órgano que tiene una doble investidura; la primera se da en el momento de perseguir los delitos y ejercitar la acción penal actuando como una autoridad, y la segunda se da cuando es parte en el proceso y actúa por mandato del Estado, no como autoridad sino en representación de los intereses sociales.

El Ministerio Público en el Distrito Federal se organiza y tiene su funcionamiento de acuerdo a las leyes respectivas, partiendo siempre de la ley suprema, así como de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento de la citada ley.

#### **D. EL MINISTERIO PÚBLICO COMO TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL**

La institución del Ministerio Público como órgano investigador de los



delitos cuya función esencial se le ha encomendado por mandato constitucional, nace de esto, un atributo exclusivo que le da carácter a su actividad persecutoria consistente en el ejercicio de la acción penal.

Es al Ministerio Público a quien se le ha facultado de la titularidad de la acción penal encontrando los fundamentos legales en el Artículo 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 3º, inciso B, fracción I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Respecto del concepto de la acción penal, existen algunas diferencias entre los tratadistas y el objeto del presente estudio no tiene como finalidad su análisis de fondo, por lo tanto se dará una concepción general sobre el mismo punto.

Sabatini menciona "que la acción penal es la actividad dirigida a conseguir la decisión del juez en orden a la pretensión punitiva del Estado, nacida del delito". (26)

Eugenia Florián, define la acción penal como "el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal. Paralelamente la acción penal domina y da carácter a todo proceso, lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta (la sentencia). (27)

De estos conceptos, consideramos dos situaciones:

1. La pretensión punitiva, la cual no nace de la acción penal, sino que es un derecho que tiene el Estado para castigar al que haya violado la norma penal, es decir, es una función exclusiva del Estado.

(26) SABATINI, cit. pos. González Bustamante, Juan José, Principios de Derecho Procesal Mexicano, México, 1971, Ed Porrúa, pág. 39, cit. pos. López Vergara, Jorge, Anuario Jurídico XII op. cit. pág. 410

(27) FLORIAN Eugenio, Elementos de Derecho Procesal Penal, Barcelona 1934, pág. 173, cit. pos. V Castro, op. cit. pág. 21

2. La acción penal tiene un carácter meramente procedimental, ya que es a través de la acción que se va a excitar y promover la decisión del juez sobre el ilícito que se persigue. De aquí, consideramos que la titularidad de la acción penal sólo le incumbe al Ministerio Público.

#### CARACTERISTICAS DE LA ACCION PENAL.

1. Es pública. "Se dice que la acción penal es pública puesto que se dirige a hacer valer el derecho público del Estado a la aplicación de la pena, al que ha cometido un delito. Aunque el delito cause un daño privado, la sociedad está interesada fundamentalmente en la aplicación de la pena destinada a protegerla, y se establece así la acción penal como pública". (28)

Al corresponderle al Estado el castigo de los delincuentes, se le da el carácter público a la acción penal, por ser el Ministerio Público (como órgano del Estado) encargado de ejercitarla y hacerla valer ante los órganos jurisdiccionales.

2. Obligatoriedad. La acción penal será obligatoria cuando existan razones suficientes para suponer que una persona ha cometido algún delito. Una vez que se presenta la denuncia o la querrela, el Ministerio Público no puede sustraerse al conocimiento de la conducta o del hecho, por lo que no puede abandonar sus investigaciones, pues tiene la obligación de pronunciarse de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables al caso.

Esto adolece de una excepción; en la cual en los delitos de querrela, la persona que sufrió la conducta realizada por el delincuente, necesita que exista la manifestación de la voluntad legítima para la persecución del delito.

---

(28) V. Castro, op. cit. pág. 55 y 56

En cambio, en los delitos de oficio al Ministerio Público no necesita de la voluntad del denunciante para que se investigue el ilícito o no.

3. La acción penal es única. Esto se da a razón de que si el delito se persigue de oficio o de querrela, la acción penal ejercitada por el Ministerio Público será igual para todo tipo de delito.

4. Indivisible. Es indivisible porque "produce efectos para todos los que toman parte de la concepción, preparación y ejecución de los delitos o para quienes les auxilian por conocimiento previo o posterior" (29)

En otro orden de ideas, para que el Ministerio Público ejercite la acción penal necesita preparar su ejercicio, por ello, tan pronto como dicho funcionario reciba la denuncia o querrela, y se ha cumplido con los requisitos para su formulación, procede a investigar los hechos reuniendo todos los elementos probatorios que se relacionen con delito.

Colín Sánchez, menciona que la "preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad". (30)

Consideramos que la labor del Ministerio Público, en esta primera fase, consiste más bien en integrar el cuerpo del delito, y para ello dirige a la Policía Judicial en la investigación de los delitos, ordenándose la práctica de todas aquellas diligencias que considere necesarias, en la cual va acumulando un conjunto de elementos probatorios, con la finalidad de comprobar la presunta responsabilidad y que el juez sea quien aplique el derecho.

---

(29) COLÍN Sánchez, op. cit., pág. 230

(30) Ibidem, pág. 233

La preparación del ejercicio de la acción penal culmina con el propio ejercicio de la acción a través de la cual hace la consignación del presunto hecho delictuoso ante el órgano jurisdiccional, dejando al presunto responsable (indiciado), así como las diligencias que realizó el representante social a disposición del juez, quien será este último quien aplicará el derecho.

#### FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

El Código Penal para el Distrito Federal, en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, nos da la forma de extinción de la acción penal. En su Título Quinto del Libro Primero en sus Capítulos I, II, III y VI, que son:

##### 1. Muerte del delincuente. (Artículo 91º)

Artículo 91º. "La muerte del delincuente extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño, y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él".

##### 2. Amnistía. (Artículo 92º)

Artículo 92º. "La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito".

##### 3. Perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo. (Artículo 93º)

Artículo 93º. "El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en la segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamiento.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer

separadamente la facultad de perdonar la responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga. El perdón sólo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos lo inculpados y al encubridor."

#### 4. Prescripción. (Artículos 100º al 115º)

Artículo 100º. "Por la prescripción se extingue la acción penal y las sanciones conforme a los siguientes Artículos".

Artículo 101º. "La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley".

### E. EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina el fundamento legal en su Artículo 21º a qué instituciones corresponde la administración de justicia en materia penal, así como el órgano encargado de la persecución de los delitos, y por otra, la competencia para las sanciones por las faltas a los reglamentos gubernativos y de policía.

En su primera parte del Artículo 21º del Pacto Federal, establece que "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial", concepto que restituye magistralmente la actividad de la judicatura a los jueces, quienes no pueden invadir esferas que no sean las de su competencia; al respecto, nuestro máximo tribunal en una de sus tesis menciona: "La legislación que dé a los jueces o tribunales facultad de proceder como agentes de la Policía Judicial, para emprender de oficio la persecución, averiguación y castigo de los delitos, ésta en pugna con el Artículo 21º de la Constitución, que dispone que sólo el Ministerio Público debe ejercitar esa acción, por lo que la sentencia que se base

en las disposiciones de esa legislación, relativas al ejercicio de la acción penal, importa una violación de garantías" (31)

El órgano que realiza la actividad jurisdiccional, debe ser un organismo especial, ya que ninguna autoridad estatal que no sea la judicial podrá imponer pena alguna.

Ignacio Burgoa manifiesta que se entiende por "autoridades judiciales" aquellas que son desde un punto formal, es decir, constitucional o legal, agregando que "tienen carácter judicial cuando integran o forman parte, bien por el Poder Judicial Federal, de acuerdo con la Ley Suprema y la Ley Orgánica respectiva, o bien del Poder Judicial de las diferentes entidades federativas". (32)

De esta manera, la Carta Magna concede la facultad y capacidad a los jueces para aplicar la ley al caso concreto y esta aplicación no queda al arbitrio del juzgador, sino que tiene el deber absoluto de decir jurídicamente todos los casos que queden bajo su competencia.

Otro concepto que maneja el Artículo de referencia, consiste en la "persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél" Siendo esta disposición la base legal de la actividad investigadora del Ministerio Público, así como del órgano de apoyo que es la Policía Judicial, teniendo el carácter de constitucional la Policía Judicial y de cuyo ordenamiento ya está siendo analizado en el presente capítulo.

- (31) GUERRERO Lara, Ezequiel y Enrique Guadarrama Lopez. (Compiladores). La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, 1919-1984, Tomo I, ed. segunda, México, 1985, Ed. UNAM, pág. 92. T.V. pág. 876. Amparo Penal Directo, Collins William N., 5 de diciembre de 1919, unanimidad de votos.
- (32) BURGOA Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales, ed. décimo novena, México, 1985, Ed. Porrúa, S.A., pág. 639

En su parte final del citado ordenamiento, da la facultad a la autoridad administrativa de imponer sanciones (multas o arrestos) por violaciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

"Compete a la autoridad administrativa la aplicación por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso".

Este precepto, como ya se mencionó, solo le da la facultad a la autoridad administrativa de imponer sanciones pecunarias o corporales y dichas sanciones deben estar fundadas en los reglamentos así lo señala la jurisprudencia, que tales autoridades administrativas "deben fundar debidamente sus determinaciones citando la disposición municipal, gubernativa o de policía, cuya infracción se atribuye al interesado" y que "si no cumple con tales requisitos, viola las garantías consignadas en el Artículo 16º de la Constitución". (33)

De tal forma que las autoridades administrativas no pueden ir más allá del ámbito de su competencia, a lo estrictamente pactado en el reglamento, al respecto menciona la H. Suprema Corte en una tesis que las autoridades administrativas "Solo pueden reprimir las infracciones a los reglamentos

---

(33) Compilación 1917-1965, Tesis 419 del Apéndice 1975. Segunda Sala, cit. pos. Burgoa Orihuela, op. cit. pág. 641

gubernativos y de policía, y el castigo que impongan por los hechos calificados por la ley como delitos, implican la invasión de las funciones correspondientes al Poder Judicial, con violación expresa del Artículo 21º Constitucional". (34)

(34) T.V. pág. 19, Amparo Administrativo en Revisión, Monroy Antonio de P., 7 de julio de 1919, unanimidad de votos. Guerrero Lara y otro, op. cit. pág. 85



### CAPITULO III

#### LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANO DE APOYO AL MINISTERIO PUBLICO

- A. LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANO SUBORDINADO DEL MINISTERIO PUBLICO
- B. CONOCIMIENTO DEL ILICITO
- C. INVESTIGACION DEL ILICITO
- D. ACTUACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL EN LOS ILICITOS
  - 1. BUSQUEDA DE PRUEBAS
  - 2. PRESENTACION DE PERSONAS
  - 3. INFORME DE POLICIA JUDICIAL

## **A. LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANO SUBORDINADO DEL MINISTERIO PUBLICO**

Es objetivo principal del Ministerio Público la persecución de los delitos, función que debe realizar ajustándose y respetando los derechos fundamentales del hombre consignados en nuestra Carta Magna

Misión que realiza no individualmente, sino que para realizar una mejor actividad persecutoria se auxilia de diferentes órganos y uno de ellos el principal es la Policía Judicial a los que se les ha encomendado la investigación de los delitos bajo la dirección del Ministerio Público

Esto se afirma en el Artículo 21º Constitucional al decir "la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél", consideramos que se desprenden dos ordenamientos:

1. Que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial
2. Que la Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando del Ministerio Público -es decir, subordinado a la dirección del Ministerio Público.-

La dirección y mando que ejerce el Ministerio Público en la Policía Judicial, es un mandato constitucional que las leyes secundarias han adoptado, así se consigna el Artículo 3º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su fracción primera.

Artículo 3º.º "Corresponde al Ministerio Público,

1. Dirigir a la policía judicial en la investigación que esta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias."

Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal, establece en los Artículos 3º, fracción II; 11, fracción I; 21º, como de su propio Reglamento de la citada ley, en sus Artículos 1º, 2º numeral 12º; 16º, fracción II; 20º fracción I al VIII y del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal en su Artículo 2º, fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, ratifican el mandato del ordenamiento del 21º Constitucional.

La subordinación que se da por parte de la Policía Judicial al Ministerio Público, fue una necesidad prioritaria en nuestro sistema jurídico procesal y de la propia administración de justicia como se desprende de los capítulos ya analizados. Y con esto se logró que el Ministerio Público dejara de ser figura decorativa en la administración de justicia, y como perito del derecho tuviera en sus manos la actividad persecutoria de los delitos, dotándolo con su cuerpo policiaco quienes serían los encargados de investigar en forma material las órdenes que el Ministerio Público designe, para que este Representante Social pueda reunir las pruebas que acrediten el cuerpo del delito y la responsabilidad del sujeto que cometió el ilícito.

Osorio y Nieto manifiesta a este respecto que "en múltiples ocasiones la investigación de los hechos materia de la averiguación requerirá conocimientos especializados de policía, los cuales no siempre posee el Ministerio Público, por otra parte, las limitaciones propias de la función del Ministerio Público le impiden atender personalmente la investigación policiaca en todos los casos que son para su conocimiento, de ahí que requiera el auxilio de la Policía Judicial como cuerpo especializado en este orden de actividad y como unidad de apoyo del Ministerio Público en la investigación de los hechos". (35)

El Acuerdo A/CG/80 del Procurador General de Justicia del Distrito

---

(35) OSORIO y Nieto, Cesar Augusto. La Averiguación Previa, ed. quinta, México, 1990, Ed. Porrúa, S.A., pág. 54

Federal, en su ordenamiento decimo primero, expresa las funciones encomendadas en la investigación de los ilícitos a la Policía Judicial "La Policía Judicial, en auxilio del Ministerio Público, y como apoyo a él, deberá efectuar diligencias e investigaciones para precisar las denuncias; las personas que se encuentran implicadas como autoras, cómplices o encubridoras; la identificación de posibles testigos; la toma de huellas, vestigios u objetos que se encuentren en el lugar de los hechos y que estén relacionados con los delitos; y la obtención de testimonios o pistas útiles para conformar la averiguación previa. Todo ello bajo las instrucciones del Ministerio Público o con el informe de éste". (\*)

Podemos afirmar que la función principal de la Policía Judicial es la investigación, esto se afirma con la Tesis Jurisprudencial que la Suprema Corte emitió "Policía Judicial. De los antecedentes que informaron en el Artículo 21º constitucional, se desprende que las atribuciones de esta policía son de mera investigación, y al Ministerio Público queda encomendado el ejercicio de la acción penal ante los tribunales" (36).

## B. CONOCIMIENTO DEL ILICITO

Los medios de información a través de los cuales el Ministerio Público o en su caso la Policía Judicial tienen conocimiento de los delitos, son variados. De tal forma que la comisión del hecho posiblemente constitutivo de delito puede ser proporcionado por un particular, un agente o sujeto que pertenezca

---

(\*) Acuerdo A/001/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, regulador de averiguaciones previas, en lo que se refiere al trato de inculcados en hechos delictivos. De fecha 15 de marzo de 1990.

(36) T. XXVII, pág. 1560, amparo penal en revisión. Segura Martínez Vicente, 6 de noviembre de 1929, mayoría 3 votos, cit. pos. Guerrero Lara, op. cit. Tomo I, pág. 271.

a una corporación policiaca o cualquier otra persona que tenga conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo.

Colín Sánchez al respecto manifiesta que el conocimiento del hecho delictuoso puede ser en forma directa e inmediata, esto es, "por conducto de los particulares; por la policía o por quienes estén encargados de un servicio público; por la autoridad judicial al ejercer sus funciones, cuando aparezca la probable comisión de un hecho delictuoso en la secuela procesal (civil o penal); y por acusación o querrela". (37)

Por lo que respecta a la Policía Judicial, ésta se encuentra en aptitud de recibir la noticia del delito cuando:

- a. Por las circunstancias del momento, la noticia del delito no puede ser formulada directamente ante el Ministerio Público.
- b. Que sea un delito que se persiga de oficio
- c. En flagrante delito

En el Artículo 274º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Artículo 21º, como el propio Reglamento de la citada ley en su ordenamiento 20º, fracción I, y el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal en su Artículo 2º, fracción I, nos da la base legal para que la Policía Judicial pueda tener conocimiento de los delitos, de los cuales nos permitimos transcribir:

Artículo 274º. "Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta, de la cual informará inmediatamente al

---

(37) COLIN Sánchez, op. cit., pág 253

Ministerio Público”.

Artículo 21º. “La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del Artículo 21º de la Constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común. Para este efecto, podrá recibir denuncias y querrelas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible, la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda”.

Artículo 26º. La Dirección General de la Policía Judicial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar los hechos delictuosos en los que los agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquellos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del agente del Ministerio Público que corresponda;

Podemos afirmar que los cuerpos policiales, son organismos que tienen el mayor número de conocimientos de probables delitos que están por consumarse o que se han consumado. Esto se da en razón de su propia función e investidura, ya que al desempeñar la actividad policiaca (en el caso de la Policía Judicial), le está encomendado no sólo la investigación de los delitos como mandato constitucional, sino que realiza una actividad preventiva, brindando protección y seguridad a la comunidad a través del patrullaje que realiza, vigilancia, custodia, escolta, etc., a la comunidad que lo necesita.

Si la presencia no es pronta y eficaz en algunas ocasiones por parte de los guardianes del orden, se debe a muchos factores que imperan en las filas policíacas, entre ellas podemos mencionar:

a. La falta de interés por parte de los elementos policíacos para abocarse al conocimiento del ilícito.

b. La falta de preparación, responsabilidad, profesionalismo y ética de los elementos para el buen desarrollo de sus funciones.

c. Falta de equipo para el desempeño de las funciones propias de la policía, como puede ser el armamento que es muy anticuado e ineficaz, y las patrullas, que muchas de las cuales son destinadas a funciones particulares y no propias de la actividad policial, etc.

d. En muchas ocasiones la falta de concordamiento y preparación de los mandos, así como la negligencia de los mismos, para guiar y desempeñar la propia actividad policial.

Por otra parte, cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de los ilícitos y actúe en la investigación de los mismos, sin que haya dado conocimiento del ilícito al Ministerio Público, podrá desempeñar la función indagatoria bajo su más estricta responsabilidad, así se desprende del Acuerdo A/001/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que dice:

#### POLICIA JUDICIAL

Noveno - El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal le fija los casos en que puede proceder de oficio, bajo su más estricta responsabilidad, en la investigación de los hechos ilícitos, pero en general debe actuar en cumplimiento de los órdenes que le gire el Ministerio Público. Sólo en eventos de emergencia puede actuar en forma preventiva, informando inmediatamente a sus supervisores de los motivos que se tuvieron para la intervención que se efectúe.

El Código Federal de Procedimientos Penales, establece en su Artículo 116<sup>o</sup> que en casos de urgencia la noticia del delito puede presentarse ante cualquier funcionario o agente de la policía.

Artículo 116<sup>o</sup> Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el

Ministerio Público, y en su caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía."

Por regla general, debe estimarse que al conocimiento de los ilícitos incumbe sólo al Ministerio Público, quien es la única autoridad facultada para realizar la persecución de los delitos.

Y a esto existe la excepción, en que cualquier persona física o moral puede hacer del conocimiento del ilícito a

1. La Policía Judicial
2. Cualquier cuerpo policiaco diferente al de policía judicial
3. Cualquier funcionario público

Pero estos están obligados a dar vista inmediatamente al Ministerio Público, así se desprende de los preceptos ya mencionados y del Artículo 117<sup>o</sup> del Código Federal en mención.

Artículo 117<sup>o</sup> "Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmittiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a disposición, desde luego, a los inculcados, si hubieron sido detenidos"

Manuel Rivera Silva, expone que el conocimiento del delito debe ser exclusivo del Ministerio Público y manifiesta que "la relación de actos delictuosos hecha ante cualquier autoridad que no sea la investigadora, constituirá una denuncia desde el punto de vista vulgar, más no la denuncia jurídico-procesal, medio para hacer conocer al Ministerio Público la comisión de un hecho delictuoso" (38)

Nos adherimos al pensamiento de Rivera Silva que "la noticia del hecho

---

(38) RIVERA Silva, op. cit., pag. 111



delictuoso es propia y exclusiva del conocimiento del Ministerio Público, o en su caso de Policía Judicial. Aunque toda autoridad u organismo de Servicio Público descentralizado o concesionado tenga la noticia del acaecimiento delictuoso tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público y en ausencia de éste, o en caso urgente debe comunicarlo a la Policía Judicial, ya que de no hacerlo así e inclusive realizar alguna actividad propia del Ministerio Público o de Policía Judicial usurparía una función que solo le está encomendada al persecutor de los delitos.

El 25 de abril de 1985 se publicó el decreto por el que se abroga el Reglamento de los Investigadores, detectives y policías privadas o pertenecientes a organismos de servicio público descentralizado o concesionado de fecha 22 de septiembre de 1948. Cuyas funciones de estos organismos invadían las esferas de Policía Judicial violando el espíritu de lo preceptuado en el Artículo 21º Constitucional. Así lo prevé el citado decreto en su considerando y expresa:

"Que el Reglamento de Investigadores, Detectives y de Policías Privadas o pertenecientes a organismos públicos descentralizados o concesionados subvierte dichos principios, al permitir que se realicen funciones que son propias de las policías Judicial y Preventiva."

"Que la existencia del estado de derecho exige se respeten los principios de supremacía constitucional y de legalidad."

"Que al señalar la naturaleza constitucional y legal de las policías Judicial y Preventiva, se agrega, como consecuencia, la delimitación de las esferas de competencia de otras entidades o personas que indebidamente realizan funciones que no les corresponden."

Finalmente expresa en el Artículo Primero Transitorio que "Las personas que se encuentren dentro de lo previsto por el Artículo primero del reglamento

que se abroga, podrán seguir operando. Asimismo, los organismos de servicio público descentralizado o concesionado que tengan establecidos departamentos u oficinas de investigaciones o de servicios especiales o confidenciales, podrán realizar exclusivamente servicios de vigilancia, de protección y de seguridad interna.

"Por ningún motivo podrán realizar funciones que sean competencia de Policía Judicial ni de la preventiva."

Artículo 2º Las personas que se refiere el reglamento que se abroga, no podrán usar en lo sucesivo la denominación de policía en su documentación, identificación o razón social.

Por otra parte, la Constitución en su Artículo 16º consagra los requisitos de procedibilidad para que se inicie el procedimiento penal, y sera la denuncia, acusación o querrela los medios de información por los cuales el agente investigador inicie el procedimiento. (El Constituyente toma como sinónimos a la acusación y la querrela)

De la Carta Magna se desprende que la denuncia y la querrela deben reunir las siguientes características:

- a. Que el hecho denunciado y el querrellado ante el órgano investigador sea una conducta que encuadre en la hipótesis normativa del Código Penal.
- b. Que la denuncia y la querrela deben estar apoyadas por declaración, bajo protesta y de personas dignas de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpaado.

La denuncia los tratadistas la describen como: La exposición de la noticia de la comisión del delito hecha por el lesionado o por un tercero a los órganos competentes. La denuncia es el instrumento propio de los actos perseguidos de

oficio". (Florian) (39)

Díaz de León manifiesta que la denuncia "Es la noticia que de palabra o por escrito se da al Ministerio Público o a la Policía Judicial de haberse cometido un delito" (40)

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Artículo 262º, nos habla respecto de la denuncia.

Artículo 262º. Los funcionarios del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común que tengan noticia.

La denuncia la definimos como "el medio de comunicación que hace el afectado o un tercero verbalmente o por escrito ante el Ministerio Público o en su caso a la Policía Judicial de un hecho delictuoso y que sea perseguido de oficio de acuerdo con la ley penal

Mancilla Ovando declara que "en los delitos oficiosos, la responsabilidad penal de quien realiza el hecho delictivo, se persigue por la autoridad sin que se requiera o satisfaga ningún presupuesto procesal. Son facultades expresas y plenas, que obligan al titular del órgano del Estado a investigar sobre la existencia del delito y la presunta responsabilidad de quien lo realizó, en el momento mismo en que se produce el acto material y le conoce." (41)

La denuncia es el principal medio de información para que el Ministerio Público o la Policía Judicial tengan conocimiento del ilícito, y oficiosamente tiene

- (39) FLORIAN, Eugenio. Elementos de Derecho Procesal Penal. Trad. Leonardo Prieto Casto, Bosch, Barcelona, s.f. pag. 235, cit. pos. Sergio García Ramírez y Victoria Adato de Ibarra. Prontuario del Proceso Penal Mexicano, ed. sexta, México, 1991, Ed. Porrúa, S.A., pag. 23
- (40) DIAZ de León. Tomo I, op. cit. pag. 586
- (41) MANCILLA Ovando, Jorge Alberto. Las Garantías Individuales y su Aplicación en el Proceso Penal, ed. segunda, México, 1989, Ed. Porrúa, S.A., pag. 76 y 77

la obligación de perseguir el delito, con o sin la voluntad del sujeto pasivo del delito, poniendo a disposición del juez los elementos necesarios que acrediten el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, y de tal forma pueda ser castigado el responsable y no quede impune dicha conducta, lo cual lesionaría a la sociedad.

Por lo que respecta a la querrela, Fernando Arilla Bas manifiesta que "La querrela es como la denuncia, la relación de hechos constitutivos de delito, formulada ante el Ministerio Público por el ofendido o por su representante, pero expresando la voluntad de que se persiga" (42)

Osorio y Nieto expresa que la querrela "es una manifestación de la voluntad del ejercicio potestativo formulada por el sujeto pasivo o el ofendido, con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercitar acción penal". (43)

La querrela como se observa, es una institución que reúne sus propias características entre las que podemos destacar:

a. Que la información de delito sólo debe ser formulada por el ofendido o por su legítimo representante, esto lo prevé el Artículo 264º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 264º. Cuando para la persecución de los delitos se haga necesaria la querrela de la parte ofendida, bastará que ésta, aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja, para que se proceda en los términos de los Artículos 275º y 276º. Se reputará parte ofendida para tener por satisfecho el requisito de la querrela necesaria, a toda persona que haya sufrido

---

(42) ARILLA Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México, ed. novena, México, 1984, Ed. Kratos, S.A. de C.V., pág. 53

(43) OSORIO y Nieto, op. cit., pág. 7

algún perjuicio con motivo del delito y, tratándose de incapaces, a los ascendientes y, a falta de estos, a los hermanos o los que representen a aquéllas legalmente."

Las querrelas presentadas por las personas morales, podrán ser formuladas por apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del consejo de administración o de la asamblea de socios o accionistas, ni poder especial para el caso concreto.

Para las querrelas presentadas por personas físicas, será suficiente un poder semejante, salvo en los casos de rapto, estupro o adulterio, en los que sólo se tendrá por formulada directamente por alguna de las personas a que se refiere la parte final del párrafo primero de este Artículo"

Aseveramos, que si la información del hecho delictuoso no es presentada por la persona legitimamente facultada, no se podrá excitar al órgano investigador y por lo tanto la información del ilícito se tendrá por no presentada, por carecer de la manifestación de la voluntad de la persona facultada para ello y así exigir la persecución del delito.

b) Para que la querrela surta su efecto, deberá ser un delito de los que la ley designa como delitos perseguibles a petición de parte ofendida

Esto quiere decir que sólo la ley designará qué delitos son perseguibles a instancia de parte ofendida; el Artículo 263º indica qué delitos se siguen a instancia de parte ofendida

Artículo 263º "Sólo podrán perseguirse a petición de parte ofendida, los siguientes delitos

I. Hostigamiento sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales,

II. Difamación y calumnia, y

### III. Los demás que determine el Código Penal "

C. El perdón es elemento esencialmente constitutivo de la querrela, y es a través de esta modalidad que la ley faculta al ofendido para que éste pueda otorgar el perdón al sujeto activo del delito, y por lo tanto, se extinga la acción penal. En caso de no otorgarlo, no afectará en nada la decisión del órgano investigador, ni la del órgano jurisdiccional, ya que solo esta considerará como una excluyente de responsabilidad penal en caso de otorgar el perdón, así se prevee en el código penal en su Artículo 93°.

Artículo 93°. El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamiento.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que se hace a quien lo otorga.

El perdón sólo beneficiará al inculpado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculpados y al encubridor.

Los delitos de querrela será exclusivo del conocimiento del Ministerio Público, como se ha previsto y al respecto el Artículo 275° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, manifiesta que la noticia del delito que llegue a tener Policía Judicial, deberá ser orientada al representante social, quien es el único facultado para tener el conocimiento de este tipo de hechos delictuosos.

Artículo 275°. Cuando el delito que se ponga en conocimiento de la Policía Judicial sea de aquéllos que menciona el Artículo 263°, aquélla orientará

al querellante para que acuda a presentar la querrela ante el agente del Ministerio Público que corresponda.

Ahora bien, el delito flagrante constituye no sólo el medio de información para que el órgano investigador tenga conocimiento del ilícito, sino que faculta la Carta Magna a cualquier persona para que pueda aprehender al sujeto activo del delito y a sus cómplices, poniéndolos sin demora ante la autoridad competente, así lo describe el Pacto Federal en su Artículo 16°:

"Los casos de flagrante delito, en que cualquier persona pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a la disposición de la autoridad inmediata"

Como ha quedado establecido, los requisitos de procedibilidad son los que vienen a dar validez a todo acto de autoridad que afecta la esfera jurídica de quien ha delinquido, y en caso de los delitos flagrantes, será sólo aquéllos que se persigan de oficio, ya que en este tipo de delitos la autoridad investigadora no necesita de una formalidad o de un requisito para que la autoridad investigadora pueda perseguirlo.

No es así en los delitos de querrela, ya que aún cuando el delito sea flagrante, las personas civiles o autoridades que tengan conocimiento del ilícito no podrán actuar oficiosamente por la ausencia de la manifestación de la voluntad de la persona afectada, por ser éste requisito imprescindible e indispensable para que el órgano investigador pueda ser motivado y éste ejecute su mandato constitucional.

Por lo tanto, aunque se conozca al responsable del delito flagrante de los que se persiguen de querrela, no podrá efectuarse la detención del presunto responsable si esa manifestación de la voluntad no es hecha ante la autoridad competente.

El Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal en su

Artículo 267º nos expone que debemos entender por delito flagrante, y el Acuerdo número A/028/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su numeral tercero, refuerza este concepto.

Artículo 267º. "Se entiende que el delincuente es aprehendido en flagrante delito; no sólo cuando es arrestado en el momento de estarlo cometiendo, sino también cuando, después de ejecutado el acto delictuoso, el delincuente es materialmente perseguido".

Acuerdo número A/028/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se prohíbe y ordena investigar con especial empeño las aprehensiones practicadas en razón de supuestas flagrancias (\*).

Tercero. Para los efectos de los Artículos anteriores, se entiende por flagrancia el que el delincuente sea detenido no sólo cuando está cometiendo el probable delito, sino cuando después de ejecutado éste, el inculpado es perseguido materialmente, o cuando en el momento de haberlo cometido alguien lo señala como responsable de un hecho ilícito, y se encuentra en su poder el objeto del mismo, el instrumento con que aparezca cometido o las huellas o indicios que hagan presumible fundadamente su responsabilidad.

En conclusión, el conocimiento del ilícito es sólo del Ministerio Público quien está facultado para iniciar las investigaciones del hecho delictuoso. Pero así también Policía Judicial se encuentra en aptitud de recibir el conocimiento del ilícito, y comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público o en su caso, bajo su más estricta responsabilidad realizar las investigaciones.

Y será sólo la denuncia y la querrela, los medios a través de los cuales estos órganos competentes tengan conocimiento de los ilícitos.

---

(\*) (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de noviembre de 1990.)



### C. INVESTIGACION DEL ILICITO

El Artículo 21º del Pacto Federal establece que la "persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquel". Esto es, que la función persecutoria encomendada al Ministerio Público, tiene intrínsecamente señalada la actividad investigadora, función que sólo el Ministerio Público y la Policía Judicial pueden realizar como ya ha quedado señalado, convirtiéndose por mandato constitucional como los rectores de las investigaciones delictivas.

La función persecutoria, dice Rivera Silva, "consiste en perseguir los delitos o lo que es lo mismo, en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la Ley". (44)

Por lo tanto, la actividad investigadora encomendada a estos órganos, debe ser "diseñada para que se haga justicia, determinando el descubrimiento preciso del delincuente y haciendo posible el juicio de ese acusado, para apoyar la obligación del Estado de probar más allá de una duda razonable". (45)

Quedó señalado que la Policía Judicial actuará bajo la dirección y mando del Ministerio Público, y en consecuencia será el propio Ministerio Público quien dirigirá la actividad investigadora. Pero en algunos casos cuando por necesidad y falta de Ministerio Público, la Policía Judicial podrá iniciar la investigación del ilícito, pero bajo su más estricta responsabilidad. Este mandato lo han regulado los siguientes ordenamientos: Artículo 3º del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal; Artículo 21º de la Ley Orgánica de la Procuraduría

---

(44) RIVERA Silva., op. cit. pág. 55

(45) J. HORGAN, John. Investigación Penal, ed. primera, México, 1984, Ed. Compañía Editorial Continental, S.A. de C.V., pág. 25

General de Justicia del Distrito Federal, 20º del Reglamento de la citada Ley, y 2º del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal

Artículo 3º "Corresponde al Ministerio Público.

I. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias".

Artículo 21º. "La Policía Judicial acatará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público en los términos del Artículo 21º de la Constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común"

Artículo 20º La Dirección General de la Policía Judicial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar los hechos delictivos en los que los agentes del Ministerio Público solicite su intervención, así como aquellos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del agente del Ministerio Público que corresponda.

Ahora bien, los diferentes tratadistas nos expresan que debemos entender por investigación del delito entre ellos

John J. Horgan menciona que es "la observación o averiguación de los alegatos, circunstancias o relaciones con el fin de obtener información objetiva". (46)

Moreno González dice que es "el estudio, búsqueda o indagación que se realiza con el fin de encontrar algo". (47)

Rivera Silva dice que "la actividad investigadora entraña una labor de

(46) J. HORGAN, *op. cit.*, pag. 17

(47) MORENO González, Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística, ed. sexta, México, 1990, Ed. Porrúa, S. A., pág. 24

auténtica averiguación, búsqueda constante de las pruebas que acrediten la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan”.

(48)

En consecuencia, la investigación del ilícito “consiste en la búsqueda, recopilación e indagación de todos aquellos datos o indicios que sirvan como medios de prueba para integrar el cuerpo del delito y determinar la presunta responsabilidad de los autores”.

Cabe hacer mención que en la investigación del ilícito, existen dos momentos en la actuación de la Policía Judicial:

a. Cuando por ordenes del Ministerio Público, actúa en la investigación del ilícito. Esto es, que el agente del Ministerio Público es el órgano que tiene conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito y le ordena a la Policía Judicial el desarrollo de ciertas diligencias como función propia de Policía Judicial para poder reunir los elementos de prueba, y de esta forma el representante social pueda acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del autor.

b. Aquí se da en el momento en que Policía Judicial tiene conocimiento del delito directamente, y a razón de la actividad y la propia naturaleza que lo enviste, es necesario que este cuerpo policiaco se avoque inmediatamente a la investigación del delito.

En consecuencia el México de hoy exige y clama por una policía preparada, capaz y efectivamente conocedora de la problemática delincuencia, para que estos guardianes del orden hagan frente al hampa organizada que día con día se moderniza y actualiza.

Por ello, la Policía Judicial al iniciar sus investigaciones deberá utilizar

métodos y técnicas científicas que le auxilien en la investigación del delito, con ello deberá abandonar los viejos vicios que ha arrastrado de generación en generación, debiéndose alejara de las investigaciones improvisadas, así como de la tortura como único medio para obtener investigaciones positivas.

Se ha constatado que la tortura en México ha sido una práctica institucionalizada, usual, sistemática y cotidiana, no solo en la Policía Judicial, sino en los diferentes cuerpos policíacos de nuestro país. Y es debido a la falta de capacitación adecuada de los policías, quienes ejercen la violencia física y moral como recurso práctico, eficaz y comúnmente aceptado en la investigación de los delitos.

El éxito de las investigaciones modernas, depende del cuidado y método de investigación que se utilice, ya que éste varía de acuerdo al delito que se trate, a la evidencia que se está buscando y al propósito de la búsqueda.

Más sin embargo, consideran los tratadistas en la investigación policial que las reglas a seguir en el inicio de la investigación del hecho y del cuidado y empeño que se tome dependerá del buen desarrollo de toda la investigación del ilícito. Entre estas reglas a seguir al inicio de la investigación son las siguientes

- a. Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos
- b. Proteger el lugar de los hechos
- c. Observar el lugar de los hechos
- d. Fijar el lugar de los hechos
- e. Recolección de indicios
- f. Fuentes de información
- g. Identificación y localización del presunto responsable
- h. El interrogatorio
- a. Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos.

Una vez que se tenga noticia del delito, se trasladará inmediatamente al lugar del suceso. El traslado al lugar del hecho deberá hacerse con rapidez, ya que de ello dependerá encontrar al lugar de los hechos, en un estado original, tal y como quedaron las cosas, objetos o personas después de que se cometió el delito, y de esta forma evitar la desaparición, alteración o pérdida de evidencias que sean de gran valor en la investigación.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Artículo 265<sup>º</sup> nos señala al respecto.

Artículo 265<sup>º</sup> "Al iniciar sus procedimientos, el Ministerio Público o la Policía Judicial, se trasladarán inmediatamente al al lugar de los hechos para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso, y tomarán los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolos en caso contrario, para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración"

Al lugar de los hechos se le ha denominado de diferentes maneras, "lugar del delito", "escena del crimen", "lugar del crimen", etc., y a esto, Juventino Montiel menciona que el lugar de los hechos es "el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito" (49)

b. Proteger el lugar de los hechos.

Una vez constituido en el lugar de los hechos, el investigador al iniciar sus investigaciones, deberá de proteger el lugar en donde se ha cometido el delito. Asimismo, los investigadores a su llegada deberán estar listos para actuar o para reaccionar a sucesos inesperados que puedan poner en peligro la

---

(49) MONTIEL Sosa, Juventino. Criminalística. Tomo I, ed. primera, tercera reimpresión, México, 1990. Ed. Noriega Limusa, pág. 97

vida de las personas ajenas al suceso o inclusive la vida misma del investigador.

La protección del lugar del crimen, es una forma de poder conservar, custodiar y dar seguridad a los objetos, cosas o personas que se encuentran en estrecha relación con el suceso, y de esta forma, personal solo capacitado realizará su investigación dentro de su propio campo de acción que le corresponda con mayor tranquilidad.

Como medidas precautorias que se deberán tomar en este objetivo son:

1. Desalojar a los curiosos y aislar el lugar colocando cuerdas, guardias o barricadas dependiendo del lugar en donde se haya desarrollado el suceso. Esto es, si el suceso se desarrolla en un lugar cerrado o en un lugar abierto, como ejemplo en el primer caso tenemos que el suceso ocurrió en una habitación, tendrá que asegurarse todas las vías de acceso a la habitación, ya cerrándose o poniéndose guardias en las entradas principales, de manera que solo personal interesado en la investigación y capacitado para el mismo, sea el que tenga que entrar o salir, vigilando de este modo que personas ajenas no tengan acceso o se mezclen en la investigación.

Tratándose de lugar abierto, el lugar deberá de acordonarse en un radio aproximado de 50 metros, debiendo proteger de los diferentes medios ya con barricadas, guardias y cerrando el acceso a cualquier persona, vehículo, etc., así mismo negando la salida de objetos, cosas o personas.

2. No se movera ni tocará nada, hasta que este presente el personal capacitado para ello (en este caso peritos). Por lo tanto, quedará prohibido cambiar de posición muebles, utensilios, objetos o cualquier cosa, incluyendo los cadáveres o los lesionados que puedan haber. En este último caso, si por urgencia y necesidad del lesionado, es necesario prestarle auxilio para salvaguardar su integridad física o su vida, se le proporcionará en la medida y

posibilidad que el policía pueda otorgársela, pero será bajo la más estricta responsabilidad, quien dará vista tan pronto como llegue el perito legal, así como al Ministerio Público, a quienes les dará una información detallada de lo ocurrido.

3. Deberá seleccionarse el área por donde se habrá de caminar de tal forma que no se altere o se borren los indicios.

c. Observación en el lugar de los hechos.

González Moreno nos dice que la observación en el lugar de los hechos "consiste en el escrutinio mental activo minucioso, completo y metódico que del propio lugar realiza el investigador, con el fin de descubrir todos los elementos de evidencia física (material sensible significativo o indicios) y establecer la relación que guarda entre sí y con el hecho que se investiga". (50)

Observar significa "ver exacta, minuciosa y completamente todo lo que esté a la vista" (51)

A través de la observación, el investigador tendrá una idea general del suceso que le permita captar una panorámica completa del delito.

Ahora bien, en este objetivo es necesario seguir un procedimiento adecuado de observación y examen que debe consistir

1. Observar macroscópicamente todo el lugar

2. Hacer un plan determinado en base a la observación macroscópica, para así realizar una observación metódica del lugar y las evidencias y empezar a seleccionar los lugares, cosas u objetos y personas, etc., que puedan estar estrechamente relacionadas con el delito, y de esta forma estar en

(50) MORENO González, op. cit. pág. 45

(51) Introducción a las Tácticas Policiacas Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, Serie Policiaca, México, 1987, pág. 4

posibilidades de verificar la realidad del caso y conocer las circunstancias del mismo.

Esto implica que la observación sea un análisis detallado y un reconocimiento de todo el panorama que compone la escena del crimen de esta forma la observación incluirá ver detalles como generales

Juventino Montiel expresa y a lo cual nos adherimos, que el objeto en la observación es "que no pase nada inadvertido en la observación del lugar y búsqueda de indicios, asimismo que se realice una perfecta fijación y colección de indicios asociativos" (52)

d. Fijación del lugar de los hechos

Será el medio a través del cual pueda conservarse en su estado primitivo el escenario del crimen, de tal manera ir fijando en las diferentes técnicas el levantamiento de evidencias y las posibles alteraciones o cambios que pueda sufrir al momento de realizar el movimiento o el traslado de la evidencia. Esto quiere decir que por medio de la fijación del lugar se podrá conservar el estado que guardan las evidencias, antes que sean tocadas o movidas o una vez que éstas sean levantadas o trasladadas al laboratorio para su estudio.

Para esto, los investigadores se auxiliarán de las diferentes técnicas que estén a su alcance para la fijación del lugar y entre ellas podemos mencionar:

1. La descripción escrita
2. La fotografía
3. El boceto, diagrama o croquis
4. El modelado

Al respecto de las técnicas que aquí se mencionan nuestros agentes policíacos carecen del conocimiento, sino del total, si de algunas de ellas, por

---

(52) MONTIEL Sosa, op. cit., Tomo I, pág. 104



ello, con el auxilio de nuestros peritos se podrá sacar adelante dicha investigación. Por lo tanto, será una labor en equipo entre el policía investigador y los peritos

#### 1. La descripción escrita

En la descripción escrita se vaciará todo lo que se ha visto con exactitud de una manera clara, precisa, coherente, directa y muy lógica en su desarrollo, permitiendo de esta manera una comprensión y una visión del suceso. La observación no tendrá trascendencia si carece de una buena descripción del hecho.

#### 2. La fotografía.

Este medio es de gran utilidad, ya que conserva de una manera permanente las imágenes del suceso y de como fue encontrado el escenario del crimen. Ayudando así mismo al investigador a recordar de una manera fiel lo que vio, e inclusive lo que no vio. Por lo tanto, las láminas fotográficas deberán ser exactas y nítidas, ya que todo retoque alteraría la exactitud y la originalidad de la fijación del lugar.

#### 3. Boceto, diagrama o croquis.

Esta técnica consiste en el dibujo que se hace del lugar del hecho, que puede consistir en un diagrama o croquis del sitio. Dicho dibujo deberá ser lo más preciso y detallado, aunque no sea un dibujo artístico, pero sí sencillo, en el cual contenga todos los elementos esenciales y la información necesaria que ayude en la investigación del suceso.

Dice Constain Medina que el dibujo y la fotografía aparecen tan íntimamente conectados y se complementan de tal manera, que el dibujo es como el esqueleto de la descripción, y la fotografía, la carne y la sangre de aquélla. El dibujo o croquis suministra informes sobre distancias, la fotografía

presenta detalles". (53)

a. El modelado

En la investigación técnica científica no sólo basta con observar, describir, fotografiar y dibujar las evidencias, sino que es necesario en algunos casos, que estas queden grabadas en un molde, como son las pisadas de calzado, pies descalzos o las de algún neumático, como también podrían ser las patas de algún animal o de algún objeto. Y que tanto por la propia naturaleza de estas evidencias, es posible sacar el molde y con ello conservar el indicio. Con la finalidad que posteriormente sirva como elemento de prueba y asimismo pueda realizarse su cotejación con la evidencia original.

e. Recolección de indicios

Como quedó señalado, antes de iniciar la recolección de indicios, éstos deberán de permanecer en su estado original, tal y como quedaron después del suceso, y una vez que todos los investigadores que participan hayan obtenido sus anotaciones, dibujos, fotografías, moldes y un registro total del área, se procederá a la técnica de la recolección de evidencias.

En esta etapa, se hará un examen y selección de los indicios de una manera ordenada, asociativa y lógicamente de manera que sólo las evidencias que se encuentren estrechamente relacionadas con el delito sean las que se recolecten.

La técnica del levantamiento quedará en manos del perito capacitado para realizar dicho levantamiento. Y una vez realizado este levantamiento se procederá a su embaje y etiquetamiento, trasladándolos posteriormente al laboratorio para su estudio y/o a disposición del Ministerio Público, quien ya

---

(53) CONSTAIN Media, M. y Constain Chávez, A., Investigación Criminal, Temis, Bogotá 1963, pág. 62, cit. pos. Moreno González, op. cit., pág. 50

decidirá el destino de las evidencias.

Asimismo el Código de Procedimientos Penales, regula esta situación en su Artículo 98<sup>o</sup> que establece:

Artículo 98<sup>o</sup> "La Policía Judicial procedera a recoger en los primeros momentos de su investigación las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudieren tener relación con delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del reo o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos, entregara recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentara su conformidad o inconvención. El duplicado se agregara al acta que se levante."

#### f. Fuentes de información:

Una de las actividades más trascendentales en la investigación policiaca es esta, la obtención de fuentes de información. Y por lo que respecta a los diferentes cuerpos policíacos dedicados a la investigación carecen en su mayoría de un banco de información, que de inmediato pueda otorgarles a estos investigadores datos e informes para poder obtener pistas que sirvan de guía en la investigación.

John J. Horgan indica que "un investigador no puede trabajar sin fuentes de ayuda. De hecho, la eficacia de un investigador está relacionada con la habilidad para obtener información. Existen innumerables personas, lugares, índices, sistemas de archivo, organizaciones y departamentos (Municipales, Distritales, Estatales y Federales) que están a disposición inmediata del investigador. Sin embargo al consultar con estas fuentes debe saber cuándo, dónde, cómo y con quién hacer contacto. El investigador también debe conocer los límites de confianza que debe considerarse. Ahorros de personal, tiempo de

investigación y dinero, son los subproductos de un sistema efectivo de fuentes de información". (54)

Las fuentes de información se clasifican en:

1. Información obtenidas de personas
2. Información obtenida de propiedades físicas en la escena del crimen
- 3.- Información obtenida de libros, registros y otras fuentes

1. Información obtenida de personas. Aquí los investigadores obtienen información a través de víctimas, testigos presenciales del hecho, oficiales de otras corporaciones policíacas que auxiliaron al tener conocimiento del ilícito y de todo tipo de personas que puedan aportar algún dato o referencia que sirva de pista en la investigación.

2. Información obtenida de propiedades físicas en la escena del crimen. El lugar de los hechos, por lo general es el punto de partida de la investigación, ya que aporta el mayor número de evidencias físicas o rastros del delincuente, y de esta forma pueden ayudar a identificar o a vincular al sospechoso con el delito en el lugar, espacio y tiempo.

3. Información obtenida en libros, registros y otras fuentes. En la búsqueda de información de una persona, compañía, empresa o algún domicilio, implica una búsqueda de una o varias fuentes de información como son libros, registros o documentos que pueden ser privados o públicos, federales, estatales o municipales. Este tipo de información ayuda al investigador a la localización de una persona, compañía, empresa o puede señalar el domicilio donde opera presuntamente una actividad ilícita o una banda.

Son muchas y variados los medios a través de los cuales los

---

(54) J. Horgan, op. cit., pag. 196

investigadores se allegan datos, claro está, que dependiendo del delito de que se trate, será la forma a seguir para la obtención de información.

La Policía Judicial, actualmente no consta de bancos de información en sus comandancias, que pudiera auxiliar a dicho cuerpo policiaco en una emergencia, ya que solo consta del apoyo que le brindan los servicios periciales de la propia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en servicios en dactiloscopia y fotografía, como órgano de apoyo en la identificación de una persona.

La Policía Judicial tiene actualmente una Subdirección de Captación de Información dependiente de la Coordinación General Jurídica y Acciones Policiales de la propia Dirección General de la Policía Judicial, cuyo objeto es recabar información que proporcionan los elementos de Policía Judicial en base a las averiguaciones previas en delitos violentos. Captando esta información a través de métodos computarizados, y de esta forma llevar una estadística del índice delictivo, y a su vez, esta información captada servirá para proporcionar a cada delegación regional sobre datos específicos de los delitos más frecuentes en sus respectivos ámbitos territoriales. Y de esta forma se elaboren operativos para contrarrestar a los grupos delictivos que imperan en esa zona.

Y es el único medio actualmente por el cual Policía Judicial está formando su banco de información, ya que ahí es donde llegan los retratos hablados y fotografías de los delincuentes y de esta forma son archivados para después proporcionar información a los agentes de la Policía Judicial.

#### g. Identificación y localización del presunto responsable

Para llegar a este objetivo el investigador se apoyará de la entrevista con la víctima, testigos, así como del estudio y examen de la evidencia física, del modus operandi del delincuente, haciendo probables comparaciones con otros delitos similares y de los sospechosos, de la fuente de información y de la

revisión cuidadosa de los álbumes de los criminales.

Para que finalmente formule una conclusión, y de esta forma se pueda hacer una conjetura del probable presunto responsable y así poderlo tener identificado y localizado

#### h. Interrogatorio

El interrogatorio es considerado entre los investigadores policíacos como uno de los últimos pasos en la investigación del delito. Este es un proceso de comunicación que utiliza la policía con el fin de obtener datos relacionados con el delito, en una forma profesional organizada y profunda.

Indica Rodolph R. Caputo que "la palabra "interrogatorio" parece estar en vías de extinción. Esto puede deberse en parte a que los investigadores no se dan cuenta de todo el potencial de la técnica del interrogatorio. El interrogatorio no es, (nunca ha sido) un arma para quebrantar a una persona hasta que se confiese culpable. En realidad es un procedimiento para llegar a la verdad. Si el sospechoso a quien se interroga puede probar su inocencia y llevar la investigación por otros rumbos, el interrogatorio ha cumplido con su propósito profesional" (55)

Los objetivos primordiales del interrogatorio son:

1. Tener un informe de cómo ocurrieron los hechos
2. Obtener la confesión del presunto autor del delito
3. Indagar la identidad de los participantes
4. Obtener datos para recuperar la evidencia
5. Tener información sobre algunos otros delitos en que participaron

---

(55) RODOLPH R. Caputo, "Notes on Criminal Investigation", The Bulletin, Society of Professional Investigators, octubre de 1964, cit. pos. J. Horgan, op. cit. pag. 97

6. Obtener datos sobre los métodos de operación en la comisión del delito.

En nuestro sistema policiaco, el interrogatorio ha sido mal empleado como método para poder obtener datos que ayuden al esclarecimiento del hecho y se pueda llegar a la verdad.

El principal objetivo del interrogatorio en nuestros cuerpos policiacos, es obtener confesiones que conduzcan al reconocimiento del hecho, aceptando ser el autor, partícipe, cómplice o encubridor de una conducta delictiva, cuya confesión en muchas de las ocasiones es obtenida a través de la violencia física, moral o por el maltrato que se pueda ser acreedores algunos familiares como medio de presión, y que finalmente el interrogado acepte los hechos.

La tortura como medio para la obtención de datos en la investigación de los delitos, ha sido severamente sancionada. De tal forma que se trata tener una policía más profesional en la investigación de los delitos cuya etapa se encuentra aún embrionariamente, por la falta de preparación adecuada a los cuerpos policiales de antes y de ahora.

Ha sido la Comisión Nacional de Derechos Humanos la que ha puesto un freno a dicha situación, reforzándose la misma a través de las reformas realizadas a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en fecha 27 de diciembre de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, y de cuyos Artículos más sobresalientes al respecto son los siguientes: 3º, 4º, 7º y 11º, de los cuales nos permitimos transcribir:

Artículo 3º. "Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflige a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.

No se considera como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad”.

Artículo 4º. “A quien comete delito de tortura se le aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multa se estará a lo dispuesto en el Artículo 29º del Código Penal para el Distrito Federal, en Materia de Fuero Común, y para toda la Republica en Materia de Fuero Federal”.

Artículo 6º. “No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que invoque o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad”.

Artículo 7º. “En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por el médico legista, y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se ha infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del Artículo 3º, deberá comunicarlo a la autoridad competente”.

Artículo 8º. “Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba”.

Artículo 11º. “El servidor público que en ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciera, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a



sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del Artículo 4º de este ordenamiento”.

Como consecuencia de lo anterior, ha dado lugar a que aumente el gran volumen de delinquentes. Quienes ven en la Comisión Nacional de Derechos Humanos una protección, ya que ha sido el único órgano que ha puesto freno a las prácticas de tortura por parte de los cuerpos policíacos, quienes en muchas de las veces se ven imposibilitados en combatir a una delincuencia que se aprovecha de esa Honorable Comisión, y de la falta de profesionalismo y preparación de los cuerpos policiales para salir adelante en la lucha contra el crimen organizado.

Por lo que corresponde al Ministerio Público en la fase del interrogatorio, éste no podrá ejercer directa o indirectamente, violencia física o moral, debiendo otorgar un trato digno y respetuoso, ya que a este órgano le corresponde integrar la averiguación previa como máximo y único responsable de la investigación de los delitos.

La confesión del indiciado, es considerada como un elemento valioso de prueba, pero el agente del Ministerio Público continuará investigando para reunir más elementos que corroboren, fortalezcan y permitan acreditar la probable responsabilidad del confesado.

El Acuerdo A/001/90 en su numeral Décimo expone:

Décimo. "La confesión del indiciado producida espontáneamente ante la Policía Judicial, no deberá entenderse como elemento conclusivo de su responsabilidad de los actos ilícitos investigados, puesto que dicha confesión corresponde integrarla al Ministerio Público en cumplimiento de sus facultades exclusivas”.

Puedo aseverar que la Policía Judicial en esta etapa de transición, no se

encuentra preparada para afrontar los cambios de modernización y profesionalismo que la sociedad actual requiere, y esto es debido a los vicios que imperan aún en las filas policíacas y de esos malos elementos que desprestigian a tan noble institución.

Así, la "investigación policiaca se sujetará en todo momento al principio del respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad". (Artículo 20º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fracción VII, párrafo segundo.)

#### **D. ACTUACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL**

Las actuaciones de la Policía Judicial están debidamente enmarcadas por los diferentes ordenamientos jurídicos, independientemente de todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos o disposiciones legales le otorguen como función propia en razón de su propia investidura, estas actuaciones principales por parte de Policía Judicial se engloban en las siguientes:

a. Investigar los hechos delictuosos en los que los agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquellos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso, hacerlo del conocimiento inmediato del agente del Ministerio Público que corresponda. (\*)

b. Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron. (\*)

c. Entregar las citas y presentar a las personas que le soliciten los agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia. (\*)

---

(\*) Fracciones I, II, III y IV del Artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

d. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales. (\*)

### 1. BUSQUEDA DE PRUEBAS

La búsqueda de pruebas es una de las principales actividades que le corresponde a la Policía Judicial en su carácter de investigador, cuyo mandato lo ejecuta por órdenes del Ministerio Público, o de su propia naturaleza que se desprende al ser conocedor directo de la noticia del delito.

La búsqueda de pruebas tiene por objeto descubrir elementos materiales que puedan determinar los hechos del crimen, identificar al criminal y ayudar a la aprehensión del delincuente.

Los principios legales que rigen y limitan a la Policía Judicial para allegarse pruebas materiales, que sirven como elementos para conformar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, son los siguientes Artículos: 94º, 96º, 98º, 121º, 274º, fracción II del multiplicado Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

Artículo 94º. "Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta que levante, recogiendo los si fuere posible"

Artículo 96º. "Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el Artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente"

Artículo 98º. "La Policía Judicial procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación, las armas, instrumentos u objetos de cualquier

---

(\*) Fracciones I, II, III y IV del Artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

clase, que pudieren tener relación con el delito y se hallen en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del reo o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconvencimiento. El duplicado se agregará al acta que se levante.

Artículo 121º En todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán asociadas las pruebas de inspección judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás.

Artículo 274º.

II. "Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran a la existencia del delito, ya a la responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores".

Así, las pruebas que aporte la Policía Judicial por instrucciones del Ministerio Público puede consistir en: objetos, cosas, utensilios, localización, ubicación, identificación de personas, empresas, compañías, domicilios o cualquier otra diligencia que ordene o instruya el Ministerio Público para que obre en la investigación y que fundamentalmente debe ser realizada por la Policía Judicial.

Consecuentemente la regla general que regula la actividad investigadora de la Policía Judicial es el Ministerio Público, quien le ordena y le señala qué tipo de prueba debe indagar y presentar, para el efecto de hacerlas suyas, el agente del Ministerio Público investigador de tal manera que esta institución pueda reunir o recabar los elementos necesarios para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los autores del delito.

Toda actividad de la Policía Judicial en la indagación de pruebas, no deberá sobrepasar más allá de lo estrictamente señalado por el Ministerio Público, ya que toda extralimitación y abuso de estos investigadores deberá ser sancionado conforme a derecho.

Por otro lado, durante la averiguación previa, quienes intervienen en la búsqueda y presentación de pruebas son: el denunciante, el querellante, el indiciado, los testigos, los peritos, y de cuyos informes, certificaciones o testimonios son necesarios para complementar la etapa de averiguación previa. En términos generales la sola presentación de la denuncia o la querrela, según sea el delito de que se trate, propiamente constituye un acto de prueba, así también lo son el dictamen de peritos, la inspección en el lugar de los hechos, levantamiento de cadáver, fe de lesiones, de los mismos objetos, de daño, el acreditamiento de la propiedad, etc., todo lo mencionado facilita al Ministerio Público un fundamento jurídico razonable para poder emitir una determinación, pudiendo obtener como resultado lo siguiente: perseguir el delito cuando los elementos probatorios proporcionen un alto grado de veracidad, caso contrario si no existen los suficientes elementos probatorios para poder acreditar el cuerpo del delito, se tendrá que dejar en libertad con las reservas de ley al presunto responsable, de no ser así, desvirtuaría sus funciones el Representante Social.

## **2. PRESENTACION DE PERSONAS.**

La Policía Judicial como órgano subordinado y auxiliar directo del Ministerio Público, le corresponde ejecutar las órdenes de presentación que le envíe el Ministerio Público.

La orden de presentación emitida por el Representante Social, no deberá ser confundida con las ordenes de comparecencia, o las ordenes de aprehensión y reaprehensión que envían los órganos jurisdiccionales al

Procurador para que designe a elementos del cuerpo policiaco judicial a ejecutar el mandato del juzgador.

Las órdenes de presentación ejecutadas por la Policía Judicial, tienen como antecedente el desacato a cumplir con una citación que hizo el Ministerio Público a una persona determinada, y que puede estar relacionado con los hechos que se investigan a la averiguación previa, y por lo tanto se gira orden de presentación, y que la Policía Judicial deberá ejecutar para presentar a la persona que solicite el Ministerio Público.

Esto indica que el citatorio, que hace el Ministerio Público a alguna persona, es con la finalidad de que dicho sujeto se presente voluntariamente ante el órgano investigador para el desahogo de alguna diligencia que debe obrar en la averiguación previa, pero al negarse el sujeto, obliga al Ministerio Público para que haga acto de presencia ante el por medio de la Policía Judicial.

El Ministerio Público fundamenta este acto de molestia al gobernado en los siguientes Artículos: 16º, 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracción I; 20º, 31º fracción II, IV, 33º párrafo final del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y 20º fracción III del Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; los cuales nos permitimos transcribir.

**Artículo 16º.** "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

**Artículo 21º.** "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mandato de aquél".

**Artículo 3º.** "Corresponde al Ministerio Público:

I. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando el mismo aquellas diligencias”.

Artículo 20º. “El Ministerio Público, en las diligencias de averiguación previa, sólo podrá imponer por vía de corrección disciplinaria, multas que no excedan del importe de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Contra estas correcciones no se admite más recurso que el de responsabilidad”.

Artículo 31º. “Son correcciones disciplinarias:

II. Multa por el equivalente a entre uno y quince días de salario mínimo, vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite corrección. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingreso.

IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas”

Artículo 20º.

III. “Entregar las citas y presentar a las personas que les solicite los agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia”.

La finalidad de la presencia de la persona(s) ante el Ministerio Público es para tomarle su declaración, testimonio o información, de tal manera que con esto se obtengan mayores datos en la investigación del ilícito.

Y no debe tener como fin la detención del sujeto, ya que la ley nos expresa que sólo “el Ministerio Público o la Policía Judicial a su mando, están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en el caso del delito flagrante o de notoria urgencia, cuando no haya en el lugar autoridad judicial”. Artículo 266º del Código de Procedimientos Penales del

## Distrito Federal

Por consiguiente si la persona es detenida como resultado de su declaración, testimonio o datos aportados al órgano investigador, esta institución estará apropiándose de funciones que no le corresponden, sino sólo a los órganos jurisdiccionales y esto dará como resultado una violación tajante a los derechos fundamentales del gobernado.

Por otro lado, no podemos dejar de hacer mención entre lo que es la orden de aprehensión, reaprehensión y la de comparecencia, que son enviadas por los órganos jurisdiccionales y cuyo cumplimiento le corresponde ejecutar a la Policía Judicial.

Colín Sánchez señala que la orden de aprehensión, "es una resolución judicial, en la que, con base en el pedimento del Ministerio Público y satisfechos los requisitos del Artículo 16º Constitucional, se ordena la captura de un sujeto determinado, para que sea puesto, de inmediato, a disposición de la autoridad que lo reclama o requiere, con el fin de que conozca todo lo referente a la conducta o hecho que se le atribuye". (56)

Así la aprehensión constituye una orden que envía el juez a solicitud del Representante Social, a la Policía Judicial como órgano auxiliar, para que se avoque a la localización, ubicación y captura de una persona, siendo la Policía Judicial el único órgano encargado de materializar ese mandamiento a razón de las atribuciones que le confiere la ley a dicho cuerpo policiaco.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Artículo 132º, fracción I y II establece los requisitos para librar la orden de aprehensión.

Artículo 132º. "Para que un juez pueda librar orden de detención contra de una persona, se requiere:

---

(56) COLIN Sánchez, op. cit., pag 267



I. Que el Ministerio Público haya solicitado la detención; y

II. Que se reúnan los requisitos fijados por el Artículo 16º de la Constitución Federal”

Y el Artículo 134º del citado ordenamiento establece que una vez que se llevo a cabo la detención del sujeto, por este cuerpo policiaco, deberá ponerlo de inmediato a disposición del juzgador que lo solicita o reclama, de tal forma que no deba de permanecer mas de veinticuatro horas a disposición de este cuerpo policiaco, remitiendonos al Artículo 107º fracción XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134º. “Siempre que se lleve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado deberá poner al aprehendido, sin demora alguna, a disposición del tribunal respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor”.

En caso de que la detención de una personal exceda los términos señalados en los Artículos 16º y 107º, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que estuvo incomunicada y las declaraciones que haya emitido no tendrán validez.

Artículo 107º

XVIII.- “También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes”.

La Reaprehensión.

Nuevamente Colín Sánchez nos manifiesta que la orden de reaprehensión “Es una resolución judicial que manda o determina la privación de la libertad de una personal cuando: se evade de la cárcel; gozando de la libertad bajo protesta se ausenta de la población sin el permiso del juzgado; deja de cumplir con las obligaciones inherentes al disfrute de la libertad bajo

fianza, gozando de la garantía mencionada no se presenta a cumplir la sanción." (57)

Se desprende que tanto la orden de aprehensión y de reaprehensión son resoluciones judiciales que envían los Jueces al Procurador, para que por medio de la Dirección General de Policía Judicial se designen elementos para que cumplan con la solicitud del juzgador, en razón que dichos mandatos han cumplido con los requisitos o elementos necesarios para que sean libradas las órdenes. Y de cuyo mandato es obligación irrestricta de la policía judicial el cumplirlas, siendo estos un apoyo de los órganos de impartición de justicia como lo prevee el Artículo 630<sup>o</sup> del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 620<sup>o</sup>. "Son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de este ramo:

I. El jefe de la policía del Distrito Federal;

II. Los jefes de la policía de las diversas circunscripciones en que se divide tanto la ciudad de México como las demás poblaciones del Distrito Federal, cualquiera que sea el nombre que les corresponda, con arreglo a las leyes;

III. Los agentes de la policía dependientes de las autoridades a que se refieren las fracciones anteriores".

#### Comparecencia

Colín Sánchez apunta que "tratándose de ciertas infracciones penales sancionadas con: apercibimiento, caución de no ofender, multa, independientemente de su monto, pena alternativa... etcétera, (\*) el Ministerio Público ejercita la acción penal sin detenido, ante los jueces de paz, solicitando

(57) COLIN Sánchez, op. cit. pág. 268

(\*) Artículo 97<sup>o</sup> de la Ley Orgánica de los Tribunales Comunes del Distrito.

se le solicite con el fin de tomarle su declaración preparatoria, pues la Constitución prohíbe que en ese momento procedimental se restrinja la libertad personal por delitos que tienen señalada pena no corporal o alternativa.”(58)

Se deduce que en los delitos que tienen como modalidad la sanción alternativa o no privativa de libertad, o no de lugar a detención; el Ministerio Público solicitará al órgano jurisdiccional que conozca la causa, libere orden de comparecencia al inculcado para que rinda su declaración preparatoria, siempre que existan elementos que permitan presumir la existencia del delito y la responsabilidad del mismo.

El Artículo 133<sup>o</sup> y 271<sup>o</sup> párrafo quinto del citado código distrital dan la base legal para girar las ordenes de comparecencia.

Artículo 133<sup>o</sup>.- “En los casos a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 271<sup>o</sup> y en todos aquellos en que el delito no da lugar a detención, a pedimento del Ministerio Público se librará orden de comparecencia en contra del inculcado para que rinda su declaración preparatoria siempre que existan elementos que permitan presumir la existencia del delito y la responsabilidad del inculcado”.

La orden de comparecencia y la de detención a que se refiere el precepto anterior, se entregarán al Ministerio Público.

Cuando el Ministerio Público deje libre al presunto responsable lo prevendrá para que comparezca ante el mismo para la práctica de diligencias de averiguación, en su caso y concluida ésta ante el juez a quien se consigne la averiguación previa quien ordenará su presentación y sino comparece ordenará su aprehensión, previa solicitud del Ministerio Público mandando hacer efectiva la garantía otorgada.

---

(58) COLIN Sánchez, op. cit., pág. 269

### 3. INFORME DE POLICIA JUDICIAL

El informe de Policía Judicial es una de las fuentes principales para dar a conocer todo lo relacionado a la investigación del delito.

Los informes que presenta la Policía Judicial deberán ser en forma precisa, concisa, clara y completa, de modo que esta comunicación que hace por escrito pueda ser entendida tanto por el superior jerárquico del cuerpo policíaco, como por el Ministerio Público a quien le está rindiendo el informe, ya que dicho documento obrará en las actuaciones de la averiguación previa.

El informe de Policía Judicial es la forma de dar a conocer en forma escrita, al Ministerio Público los resultados obtenidos en la investigación ordenada; sobre persona determinada, cosas, hechos, lugares; y de cuyos datos formarán parte de los elementos integrantes del cuerpo del delito y de esta forma poder llegar a la hipótesis de la presunta responsabilidad.

Una vez que el Ministerio Público inicie la averiguación previa y a recabado la declaración del denunciante o querellante, solicitará la intervención de Policía Judicial (en caso de que el delito amerite su intervención) para que se avoque a practicar las primeras diligencias instruyéndolo en la forma de llevarlas a cabo, señalándole el objeto; y donde o en contra de quien han de practicarse.

Esta solicitud lo hace a través de un llamado a la Guardia de Agentes o comandancia; o en caso de haber elementos en la propia agencia investigadora o mesa de trámite, se les notificará para que se avoquen a la investigación solicitada.

El Informe de Policía Judicial deberá contener los siguientes datos:

01. La Subdelegación o Subdirección a la que pertenece el agente de la Policía Judicial.

02. El número de la averiguación previa. Se anotará el número del acta

que corresponda al caso.

03. Delito. Se anotará el delito o delitos que persigue el Ministerio Público en la averiguación previa que se inició.

04. Denunciante. Se asentará el nombre completo del denunciante o querellante.

05. Presunto Responsable. En base a la declaración obtenida por los denunciantes, querellantes o de los testigos se desprenderá quien fue el presunto responsable, y en caso de no haber señalamiento alguno por desconocer quien fue el autor del delito, se indicará la palabra en contra de "quien resulte responsable".

06. Número de llamado. La solicitud que hace el Ministerio Público a la Policía Judicial, para que lo apoye en la investigación del delito lo hace a través de un llamado, del cual el cuerpo policado lleva un control del número de estos llamados.

07. Fecha del día de la Guardia. Esta corresponde al día, mes, año en que el Ministerio Público solicitó la intervención de la policía judicial en la investigación.

08. Solicitud del Ministerio Público. A este respecto el Ministerio Público se obliga a señalarle al policía judicial la diligencia que desea que se lleve a cabo, instruyéndolo de tal manera lo que debe hacer. Pero esto en muchas ocasiones no se lleva a cabo e inclusive el Representante Social no le hace el señalamiento de lo que quiere que se investigue, señalándole en muchas ocasiones una "investigación exhaustiva", y por lo tanto la Policía Judicial va más allá de la actuación encomendada.

09. Asunto. Se refiere al informe que rinde la policía judicial sobre la investigación que se le solicitó; o en caso de seguir con la investigación se rendirá una ampliación de información.

10. A quien va dirigido el informe de Policía Judicial. El informe de Policía Judicial siempre debe ir dirigido al Ministerio Público (Jefe de Departamento de Averiguaciones Previas) que es quien solicita la intervención de la Policía Judicial.

11. Antecedentes que motivan la actuación de la Policía Judicial. Se hará constar que el motivo de su actuación se debió a la solicitud del Ministerio Público, señalándose la hora en que la Policía Judicial tuvo intervención, el objetivo que se solicitó en la investigación, mencionando el delito, motivo de la investigación, en agravio de la persona ofendida mencionando su nombre, edad y domicilio, en contra de quien se procede, así como el lugar de los hechos, y caso de haber cantidades contables se expresará el monto.

12. Investigación. En este punto se fundamenta toda esa actividad que el Policía Judicial realizó durante el desarrollo de la investigación, aportándole todos esos datos y elementos que el investigador descubrió y que van a formar el fundamento de la investigación policiaca, al Ministerio Público.

13. Resultados de la investigación. Se expresará el alcance obtenido en la investigación del delito, si es que éste se concluyó con la investigación o si es que se seguirá investigando hasta conseguir la culminación de la investigación.

14. Al finalizar el escrito se procederá a tomar el visto bueno del comandante o del jefe de grupo responsable de los elementos a su cargo que participaron en la investigación, recabando sus firmas, así como la de los elementos que participaron en la investigación. Finalmente se expresará la fecha en que fue realizada la investigación. Conteniendo debidamente los sellos de la institución, como los de la propia comandancia a la que pertenecen los elementos investigadores.

Ahora bien, en los informes de Policía Judicial como ya quedó establecido, serán el medio para dar a conocer lo investigado, es decir, informar

Por lo tanto no deberán de constar declaraciones o confesiones, ya que no es la finalidad del informe, en virtud que sólo le corresponde al Ministerio Público integrar la confesión así se desprende del Artículo 136º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 136º. "La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona o menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el juzgado o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el Artículo 20º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Y el Artículo 59º, párrafo quinto del citado ordenamiento le niega todo valor probatorio a la confesión obtenida de alguna persona responsable o implicada en algún delito, y que conste u obre en el informe de la Policía Judicial.

Artículo 59º. "No podrá consignarse a ninguna persona, si existe como única prueba la confesión. La Policía Judicial podrá rendir informes, pero no obtener confesiones, si lo hace, éstas carecerán de todo valor probatorio".

**CAPITULO IV****LA POLICIA JUDICIAL**

- A. MANUAL OPERATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL
- B. CONSIDERACIONES
- C. DISPOSICIONES GENERALES
- D. ORGANIZACION
- E. ATRIBUCIONES
- F. DEL PERSONAL
- G. CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
- H. DE LA DISCIPLINA
- I. DE LA ETICA
- J. DE LA UNIDAD DE INSPECCION INTERNA
  - 1. DE LA COMISION DISCIPLINARIA
  - 2. DE SUS ATRIBUCIONES
  - 3. DE SU ACTUACION
  - 4. DE LAS SANCIONES



## **A. MANUAL OPERATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL**

Es una de las metas el lograr disminuir los índices delictivos en nuestro país, principalmente en nuestras urbes donde es mayor y aterrador los niveles de delincuencia, el garantizar seguridad y tranquilidad a sus pobladores es objetivo que debe perseguir todo gobierno, pero tal labor debe realizarse mediante la observancia de leyes, reglamentos, manuales, etc. que se encarguen de hacer respetar y cumplir la voluntad de sus pobladores.

El Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal es el primer ordenamiento jurídico, que recoge toda esa función propia encomendada a los auxiliares de la investigación de los delitos, y de cuyos ordenamientos de muchos de ellos se encuentran y se encuentran desmanados en las diferentes disposiciones legales.

Es el Manual el primer ordenamiento, que en base a la Ley Suprema así como de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de su propio Reglamento de la citada Ley se va a desprender ese Manual que va a regular su estructura, organización y funcionamiento de uno de los pilares que auxilian al rector de la investigación de los delitos.

El Manual Operativo de la Policía Judicial está dividido de la siguiente manera: consta de nueve títulos en un total de sesenta y cuatro Artículos.

### **TITULO PRIMERO**

Disposiciones Generales.

### **TITULO SEGUNDO**

De la organización y atribuciones.

#### **Capítulo I**

De la organización interna

#### **Capítulo II**

De las atribuciones

**TITULO TERCERO****Del personal****Capítulo I****De los requisitos de ingreso****Capítulo II****Capacitación y adiestramiento****Capítulo III****De los premios, estímulos y recompensas.****TITULO CUARTO****De las normas de disciplina y de ética de la Policía Judicial****Capítulo I****De la disciplina****Capítulo II****De la ética****TITULO QUINTO****De las unidades de inspección interna****Capítulo Único****De las atribuciones.****TITULO SEXTO****De la comisión disciplinaria.****Capítulo I****Disposiciones generales.****Capítulo II****De las atribuciones****Capítulo III****De su actuación.****TITULO SEPTIMO**

De los ascensos, promociones o prestaciones especiales a que se hagan merecedores los elementos de la Policía Judicial.

Capítulo Único

TITULO OCTAVO

De las sanciones

Capítulo Único

TITULO NOVENO

Disposiciones complementarias.

Capítulo Único

Como todo ordenamiento jurídico que nace, tiende a modificarse o abrogarse, en razón de que la sociedad avanza y exige una mejor estructura jurídica, es por eso que dicho Manual Operativo actualmente se encuentra en proyecto de modificación, y cuya actitud y ánimo de modificación queda plasmado al ser creadas nuevas Direcciones de Área de la Policía Judicial y otras que han desaparecido, aun cuando dichas Direcciones no tengan vida jurídica y actúen de hecho, así que las otras hayan desaparecido del Manual Operativo vigente que las regula.

## B. CONSIDERACIONES

En la fecha 17 de octubre de 1989, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal. En sus considerandos, destaca que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 es "de garantizar la seguridad pública mediante el combate frontal y efectivo de la delincuencia, la observancia ineludible de los derechos humanos, la prevención del delito y la mejora sustancial de la procuración de justicia entre otros objetivos y lograr así la optimización de los servicios que requiere y exige la comunidad capitalina"

Para el combate a la delincuencia exige proscribir empirismos e improvisación entre el personal que tiene a su cargo atribuciones de policía judicial, instrumentando medidas que fortalezcan cualitativamente sus cuadros mediante la ejecución de programas permanentes para su rigurosa selección, capacitación, actualización y profesionalización; al reconocimiento de méritos en servicio y vinculados con la reafirmación de una mística y ética profesional inspirada en normas de ética y disciplina, cuya inobservancia o desacato autoricen la aplicación de sanciones desde la simple amonestación hasta la baja o cese definitivo”

Se hace hincapié en que “el conocimiento de funciones y atribuciones internas como principio de orden, no sólo es útil al personal de esta institución permitir definir lineamientos de mando, jerarquía y relaciones de subordinación y de coordinación, sino también permite a la sociedad capitalina recibir un mejor y digno trato, una atención sensibilizada y solución pronta y eficaz a sus demandas de justicia”

El espíritu que lleva el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, es fijar una base de toda la función policiaca de tal modo que se marque debidamente su campo de acción y que los elementos de la Policía Judicial conozcan los lineamientos jurídicos a seguir, señalándole por lo tanto una serie de derechos y obligaciones que rigen su actuar dentro y fuera de su servicio, de tal forma que toda la actividad encomendada a este cuerpo policiaco proteja, resguarde y guíe su conducta bajo los marcos de legalidad y preservación de los derechos más esenciales del ser humano.

### **C. DISPOSICIONES GENERALES**

El Manual Operativo de la Policía Judicial es un ordenamiento jurídico de carácter interno, que rige, regula, organiza y estructura a la Policía Judicial,

señalándole una serie de disposiciones obligatorias bajo las cuales la Policía Judicial debe actuar, esto se desprende del Artículo primero del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Artículo 1º. El presente Manual es de observancia obligatoria para la Policía Judicial del Distrito Federal, que por mandato expreso en el Artículo 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, ejerce sus facultades bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público como auxiliar directo en la investigación y persecución de los delitos en materia del fuero común.

Como es de colegirse se afirma nuevamente que el rector de su actividad en la investigación de los delitos es el Ministerio Público, como lo dispone el Supremo Ordenamiento Legislativo Federal.

Consecuentemente toda extralimitación o inobservancia del Manual Operativo de las leyes, reglamentos, acuerdos o circulares vigentes que regulen la función de la Policía Judicial dará como consecuencia la sanción y responsabilidad que se desprenda de dichos ordenamientos.

#### D. ORGANIZACION

La organización de la Policía Judicial está regulada por el Manual Operativo de la Policía Judicial en el Título Segundo, que consagra dos Capítulos, el Primero habla "De la organización interna" y el Segundo "De las atribuciones", sin embargo, será el titular de la Policía Judicial el que a través de su administración que este desempeñando decida las áreas, direcciones, subdirecciones o comandancias, las que estratégicamente deban existir para el mejor desempeño de la función policiaca, en consecuencia someterá a consideración del Procurador todos los proyectos de modificación, creación o desaparición de determinadas áreas, direcciones, departamentos o

subdirecciones que considere que deban existir, y será el propio Procurador quien decidiera si se aprueba o no los proyectos enviados por el Director General de la corporación policiaca.

El Manual Operativo establece la siguiente organización interna de la Policía Judicial:

1. Un Director General que se hará cargo de la Dirección General y será el Titular y Representante de toda la Corporación Policiaca, éste será nombrado y removido por el Procurador General de Justicia del distrito Federal.

2. En el ejercicio de las atribuciones encomendadas al titular de la Policía Judicial lo auxiliarán tres Direcciones de Área y dos Unidades que se encuentran organizadas de la siguiente manera:

- Dirección Operativa, que cuenta con una Subdirección que lleva el mismo nombre.
- Dirección de Investigaciones, que cuenta con dos Subdirecciones, una de Investigaciones y una de Homicidios.
- Dirección Técnica de Programación y Administración, que cuenta con las siguientes Subdirecciones: Subdirección Técnica Administrativa, Subdirección de Seguridad y Supervisión, Subdirección de Investigaciones Criminológicas.
- Unidad de Investigación y Recuperación de Vehículos robados.
- Unidad de Ejecución de Ordenes de Aprehesión y Comparecencia.

Existe además un grupo de Subdelegados que se encuentran diseminados en todas las Delegaciones Regionales, los cuales llevan el mando de los grupos policiacos que se encuentran en cada Delegación, dependiendo estos directamente del Director General.

Estas son las principales áreas y unidades que contempla el manual Operativo y que son los auxiliares directos del Director General de la Policía Judicial, sin embargo, actualmente tanto la Dirección General como las

Direcciones de Área se han modificado y actualmente de hecho actúan de la siguiente manera

- Dirección General
- Coordinación de Asesores
- Estado Mayor de la Policía Judicial
- Coordinación General Jurídica y de Acciones Policiales
- Coordinación Administrativa
- Asuntos Internos
- Dirección Operativa
- Dirección de Investigaciones
- Unidad de Investigación y Recuperación de Vehículos
- Unidad de Ejecución de Ordenes de Aprehensión y Comparecencia
- Dirección Jurídica de la Policía Judicial

Estos cambios se han dado en razón que el nuevo Director de la Policía Judicial desea reestructurar a la policía para que estos servidores públicos cumplan mejor con la función encomendada, aun cuando las Direcciones de nueva creación no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación. El Procurador ha aceptado la creación de estas nuevas Direcciones y por lo tanto han entrado en funciones.

Los asistentes más cercanos al Director General de la Policía Judicial son:

1. Un Secretario Particular
2. Coordinación de Asesores
3. Una Comandancia de la Dirección General
4. Jefe de Ayudantes de la Dirección General

Las atribuciones encomendadas al Director General son:

1. Actuar bajo la autoridad y mando del Ministerio Público en la

Investigación de los delitos del fuero común, como lo ordena la Suprema Ley de la Unión.

2. Respetar y hacer cumplir todos los ordenamientos jurídicos que regulan la actividad policiaca

3. En caso de inobservancia de los ordenamientos jurídicos que regulen la actividad policiaca, aplicar las sanciones que corresponda en base a la ley y reglamento o en caso de constituir algún delito poner a disposición de la autoridad competente al elemento que infringió la ley.

4. Presentar a los elementos de la Policía Judicial que sean solicitados por el Ministerio Público o por los jueces.

5. Tomar las medidas necesarias para que los elementos de la Policía Judicial cumplan y realicen la búsqueda de pruebas y de todos aquellos datos que ayuden al esclarecimiento de la verdad de los hechos para poder determinar la presunta responsabilidad de los autores.

6. Tener un control estricto de las órdenes de aprehensión, comparecencia o presentación que envíen los órganos jurisdiccionales, así como de las órdenes de investigación y presentación que envíen los Ministerios Públicos.

7. Supervisar que se lleve un control riguroso de las actividades que se desempeñan en la Guardia de Agentes, así como del equipo de radio

8. Proporcionar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, todos los datos o información necesaria cuando sean promovidos juicios de amparo en contra de la institución.

#### **DIRECCION OPERATIVA**

La Dirección Operativa tiene como finalidad apoyar a los sectores desconcentrados de la Policía Judicial, en el planteamiento, organización y desempeño de todas las actividades policiales encomendadas a ese cuerpo



policíaco, así como los llamados del Ministerio Público que cotidianamente requiere para la investigación y esclarecimiento de los hechos que se presentan.

Una función propia específica de la Dirección Operativa es la de controlar las actividades de la Comandancia Especial de Estrategias y Reacciones (C.E.E.R.), anteriormente denominada Comandancia Especial de Reacción e Intervención (G.E.R.I.), cuya finalidad es apoyar a toda la corporación policíaca en asuntos de gran relevancia.

Tiene como objeto mantener informado siempre al Director General de los asuntos de gran relevancia y trascendencia acordando con él las medidas más pertinentes que sean convenientes. De esta forma la Dirección Operativa mantendrá un control en materia de información y actividades a desarrollar.

La Dirección Operativa tiene como función especial la de auxiliar al Director General de la Policía Judicial en el desempeño de sus atribuciones. De esta forma ésta lo auxilia en forma directa, y tiene el control directo del personal de mando y tropa.

Por consiguiente el Director Operativo será quien transmita las órdenes del Director General, cuidando y vigilando el estricto cumplimiento de las mismas, en tal forma que toda actividad transmitida a los subordinados de este cuerpo policíaco, ejerzan su función siempre con estricto apego a la legalidad conservando y protegiendo los derechos humanos.

Además, tiene como objeto supervisar la revista mensual del personal adscrito a las subdirecciones o comandancias a efecto de llevar el cómputo del estado de fuerza con que cuenta la corporación policíaca y evitar que los mandos medios presenten alteraciones de sus estados de fuerza.

#### DIRECCION DE INVESTIGACIONES

Tiene como finalidad apoyar a las diferentes Subdirecciones,

Comandancias y Sectores la Investigación de los Delitos Relevantes

Se desprende de esta Dirección, dos Comandancias a cargo de un Subdirector, cuyo objeto principal es la investigación de homicidios a cuyos elementos se les ha encomendado la investigación detallada de los homicidios denunciados, ante el Agente del Ministerio Público.

Esto se hace con la finalidad de que personal capacitado de esta Subdirección aporte lo más pronto posible datos e información que pueda ayudar al esclarecimiento del hecho.

Además existe una Subdirección de Investigaciones que organiza y dirige los programas de trabajo de cada una de las áreas a cargo de esta Dirección.

Tiene como objetivo específico elaborar y someter a consideración de los superiores jerárquicos, todos aquellos ordenamientos que regulen la actividad de la Policía Judicial, y así mismo, difundir las normas u ordenes que surjan del Director General, Subprocurador de Averiguación Previa o del Procurador General.

Existen una serie de comandancias adscritas a esta Dirección que como se mencionó apoyan a toda la Policía Judicial en la investigación de los delitos encomendados por el Ministerio Público; además tiene como finalidad realizar una serie de actividades investigadoras de todos aquellos delitos más frecuentes en la ciudad; organiza y ejecuta diferentes dispositivos de seguridad y vigilancia para contrarrestar todos aquellos grupos delincuenciales.

#### DIRECCION TECNICA DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION.

Actualmente esta Dirección ha desaparecido aun cuando el Manual Operativo de la Policía Judicial sigue contemplando esta Dirección y toda la función encomendada a esta Dirección no ha sido derogada.

Ha sido a partir de la administración del Lic. Alfonso Cabrera Morales Titular de la Policía Judicial quien a implementado una serie de modificaciones

y reestructuraciones a la Policía Judicial de tal forma que esta Dirección a desaparecido y se ha creado una nueva Dirección que a tenido diferentes denominaciones Dirección Jurídica, y actualmente es denominada Coordinación General Jurídica y de Acciones Policiales de la Policía Judicial.

Cuyo proyecto y objetivo es:

Determinar la base jurídica de las acciones policiales y de proporcionar la asesoría correspondiente a efecto de garantizar su legalidad

Emitir opinión o dictamen a consultas de carácter jurídico cuando lo determine el Director General de la Policía Judicial

Integrar el sistema de información en relación a personas equipo, funciones y resultados del trabajo de la policía judicial

Instrumentar el apoyo jurídico procesal que requieran los elementos de la Policía Judicial, que con motivo de sus funciones legales tenga que comparecer ante los tribunales de cualquier orden

Coordinar la interrelación de esta dependencia con las corporaciones de la policía judicial en otras entidades, como es el caso de los oficios de colaboración.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones judiciales y de las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos, por parte de los agentes o funcionarios de la Policía Judicial que resulten legalmente relacionados

Por lo que respecta a las funciones encomendadas a la Dirección Técnica de Programación y Administración, ha quedado como se menciona sin efecto en la corporación policiaca. Considero que una de las esenciales funciones a desarrollar, era la de "Planear y programar la investigación y desarrollo técnico de la Policía Judicial" asimismo, "Coordinar con el Instituto de Formación Profesional para elaborar el programa anual calendarizado del adiestramiento y

capacitación" del personal de la Policía Judicial del Distrito Federal en su Artículo 7º, fracciones II y III, y esta función a partir de la administración actual pasó a manos de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y de Política Criminal.

Considero que esta medida es negativa, ya que contrarresta la profesionalización del Policía Judicial, en razón de que es la propia Policía Judicial quien sabe la capacitación actual que tiene con sus elementos y qué preparación es la que requieren actualmente para adquirir una mejor superación en el ejercicio de sus funciones, si bien es cierto que el Instituto de Formación Profesional es quien actualiza, capacita y profesionaliza a la Policía Judicial, ésta debe coordinarse necesariamente con la Dirección de Policía Judicial.

#### UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION Y RECUPERACION DE VEHICULOS ROBADOS

Esta Unidad tiene como funciones las de planear, intercambiar y coordinarse con los diferentes grupos policiacos de toda la República Mexicana, todo lo que se realice con el robo de vehículos y autopartes.

Orienta y canaliza sobre los procedimientos a seguir y remite a las autoridades competentes todo lo relacionado al robo de vehículos, autopartes, así como todo lo que se recupere poniéndolo a disposición de las autoridades.

Asimismo informa sobre los avances logrados en la investigación y operatividad en la recuperación de los vehículos.

En consecuencia, efectúa constantemente operativos de seguimiento en la investigación de vehículos robados, atacando de esta forma a los grupos organizados de delincuentes que se dedican al robo de autos.

#### UNIDAD DE EJECUCION DE ORDENES DE APREHENSION, REAPREHENSION Y COMPARECENCIA

Como todas las Unidades y Áreas que forman a la Policía Judicial, esta es una de las más importantes, ya que a través de ella se cristaliza una de las funciones primordiales de la actividad policiaca, como es la de ejecutar los mandatos de los órganos jurisdiccionales, así como los de otras autoridades.

Sus funciones a desarrollar son:

Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, arresto, comparecencia y cateos que envíen los órganos jurisdiccionales. Rindiendo sus respectivos informes en relación a la actividad desarrollada en la ejecución de estos mandatos.

#### SUBDELEGADOS REGIONALES

Los Subdelegados de la Policía Judicial son los titulares de los grupos policiacos que se encuentran en las delegaciones regionales, a ellos corresponde dirigir toda la actividad policiaca de su respectiva jurisdicción.

Los Subdelegados Regionales acuerdan con el Director General de la Policía Judicial los asuntos de su competencia, transmitiendo a sus subalternos las indicaciones de política policiaca a seguir.

Una de las funciones de gran trascendencia, consiste en participar en forma permanente en los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, de tal forma que coordina con las propias áreas y unidades de la Policía Judicial en todos los operativos a desarrollar. Asimismo, participa con otras policías, principalmente con la Secretaría de Protección y Vialidad para llevar a cabo todos aquellos dispositivos policiacos, brindando de esta forma seguridad a la ciudadanía.

Considero que la organización que se establece en la Policía Judicial del Distrito Federal, va en las metas que se desea obtener por parte del titular de la Policía Judicial, ya que es él quien al empezar de su gestión, organiza, estructura y hace funcionar la actividad policiaca que desea desempeñar.

Los intereses que imperan respecto de lo que desea obtener va desde el escalón político, el medio de enriquecimiento y poder y para algunos es el combatir el tumor que agobia día con día a la ciudadanía, esa delincuencia que hace frente a todos los medios preventivos que optan los cuerpos policíacos para poder erradicar de alguna manera a la criminalidad.

Es indispensable que los puestos policíacos claves que van desde las Direcciones, Subdirecciones, Comandancias y Jefaturas, deben estar en manos conocedoras de la función policíaca, personas que han hecho de esta labor su carrera u oficio y que por lo tanto van a hacer frente a la delincuencia. Esto dará como resultado que la misión encomendada por el Constituyente, marcada en la Ley Suprema se cristalice y brinde un servicio real y seguro que la ciudadanía clama, ganando con estos su respetabilidad que se merece este cuerpo policíaco.

#### E. ATRIBUCIONES

En el Artículo Segundo del Manual Operativo de la Policía Judicial, señala las atribuciones esenciales a seguir por parte de la Policía Judicial y son las siguientes:

Artículo 2º: "La Policía Judicial del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones legales en materia, tiene las siguientes atribuciones:

I. Investigar hechos delictuosos en los que los Agentes del Ministerio Público solicite su intervención, así como aquéllos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda.

II. Recabar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron, que le ordene el Agente del Ministerio Público.

III. Entregar las citas y presentar a las personas que se le soliciten los Agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia.

IV. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales.

V. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en flagrancia y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia. En el caso de ejecución de órdenes de aprehensión, aquélla se efectuará dentro del término establecido en la fracción XVIII del Artículo 107º constitucional.

VI. Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giran los órganos jurisdiccionales y las de presentación o investigación que despacha el Ministerio Público, el control de radio, de la guardia de agencias y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta.

VII. Rendir los informes necesarios para su interposición en los juicios de amparo, y

VIII. Las demás que le señale las disposiciones legales y reglamentos aplicables y los que le conferan el Procurador y sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones.

La investigación policiaca se sujetará en todo momento al principio del respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad. El Ministerio Público en cada caso concreto instruirá a la Policía Judicial sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad."

Dentro de estas atribuciones encomendadas a la policía judicial destacan las fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta; ya que son de las principales actividades encomendadas a este cuerpo policiaco.

Y su actividad no decansa ahí, sino que va más allá de lo establecido por estas fracciones, consistiendo en la función preventiva que desarrolla a través de los diferentes dispositivos policiaco.

Realiza operativos que reciben diferentes nombres pero que van a realizar una función estrictamente preventiva y de protección.

Función policiaca que no está encomendada a este cuerpo policiaco, ya que la ley es clara al darle la función persecutoria de los delitos pero bajo el mando inmediato del Ministerio Público. Más sin embargo, al ser un cuerpo policiaco, se desprende una atribución por su propia naturaleza que consiste en brindar seguridad y protección a los habitantes de esta ciudad.

La policía judicial del Distrito Federal planea, organiza, controla e implementa las medidas necesarias que sólo o conjuntamente con los diferentes cuerpos policiales ejecutan los planes de operación en los diferentes puntos de la ciudad, o en zonas de mayor índice delictivo.

Los operativos a desarrollar van desde el patrullaje en helicóptero, vehículos, motocicletas y a pie. Vigilancia en zonas industriales, comerciales o en donde las bandas organizadas cometan con mayor frecuencia sus actos ilícitos. Asimismo, se brinda protección a funcionarios, empresarios o personas que por tener relación en la investigación del delito ve afectada su integridad física o la de sus familiares.

Es a través de todos los operativos a desarrollar por medio de los cuales la policía judicial implanta las medidas de prevención y seguridad a los ciudadanos.

## F. DEL PERSONAL.

El Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal en su Título Tercero habla "Del personal"; consagrando tres Capítulos, el primero habla "De



los requisitos de ingreso”, el segundo habla de “Capacitación y adiestramiento” y el tercero habla “De los premios, estímulos y recompensa”

La Policía Judicial, es un personaje muy importante en la administración de justicia, ya que es uno de los principales colaboradores del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales, quienes en base en las investigaciones realizadas aportan datos de gran valor a los administrados y aplicadores del derecho.

El personal que forme parte de la policía judicial, serán sujetos que lleven el espíritu de servicio a la sociedad y que sus actuaciones sean con inteligencia sin violar las normas más trascendentales y esenciales de todo ser humano y siempre regidos bajo el marco de la legalidad y de ética profesional; ya que de ellos depende el éxito o fracaso de las investigaciones, así mismo dependiendo de ellos la responsabilidad de las personas con quien tienen contacto que van desde el denunciante, testigos y la aprehensión de los presuntos autores del hecho criminal, que en muchas de las veces esta de por medio la libertad e integridad física de los asegurados o de los propios judiciales que toman las decisiones de desenterrar el arma de cargo y repeler la agresión.

Este Título reviste gran trascendencia, porque marca los lineamientos a seguir para el reclutamiento de personal aspirante a la policía judicial, la capacitación y adiestramiento a que quedan sujetos ya como elementos de esta policía judicial, y a los premios, estímulos y recompensas que puedan hacerse acreedores.

Considero que hay personas, como en todos los oficios que nacen con la vocación para realizar cierta actividad, y algunos, son policías, y otros con el transcurso del tiempo se interesan por ser policías y algunos otros porque en algún momento pertenecieron a un grupo policiaco y por ello tienen el deseo de incorporarse a la policía judicial.

Así mismo, existen personas que no tienen la vocación, ni el deseo de ser policías, ni mucho menos de ser los auxiliares del Representante Social y por lo tanto ser persecutores de los delitos. Más sin embargo, se encuadran en las filas de la policía judicial por la recomendación, antigüerismo, compadrazgo e inclusive por el mejor postor al pago de la plaza de policía judicial, ocasionando con ello un deterioro económico, social y político, a la Institución y a los verdaderos policías, lesionando consecuentemente a la sociedad por la obscura actividad de estos elementos quienes vieron en la policía judicial el medio de enriquecimiento o de poder realizar sus actividades ilícitas, que bajo el amparo de la placa y del arma realizan actos de atropello, violaciones y abusos.

Pero sin embargo, aún cuando existe los vicios anejos dentro de la policía judicial, se trata de erradicar y combatir los mismos, a través de ordenamientos jurídicos como el Capítulo I, del Título Tercero del mencionado Manual, el cual consagra los requisitos de ingreso del personal aspirante a la policía judicial.

Es el Instituto de Formación Profesional dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el que en base a la Convocatoria que periódicamente publica en los diferentes medios de comunicación de mayor importancia hace del conocimiento de la población en general a participar en la selección del personal aspirante a la policía judicial.

De esta forma se da oportunidad que personas con vocación, cualidades y mejor preparadas en niveles de estudios puedan participar en la selección de la convocatoria publicada, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala la ley.

El Capítulo Primero expresa los requisitos que debe cubrir los aspirantes a la policía judicial, enmarcándose en el Artículo 14º del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Artículo 14º.- Son requisitos para ser miembro de la Policía Judicial

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencionales.

III. Acreditar que se ha observado buena fama y reconocida solvencia moral, avalando lo anterior mediante dos cartas de recomendación expedidas por personas dignas de crédito.

IV. Acreditar gozar de buena salud mediante certificado médico expedido por la Secretaría de Salud.

V. Tener acreditado el servicio militar.

VI. Tener acreditada la enseñanza preparatoria.

VII. Aprobar los exámenes psicológicos, psicométricos y de cursos de capacitación teórico-prácticos que al efecto se imparten en el Instituto de Formación Profesional de esta Procuraduría.

VIII. Cumplir con los requisitos que determina el Instituto de Formación Profesional atendiendo a la edad, sexo, estatura y demás condiciones requeridas para el cargo o puesto.\*

Una vez que el aspirante a cubierto los requisitos señalados y aprobado sus exámenes podrá reclutarse al curso de capacitación.

Este curso queda sujeto a las necesidades y prioridades del personal que se necesite para que se incorpore a las filas de la Policía Judicial como elemento activo. Estos cursos van desde un mes hasta los seis u ocho meses, sin llevar un periodo exacto en la terminación de los estudios de los capacitados.

Esta medida es negativa por parte de la Institución, ya que estos elementos son los principales auxiliares del Ministerio Público y a quienes se les encomienda funciones tan delicadas y trascendentes en la persecución de

los delitos.

El corto tiempo que duran en la academia, no permite a los aspirantes a la policía judicial tener una visión amplia de la función propia a desarrollar como investigadores. Y por lo tanto el fracaso de estos elementos, que se pueden manifestar en diferentes maneras, que van desde los abusos de autoridad, falta de capacidad para desarrollar las investigaciones, etc., por lo tanto considero que los cursos para Policía Judicial deben ser de un año por lo menos.

Además los planes de estudio a desarrollar en este tiempo, deben estar apoyados por personas conocedoras de la materia a impartir, ya que imperan los maestros improvisados, con la finalidad de cubrir la materia e inclusive, los propios Coordinadores de estas áreas son personas que desconocen totalmente el fin que debe llevar el preparar a personas, que contarán con tanta responsabilidad.

Por eso es necesario que los cursos de capacitación para policía judicial que sea una verdadera academia, precedida de policía, aún cuando la Directiva no sean personas que necesariamente sean policías. Ya que el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal prepara no sólo policía, sino, personal que necesita en la Institución como son Ministerios Públicos, Peritos, etc.

Entre las materias más importantes a llevar y que se llevan en los diferentes cursos de Policía Judicial son los siguientes:

- 01 NOCIONES GENERALES DE DERECHO
- 02 DERECHO CONSTITUCIONAL
- 03 DERECHO PENAL
- 04 DERECHO PROCESAL PENAL
- 05 GARANTIAS Y AMPARO
- 06 CRIMINOLOGIA

- 07 MEDICINA FORENSE
- 08 PSICOLOGIA CRIMINAL
- 09 TACTICA Y ORGANICA POLICIAL
- 10 BALISTICA Y ARMAMENTO
- 11 METODOLOGIA PARA EL INTERROGATORIO
- 12 ACONDICIONAMIENTO FISICO
- 13 DEFENSA PERSONAL
- 14 RELACIONES HUMANAS
- 15 MECANOGRAFIA
- 16 TALLER DE REDACCION
- 17 CRIMINALISTICA

Estas son las materias que por lo regular se imparten en los cursos para aspirantes a la Policía Judicial, además que considero que son las principales que deben tener un conocimiento claro y preciso, siendo la base del conocimiento de los futuros Policías Judiciales.

Por otra parte el Artículo 15º del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal expone:

Artículo 15º. "Ninguna plaza vacante ni de nueva creación de Agente de la Policía Judicial será cubierta por el personal que no satisfaga lo dispuesto en el artículo anterior".

Y como se expresó el Artículo 14º del multicitado Manual señala los requisitos que deben cubrir los aspirantes a la Policía Judicial, así como los exámenes que debe aprobar, considerándose además que tiene que cursar el curso de capacitación, sin el cual no podrá aspirar al cargo de Policía Judicial.

Podemos afirmar, que actualmente existen personas que no satisfacen los requisitos mencionados, y no nos referimos a los policías que tienen por lo menos la educación básica, o la educación media los cuales ya eran policías y

tenían sus plazas desde antes que se publicara el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, sino del personal que entra por las recomendaciones de alguna persona y que no sólo satisface los requisitos sino que no tiene la menor idea de la actividad que debe desarrollar, ocasionando con ello un perjuicio a la Institución, teniendo personal impreparado y realizando actividades fuera de la función propia que le corresponda

Por lo tanto, considero que las personas que no cubran los requisitos señalados por el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal y que deseen obtener una plaza de Agente de la Policía Judicial se le niegue y en caso de estar en activo se destituya, porque no es razonable que personas que si cubren los requisitos señalados por la ley, no se le de la oportunidad a de realizar una función para lo que fueron preparados y en los que la Procuraduría invirtió ingresos presupuestales

#### **G. CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

La Capacitación y Adiestramiento son el fundamento de la buena función policiaca, es a base de estos principios que se logrará erradicar la improvisación, la corazonada, la prepotencia y abuso, la negligencia para actuar y de esta forma hacer frente a los vicios añejos que existen en la policía judicial

La Capacitación y Adiestramiento es tan importante que se ha consagrado un Capítulo dentro del Título Tercero del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal. En el se establece una serie de disposiciones que instruyen a los órganos encargados de llevar esta capacitación y adiestramiento.

Se establece que el primer titular de la Policía Judicial del Distrito Federal, solicitará al Instituto de Formación Profesional dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la organización e

**implementación de los cursos de actualización. (\*)**

Es importante destacar que el Manual Operativo señala que es obligatorio para todos los elementos de la Policía Judicial el participar en los programas de formación, adiestramiento, modernización, como asistir a seminarios, reuniones de trabajo y conferencias que imparta el Instituto de Formación Profesional. (\*)

Más sin embargo, a pesar del esfuerzo que se hace, no se avanza en gran manera en la búsqueda de mejorar una capacitación y adiestramiento para la policía judicial quien efectivamente requieren de estos principios

Considero que las administraciones de la Institución deben de dejar en menos el producir proyectos, y mejor encaminar los proyectos ya afirmados por la Institución e implementarlos al cuerpo policiaco que tanto los necesita actualmente.

Esto, porque los cursos de capacitación y adiestramiento son muy escasos por no decir que nulos. Si llegan a tomar un curso al año es bastante, cursos que tienen un tiempo de duración de 15 a 30 días o dependiendo del plan de estudios a desarrollar. Y en cuanto a la asistencia a seminarios, reuniones o conferencias, llegan a ser una vez por año con una duración de seis a doce horas.

Por lo tanto, que es conveniente que la capacitación y adiestramiento para la Policía Judicial debe ser más constante, por lo menos dos veces al año. Y deben ser cursos que los capaciten y adiestren en la modernidad y técnica científica en la investigación de los delitos, someterlos más continuamente a seminarios, reuniones, conferencias o cualquier otra actividad que refuerce su función policiaca.

Ahora bien, es necesario que la Institución aporte un mayor presupuesto

---

(\*) Artículo 18º del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal

al Área de Capacitación y Adiestramiento para la Policía Judicial: es el Instituto de Formación Profesional y el Centro de Capacitación y Adiestramiento de la Policía Judicial del Distrito Federal los que necesitan del apoyo presupuestal, principalmente este último el cual en muchas ocasiones no consta con los recursos materiales, didácticos y docentes que requieren los elementos de la Policía Judicial.

Como ejemplo podemos citar, la asignatura de Balística y Armamento en la que los elementos de la policía judicial al realizar sus prácticas de tiro, no constan con el armamento para realizar sus prácticas o si lo hay, este se encuentra en mal estado, además carecen de los proyectiles que sirven de abastecimiento a su armamento. Otra situación, es que no se les proporciona el material didáctico que necesitan, y este es necesario porque muchos de ellos, no tienen una preparación académica básica, ocasionando que no les permita tomar la información completa de los cursos. Además este material, beneficiara a todos los elementos que asistan al curso, permitiendo tomar la información completa de los cursos de una manera precisa y eficaz, dándoles con ello sus propias fuentes de consulta. En el aspecto docente, es necesario que los que impartan la asignatura sea verdaderos conocedores de la materia a impartir.

Considero que para combatir los vicios en la Policía Judicial es necesario capacitar a nuestra Policía Judicial, ya que en base en la preparación se contará con elementos más responsables y con una visión más amplia de lo que es la función de Policía Judicial.

Asimismo, es necesario que el Centro de Capacitación y Adiestramiento se transforme en una verdadera Academia de Policía Judicial, aún cuando dependa del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Academia de la que egresen los nuevos policías, y, además, ingresen policías judiciales que deseen hacer una carrera Profesional



en la Policía Judicial. Por lo tanto es necesario que se formen planes de estudio para formar policías con un nivel académico de Licenciatura. A este respecto, existió el proyecto de hacer la carrera policiaca a nivel Licenciatura, en la administración del Lic Ignacio Morales Lechuga, proyecto que no se ha llevado a cabo hasta este momento.

Esto permitiría que los Policías Judiciales, tuvieran una preparación mejor y fueran verdaderos profesionales de la investigación, auxiliando al Ministerio Público, principal órgano encargado de perseguir los delitos. Este cambio es necesario, porque los niveles delincuenciales en la actualidad son mayores, más eficaces y con mejores técnicas, además nuestro sistema jurídico actual es más riguroso y exige que la actividad que desarrolla la Policía Judicial se ajuste a los lineamientos de legalidad y estricta observancia de los derechos humanos.

El Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, abre las puertas para dar oportunidad a los elementos de la Policía Judicial para asistir a los cursos de formación, adiestramiento y actualización profesional; en este tipo de cursos da la opción para que se inscriba el Policía Judicial en la Convocatoria publicada por parte del Instituto de Formación Profesional y participe en el curso; aquí mismo se establece que basta la comunicación escrita del interesado al superior jerárquico, el cual proveerá lo conducente de tal manera que evite interrupciones en el servicio.

Por otra parte, en este mismo Capítulo en su Artículo 24º del multicitado Manual, establece la obligación de someter a los Agentes de la Policía Judicial a exámenes médicos y clínicos dos veces por año, ante las Instituciones que designe la Procuraduría.

Este concepto es de gran necesidad, en razón de que la salud en muchos de los elementos no es muy positiva, algunos por la edad que registran en ser ya muy grandes y otros porque en el transcurso del tiempo han adquirido alguna

enfermedad; pero lo trascendental del precepto es que obliga a los elementos de la Policía Judicial a cumplir con esta disposición, aunque en la práctica sea letra muerta. Por ello, es necesario que algunas disposiciones lleven aparejado alguna amonestación, tanto para el mando como para los elementos que no acaten las disposiciones como la señalada.

#### H. LA DISCIPLINA

Uno de los múltiples factores que han contribuido a que la Policía Judicial adquiera suma importancia es la disciplina, es este factor el que ha hecho posible que cada uno de los elementos del cuerpo policiaco adquiera una responsabilidad como guardianes del orden y resguarden los intereses de los ciudadanos, en realidad se trata de una corresponsabilidad que se distribuye entre un gran número de elementos de Policía Judicial, estos tienen la responsabilidad más elevada y de recta en el sentido que pueda disminuirse la delincuencia, tomando las medidas necesarias, asumiendo una disciplina y utilizando los instrumentos necesarios para evitar, tanto como sea posible el surgimiento de ataques criminales y prestando a las víctimas la ayuda y auxilio necesario a efecto de que no queden desamparadas; para llevar a cabo esta importante tarea, es necesario la observancia de ciertas normas disciplinarias, entre las que se pueden considerar las que a continuación se señalan: (\*)

1.- Respetar los principios de legalidad, y observancia de las garantías individuales de las que goza todo ciudadano mexicano, no interrumpiendo por ningún motivo la actividad que estos ejerzan siendo licita

2.- No usar la fuerza física, como tampoco hacer uso de las armas que

---

(\*) Preceptos previstos en el Título IV, Capítulo I del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal

porten, salvo cuando las circunstancias así lo requieran, y dada la magnitud del peligro o riesgo en su integridad personal que se hallaren.

3.- En el caso de flagrante delito tendrán la obligación de poner inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público investigador, al responsable o presunto responsable de la comisión del delito que se hubiere cometido.

4.- No tener cargo público alguno, o signos distintivos diferentes al de Policía Judicial, so pena de ser destituido de ese cargo.

5.- Su actividad deberá realizarla con honestidad, honradez, rapidez y eficacia, mostrando el respeto en cada una de las diligencias que tenga que llevar a cabo por órdenes de sus superiores.

6.- No ejercer ningún tipo de presión, ni física ni moral a personas que tengan calidad de denunciantes, querellantes, víctimas o testigos relacionados con la averiguación previa.

7.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, o introducirse a cabaretes, o centros nocturnos; sin el fin inmediato de realizar una investigación penal.

8.- En horas de servicio deberán portar únicamente las armas que se les hubiere designado, no debiendo portar armas distintas a éstas sin autorización o licencia vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional. En caso contrario si se les requiere, deberán exhibirlas ante la autoridad competente.

9.- Queda estrictamente prohibido presentarse al servicio bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o alcaloides que impidan tener un buen rendimiento dentro de sus labores, o alteren de manera violenta su personalidad.

10.- Evitar dar órdenes o incurrir de manera personal o en grupo en conductas ilícitas que contravengan las leyes, reglamentos, acuerdos y

circulares, así como ninguna que afecte el honor y respeto de sus subalternos como de otras personas

11. Evitar sobornar a querellantes o denunciante, con la finalidad de prestarles la ayuda o auxilio para la persecución e investigación de un delito.

12. Evitar sin excepción alguna, ejercer actividades que impliquen la prestación de labores policíacas en forma individual o privada.

13. Llevar a cabo únicamente las investigaciones ordenadas por sus superiores jerárquicos y por los agentes del Ministerio Público, sin contravenir a lo dispuesto por los Artículos 21º Constitucional, 21º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, observándose obediencia y subordinación en el trabajo que realicen.

14. Dar cumplimiento a las órdenes giradas por sus superiores, así como por la autoridad judicial, y por el agente del Ministerio Público, rindiendo un informe de las actividades realizadas durante el día a su jefe inmediato.

15. Obedecer a su superior jerárquico en el plan de trabajo que éste le haya designado, siempre y cuando no afecte o deteriore su dignidad personal, ni vaya en contra de la norma penal, y sea en beneficio de la corporación de Policía Judicial, y que se trate de esclarecer un hecho delictuoso.

16. Evitar negociar con personas que denuncien el robo de automóviles, así como de agentes, empleados o representantes de empresas comerciales, como aseguradoras, pidiendo a cambio alguna retribución con producto o con dinero por su participación en la investigación, a pesar de haber recibido órdenes precisas del representante social, en el sentido de investigar circunstancias, personas y objetos que puedan integrar el cuerpo del delito.

17. Evitar intervenir tanto durante la etapa de la averiguación previa, como durante la instrucción en asuntos que tengan relación directa con familiares o amigos o lo una a ellos algún tipo de parentesco, por razón del

impedimento que tiene como servidor público.

18. Evitar recibir bienes, valores, productos o servicios, para así mismo o para sus familiares, sin hacer el pago correspondiente al propietario de los mismos y con motivo del ejercicio de su función de Policía Judicial

19. Presentarse puntualmente a las prácticas de acondicionamiento físico, como a la prestación de labores debidamente aseado en su ropa y calzado mostrando buena apariencia

20. Evitar tener algún tipo de comunicación con personas que vayan a rendir algún testimonio, no presionando a las mismas para que puedan alterar dicho testimonio, o manipulando sus declaraciones, así también tratará de suspender todo comentario o consejo con sus propios compañeros a efecto de perjudicar a alguna persona dentro del procedimiento penal a que haya sido llamado a declarar por el órgano jurisdiccional.

21. Rendir el informe de Policía Judicial, al agente del Ministerio Público respecto a la investigación de personas que se relacionan con la persona del presunto responsable de un delito en indagatoria y presentando en caso de ser necesario a las mismas en el lugar en que se requiera su presencia, así como la localización de objetos y lugares e interrogatorios que hubiesen realizado

22. Acudir a la escuela de Policía Judicial, con el fin de recibir la instrucción necesaria dentro de las diferentes materias que compongan dicha carrera, y prestando la debida atención tanto a los maestros como a la ilustración que estos hagan sobre cuestiones prácticas.

23. Conducirse con prudencia y atención en la ubicación y localización de personas requeridas por orden judicial, y cuya presentación o detención le sea encomendada.

24. Abstenerse de molestar sin motivo legal alguno, tanto a miembros de otras corporaciones policiales, como a personas que crucen en su camino, a

través de insultos o menosprecio, humillación u otras señas que hagan presumir falta de respeto, así como mantenerse sereno ante cualquier acto de provocación.

25. Hacerse responsable de la vida e integridad corporal de los probables responsables de un delito, que detengan y pongan a disposición del Ministerio Público, observando tanto durante la detención como el tiempo que se encuentre la persona bajo su cuidado la observancia de las garantías individuales.

26. Dar el aviso correspondiente de cambio de domicilio de estado civil, así como de beneficiarios y demás dependientes económicos, para efecto de disposición del seguro de vida.

27. Dar aviso inmediato en caso de enfermedad o accidente al superior jerárquico, por sí o por personas de su confianza. Si no da aviso de tal situación o no prueba la misma circunstancia se levantará un acta administrativa, y se archivará dentro del curriculum del judicial de que se trate.

28. Someterse a exámenes médicos cada seis meses, y en caso de resultar alguna enfermedad, solicitar licencia para poder atenderse de la enfermedad que le aqueje.

29. Someterse cada tres meses a examen antidoping, y en caso de obtenerse resultados positivos, destituirlo de su cargo por tiempo indefinido.

30. Hacer guardia en las diferentes agencias del Ministerio Público, así como en los propios departamentos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resguardando el orden y seguridad de las personas que acuden con motivo de denunciar algún delito, y protegiendo a los compañeros de la institución.

Siendo la disciplina una norma de conducta que deberán adoptar los elementos que forman parte de la Policía Judicial del Distrito Federal, deberán

acatarla en los términos expresados y tomando en consideración la Ley Fundamental, Reglamentos y otras disposiciones legales, que no alteren ni vulneren el respeto y observancia de las garantías individuales, además de que estas normas tienen como finalidad que los servidores públicos mencionados, tengan una mayor aplicación y preparación en los conceptos de cultura, vocación de servicio, cuidado de la seguridad pública, respeto y conocimiento del derecho de los ciudadanos, pidiendo el exacto cumplimiento de lo que establecen las leyes, y demás disposiciones legales de la ley de la materia.

## I. DE LA ETICA

En toda sociedad existen reglas de comportamiento, y por lo tanto, infractores a tales normas. Las normas pueden estar codificadas y sancionadas por el poder público en forma de leyes obligatorias, o pueden ser producto de la costumbre consciente o modificada como la de realizar ciertas actividades que son requeridas para enaltecer la profesión en cumplimiento y acatamiento de las leyes, reglamentos y otras disposiciones que regulan las funciones de determinado organismo, como en el caso de la Policía Judicial, quienes tienen el deber civil en cumplimiento de su trabajo de poner su voluntad, inteligencia, y honestidad en beneficio propio de la comunidad capitalina, a efecto de poder servir debidamente en el marco de las funciones que les son encomendadas por el manual que se presenta.

La ética es la parte de la filosofía que trata de la moral, ésta puede ser buena o mala, pero la unión hace diferente la aplicación de los conceptos virtidos en razón que dentro de los miembros de la Policía Judicial sólo debe existir el espíritu de servicio, en observancia de la ley fundamental como voluntad humana, de este modo se podrá saber si su actuación es legítima en su ejercicio en los diferentes problemas que se presentan o es deficiente, y en

consecuencia habrá que poner especial atención en los programas de seguridad pública, y en cada uno de los elementos de policía que componen dicha seguridad, con la intención de prepararlos mejor, dotarlos de una cultura más elevada, y crear en ellos el concepto más amplio de servidor público, y esto se puede llevar a cabo a través de las siguientes normas de conducta, a decir:

a. Los miembros de la Policía Judicial del Distrito Federal, en cada una de sus actuaciones deben actuar con honradez y rectitud para con la sociedad, institución o corporación a la que pertenecen, evitando realizar actos que vayan en contra de la moral y del derecho.

b. Observar y practicar el honor y la dignidad de la actividad a su cargo, mediante una conducta honesta dentro y fuera del servicio.

c. Vigilar y hacer respetar los derechos fundamentales de las personas, tanto en su patrimonio, integridad física como la honorabilidad de los mismos.

d. Evitar hacer uso o exhibición del armamento a su cargo cuando no sea necesario.

e. Poseer el espíritu de colaboración y de servicio, en todo momento.

f. Hacer propuestas, observaciones, de las deficiencias o ineficacia de operativos y programas de Policía Judicial ante su superior jerárquico.

g. Respetar el ámbito jurisdiccional de otras corporaciones judiciales y ofrecer en su caso la colaboración que estos requieran para cumplimiento de la actividad que les hayan sido encomendadas, siempre y cuando proceda conforme a derecho.

h. Dar cumplimiento personalmente a las órdenes encargadas por sus superiores, sin hacerse acompañar por madrinas u otro tipo de personas ajenas a la corporación sin perjuicio de solicitar el auxilio cuando así se requiera y cuando proceda conforme a la ley de la materia.

i. Ser discreto y reservarse los datos e informes que se relacionen con el



ejercicio de sus funciones, excepto cuando se lo solicite alguna persona con quien tenga la obligación de comunicarse

j. Evitar intervenir en la recomendación, contratación o nombramiento, o en su defecto designación de personas inhabilitadas legalmente para desempeñar funciones de carácter público

k. Orientar a denunciantes o querellantes que deban atender por disposición legal, y cuando por las circunstancias así lo exijan, deberá recibir denuncias o querellas, recabando todo cuanto sea necesario para demostrar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto dando aviso inmediato al agente del Ministerio Público investigador

l. Portar y exhibir la credencial que lo acredite como miembro de la Policía Judicial, cuando por motivo de su trabajo sea requerido.

II. Evitar tener trato alguno con personas de dudosa reputación, tanto en horario de servicio como fuera de él

m. Conocer sus funciones y atribuciones por medio del Manual Operativo de Policía Judicial

n. Prepararse intelectual y psicológicamente para tratar a personas que soliciten su ayuda, así como a presunte o presuntos responsables de un delito.

Las disposiciones mencionadas con antelación se llevarán a cabo por los miembros de la Policía Judicial del Distrito Federal, y siempre mostrando respeto en cada una de las diligencias que deban de practicar, y sin intimidar a las familias o personas, como tampoco ejercer violencia sobre las cosas u objetos.

## J. DE LA UNIDAD DE INSPECCION INTERNA

Honorato de Belzao escribió "Los gobiernos pasan, las sociedades mueren, la policía es eterna". Es verdad por ello y por la delicada función que

teca desempeñar a los organismos policíacos, es tema de importancia mayor a los límites, integración, organización interna y el control de dichos organismos, y es tema de relevancia porque atañe a valores fundamentales como son la libertad y dignidad de la persona, por lo que entender y respetar esos principios garantiza a los gobernados un régimen de derecho congruente con sus orígenes y razón de ser, y es la Policía Judicial la corporación que dentro de sus atribuciones tendrá la obligación secundariamente de respetar y hacer respetar las diferentes leyes codificadas que existen en nuestro país y que atenten contra las garantías individuales, así como contra instituciones gubernamentales que actúan bajo el estricto derecho, para ello la policía tiene que estar capacitada para cumplir con su finalidad dentro de un marco jurídico y limitado.

Es la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial del Distrito Federal, creada por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal Lic. Ignacio Morales Lechuga, por Acuerdo A/029/89 la encargada de inspeccionar que se cumplan con las normas de ética y disciplina encomendada a los policías judiciales. Esa es una de las unidades que ha sufrido cambios, más sin embargo, sigue desempeñando las mismas atribuciones encomendadas por el Acuerdo que le dio vida y lo señalado por el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Actualmente recibe el nombre de Asuntos Internos de la Policía Judicial del Distrito Federal y es precedida por un Agente del Ministerio Público con rango de Inspector General y el cual es designado y removido libremente por el Procurador, teniendo Asuntos Internos las siguientes atribuciones:

#### ATRIBUCIONES

1. Supervisar que permanentemente se cumplan por parte de los elementos de la Policía Judicial, las normas de ética y disciplina que han quedado señaladas.

2. Llevar la relación de elementos de policía judicial que destaquen por su valentía, actos de heroísmo, auxilio preciso, puntualidad a las labores, para los efectos legales a que haya lugar.

3. Practicar las visitas de inspección y vigilancia necesarias, en todas las Áreas de la Dirección General de Policía Judicial del Distrito Federal.

4. Practicar las diligencias necesarias, a efecto de esclarecer los hechos en que se hayan presentado alguna irregularidad, o desobediencia a las normas de ética y disciplina por parte de algún elemento de la corporación.

5. Practicar las diligencias necesarias, que le sean solicitadas por la Comisión Disciplinaria, en caso de denuncia de hechos que puedan constituir algún delito, por algún elemento de la policía judicial.

6. Informar a la Contraloría Interna que los hechos irregulares en que hubiere incurrido personal administrativo de la Dirección General de la Policía Judicial.

7. Hacer del conocimiento, de los Directores Generales de Averiguaciones Previas y de la Policía Judicial, de la comisión de hechos delictivos en los que se encuentren involucrados elementos de la Policía Judicial.

8. Turnar a la Comisión Disciplinaria los expedientes en donde aparezca algún elemento de la corporación como responsable de una falta administrativa para su sanción correspondiente.

9. La supervisión de la Unidad de Inspección Interna (hoy Asuntos Internos), será permanente, y en cualquier horario de actividad de la policía judicial podrá realizar la tarea que le fuere encomendada.

10. Asuntos internos en base a los requerimientos y necesidades de la Institución deberá realizar periódicamente visitas sorpresivas y de control en los diferentes sectores de la Dirección General de la Policía Judicial, con el fin de

corroborar que se está trabajando debidamente y recibir sugerencias y quejas del personal de la institución, como de los particulares que no son atendidos oportunamente.

11. El objeto de la orden de visita podrá ser específico o general, pero siempre tocante a la función que desempeñe el funcionario público que deba inspeccionarse.

12. Las prácticas de diligencias de supervisión y visitas de inspección y control que realice el personal de Asuntos Internos, deberán constatar por escrito y contener lo siguiente:

- a) Datos del personal actuante, y firma del jefe de inspección interna,
- b) Fecha y lugar
- c) Nombre o nombres de los servidores públicos con quienes se entienda la diligencia; y,
- d) Categoría del servidor público inspeccionado, identificándose plenamente este último.

13. Asuntos Internos contará con el personal de apoyo, que serán prestadores de servicio social, mismo que será capacitado sobre el trabajo que deba realizar, y remunerado con fondos del programa nacional de solidaridad.

14. Cuando se detecte alguna anomalía diferentes a las normas de disciplina y ética, Asuntos Internos remitirá oficios al Director General de Averiguaciones Previas, y al Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, que contendrá la relación de hechos considerados ilícitos, y al presunto o presuntos responsables de los mismos.

15. Cuando la acción y omisión consista en trasgresión a las normas de disciplina, Asuntos Internos tomará las medidas siguientes:

1. Se iniciará una acta administrativa circunstanciada en presencia de dos testigos designados por el servidor público infractor y que laboren dentro de la

institución, y en caso de no hacerlo los nombrará el personal de la unidad actuante.

II. Una vez realizada el acata se le hará saber al infractor el hecho o hechos que se le imputan, así como el derecho que tiene de nombrar defensor o persona de su confianza que lo defienda, y de ofrecer pruebas al rendir su declaración, y en caso de negarse a declarar sobre los hechos que se le imputan se le considerará rebelde y será declarado confeso de los hechos señalados en el acta administrativa.

III. En caso de que el servidor público hubiere ofrecido pruebas relacionadas con los hechos para su defensa, el personal de la unidad admitirá todas aquéllas que puedan desahogarse por su propia naturaleza en la misma diligencia, hecha excepción de aquellas que contravengan a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, y llevándose a cabo el desahogo de las admitidas.

IV. Una vez realizado el desahogo de las pruebas, en caso de haber sido presentadas, se dará por terminada la diligencia, firmando al calce y la margen todos los que intervinieron, lo mismo sucederá para el caso de que no se hubieren admitido.

16. Cuando no se presente flagrancia en el hecho que se imputa, se procederá como a continuación se señala:

a. Se notificará al presunto responsable en forma personal, para que comparezca el día y hora que se señale para que se practique la diligencia, y pueda rendir su declaración sobre los hechos que se le imputan, y se le hará saber el derecho que tiene de nombrar defensor, ya sea abogado o persona de su confianza y de ofrecer pruebas idóneas, que por su propia naturaleza puedan desahogarse en la misma fecha que fuere recibida su declaración, en el supuesto de que el servidor público no asista a la presente diligencia a pesar de

haber sido notificado, se le considerará responsable de los hechos imputados.

b. Al momento de levantar el acta administrativa, Asuntos Internos tomará la declaración al probable responsable, y actuará la misma con dos testigos de asistencia que deberán prestar servicio dentro de la institución, la declaración deberá ser recabada bajo el apercibimiento de ley, para que surta sus efectos correspondientes.

c. Terminada la diligencia firmarán al calce y margen las personas que hayan asistido a la misma, y señalado qué pruebas fueron ofrecidas y admitidas por el infractor, cuáles se desahogaron, y cuáles fueron rechazadas por atentar contra la moral y las buenas costumbres, asentándose dicha circunstancia en el acta levantada.

17. En el caso de los numerales antes señalados, y encontrándose presente el denunciante, se procederá a recabar su declaración, empezando por sus generales, exhortando o apercibiéndolo para que se conduzca con verdad, de tratarse de un menor de edad, procederá lo primero, es decir, se le exhortará para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir, y se dará la intervención que corresponda al agente del Ministerio Público, para brindarle al menor, el auxilio y protección que conforme a derecho proceda.

18. Cumplidas todas las diligencias por parte de asuntos internos, remitirá el expediente original que contenga todo lo actuado a la Comisión Disciplinaria de la Policía Judicial del Distrito Federal, para que proceda conforme a sus atribuciones.

19. Asuntos Internos deberá vigilar y respetar el cumplimiento de los principios de legalidad y audiencia en todas las actuaciones que realice.

20. El personal de Asuntos Internos, será responsable de que se practiquen todas las diligencias necesarias para complementar el expediente y

no dejar en estado de indefensión al presunto responsable, por lo que no debe permitir que se remitan a la comisión disciplinaria expedientes inconclusos en donde falte por practicar alguna diligencia.

Siendo Asuntos Internos el órgano encargado de vigilar el orden interno del personal de policía judicial, así como de personal administrativo de la misma le corresponde ejercer las atribuciones que han quedado señaladas, observando cada una de las disposiciones legales, y brindando el apoyo necesario al personal de Policía Judicial a efecto de obtener mejor rendimiento y colaborar con el Ministerio Público en las ordenes de presentación y comparecencia que éste les haga a personas relacionadas con alguna conducta ilícita.

#### **1. DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.**

En este apartado es conveniente advertir que la amenaza de sanciones no siempre evita la conducta antinormativa, pero indudablemente que es un factor al lado de otros, que ejerce una presión sobre el comportamiento humano. No obstante que existen una serie de elementos que inducen a que el hombre se comporte de acuerdo a las normas existentes en un grupo social considerado también de trabajo, como lo es el caso de la Policía Judicial, muy a pesar de que subsisten ciertas tendencias que impulsan al ser humano a contravenir la costumbre y la ley, existe un órgano sancionador, que en el caso a estudio, lo es la Comisión Disciplinaria, misma que deberá ejercitar las sanciones correspondientes a los miembros de la Policía Judicial del Distrito Federal, bajo el entendimiento de dos cosas, a señalar.

1. Su actuación, a diferencia de la simple actividad de juzgar sobre ciertos deberes o facultades de la Policía Judicial.

2. Un modo de proceder del titular de un derecho que la ley reconoce como provisionalmente lícito, si bien reservándose sanciones que únicamente

pueden ser aplicadas por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional, las sanciones a las infracciones de este organismo sólo pueden ser de tipo administrativo y únicamente aplicables a miembros de la corporación.

La Comisión Disciplinaria de la Policía Judicial, se sujetará en cada una de sus actuaciones a aplicar las sanciones que estrictamente le permita el presente Manual Operativo, y con estricto apego a derecho y con absoluto respeto de los principios de constitucionalidad, legalidad y audiencia, por lo que cada una de las resoluciones que emita deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

La Comisión Disciplinaria se integrará por un Presidente que será el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, un Secretario Técnico, que será un miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y dos Vocales designados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta comisión actuará con sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, y serán removidos de su cargo cada dos años.

## **2. DE LAS ATRIBUCIONES.**

La Comisión Disciplinaria tendrá como atribuciones, las siguientes:

- a. Vigilar la disciplina y honradez de los miembros de la Policía Judicial
- b. Notificar las resoluciones emitidas a los integrantes de la corporación policial, que hayan incurrido en alguna irregularidad con motivo de su servicio, y la sanción que les haya sido aplicable.
- c. Evitar privar de la libertad a los Policias Judiciales en contra de los cuales existe únicamente imputación sin apoyo de otros elementos.
- d. Vigilar la buena conducta de los diferentes miembros de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- e. Abstenerse de someter a los presuntos responsables contra los que



haya levantado acta administrativa, a registros de identificación criminal que afecten la dignidad humana.

f. Tener conocimiento de las denuncias formuladas por particulares servidores públicos de la institución y que hayan sido integradas por Asuntos Internos de la Policía Judicial.

g. Sugerir al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, la sanción que deba aplicarse al elemento infractor de la norma establecida.

h. Asesorar técnica y jurídicamente en los asuntos de relevancia, y proporcionar los informes que se requieran para conocer el historial de servicio de cada uno de los elementos de la Policía Judicial.

### **3.- DE SU ACTUACION.**

Dos formas existen para obtener el control de los hombres en su vida social. Una por medio de las normas morales, y otra, por medio de las normas jurídicas. Las normas morales inducen al hombre a comportarse bien desde el interior del mismo. Las normas jurídicas obligan al hombre a realizar actos licitos, pero cuando los hombres están adaptados a sus instituciones cumplen con sus deberes y gozan de sus derechos. Por el contrario cuando el hombre no conoce sus instituciones, ni las respeta, ni cumple con sus deberes; cuando no se encuentra en el un mínimo de cultura social, económica y jurídica, cuando el individuo sufre de un mínimo ético, efectúa procesos y actos no cooperativos, y cuando surge esta circunstancia, da origen a la actuación de la Comisión Disciplinaria de la policía judicial, sujetándose la misma a lo siguiente:

1.- Recibir los expedientes completamente integrados, por parte de Asuntos Internos, registrándolos en un libro de gobierno debidamente foliado, firmado y sellado por el presidente de la comisión anotando la fecha de recibido, los datos del personal de la Policía Judicial involucrados, el hecho o hechos imputados, el número de acta administrativa iniciada y la fecha de turno para

realizar el proyecto de resolución.

2.- Si de las actuaciones que integran el expediente se observara que falta diligencia y no desahogado, o faltaren investigaciones o elementos para el esclarecimiento de los hechos, por causas imputables al personal de Asuntos Internos, la Comisión Disciplinaria por conducto del Secretario Técnico, acordará lo conducente con la finalidad de subsanar de inmediato la omisión, observando y respetando los principios de la piedad y audiencia, y el derecho de defensa del Policía Judicial involucrado.

3.- El Secretario Técnico de la Comisión Disciplinaria regresará el expediente a Asuntos Internos de la Policía Judicial, para la debida integración del expediente y asentando en el fondo de remisión en consiste la omisión, para que esta pueda ser subsanada en breve término.

4.- En caso de recibir alguna denuncia procedente de particulares, o de servidores públicos de la institución, turnará el asunto a Asuntos Internos de la Policía Judicial, para que en ejercicio de sus facultades integre el expediente y practique las diligencias que considere pertinentes.

5.- Una vez que la Comisión Disciplinaria reciba el expediente integrado, emitirá un proyecto de resolución definitiva, mismo que deberá estar fundado y motivado, proponiendo la sanción que debe de aplicarse, presentándola ante el Procurador General para que este en uso de sus facultades determine si es procedente, o determine lo conducente.

#### **4.- LOS ASCENSOS.**

La movilidad interna dentro de la corporación policial se realiza fundamentalmente a través de los ascensos, este puede considerarse como el cambio de un servidor público a puestos de mayor importancia y salario, siempre que este cambio de algún modo lo sea merecido y, por lo tanto, sea para la institución exigible en alguna forma.

Los ascensos pueden fundarse, en cuanto a su obligatoriedad en:

- a)- Antigüedad del servidor público.
- b).- Capacidad del servidor público
- c)- Actos de heroísmo, lealtad y obediencia a sus superiores jerárquicos,

por parte del Policía Judicial

Para poderse realizar los ascensos se forma un Comité de Ascensos de la Policía Judicial del Distrito Federal, que estará integrado por un Secretario que será el Director Técnico Administrativo de la corporación y dos vocales designados por la Dirección General de Policía Judicial y por el Instituto de Formación Profesional

Este Comité de Ascensos de la Policía Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

Primero.- Señalar los requisitos para los ascensos, promociones o prestaciones especiales a que tengan derecho los elementos de la Policía Judicial.

Segundo - Analizar el otorgamiento de los ascensos, promociones o prestaciones especiales de los elementos de la Policía Judicial propuestos, cuando durante el tiempo de prestación de servicio hubieren demostrado

- 1.- Antigüedad.
- 2.- Capacidad.
- 3.- Dedicación.
- 4.- Honradez.
- 5.- Actos de heroísmo, entrega y vocación de servicio que merezcan un reconocimiento especial

El Comité llevará una puntuación de los resultados de los exámenes a que hubieran sido sometidos los servidores públicos a que se ha hecho referencia, y del mismo se desprenderá el ascenso, y en caso de empate se

decidida mediante concurso de oposición.

El ascenso se otorgará con anuencia del Procurador General de Justicia, lo mismo sucederá con las promociones o prestaciones especiales a que se ha hecho alusión.

Por promociones se entiende el cambio de un trabajador en este caso servidor público, a un puesto de confianza que, por lo tanto, no puede exigirse, al menos con base en elementos objetivos, pero sí por requisitos preferenciales.

#### **5.- DE LAS SANCIONES.**

La sanción se puede tomar como sinónimo de pena, esta es la condena judicial por el delito cometido, la tendencia de la Comisión Disciplinaria es la de prevenir el acto delictivo o la falta administrativa por los diferentes medios que más adelante se señalan, pero como a pesar de lo que se haga por evitarlo o disminuirlo éste se sigue cometiendo, entonces se impone el establecimiento de sanciones o penas que más que castigos tienen como objeto mantener el orden y guardar la disciplina de los miembros de la Policía Judicial.

Corresponde al Procurador General de Justicia, en ejercicio de sus facultades, sancionar y adoptar las medidas legales cuando el personal de la Policía Judicial cometa violaciones a las normas contenidas en el presente manual operativo, aplicando las sanciones en los términos siguientes:

- 1.- Amonestación privada o pública.
- 2.- Arresto hasta por 36 horas;
- 3.- Retención en el servicio o privación del permiso de salida hasta por 15 días de acuerdo a la gravedad de la falta;
- 4.- Aplicación de una multa hasta por 15 días de salario mínimo, cuando la falta sea considerada de gravedad.
- 5.- El embargo de bienes o el decomiso de los mismos, cuando estos hayan sido obtenidos de manera ilícita.

6.- Destitución definitiva por la comisión de un delito considerado de gravedad, con resultado de sentencia condenatoria en el proceso, quedando además inhabilitado posteriormente a ejercer el cargo en alguno de los cuerpos policiales de seguridad pública capitalina

Para los efectos del presente Manual se consideran delitos graves, el homicidio con todas las agravantes, el robo con uso de violencia, y la violación en sus diferentes modalidades.

Será el C. Procurador el encargado de ordenar las sanciones que deban aplicarse, y el Director General de Policía Judicial será quien ejecute dicho mandato directamente o por conducto de sus subalternos.

7.- Si un elemento de la Policía Judicial reincidiera en no acatar las normas de ética y disciplina que han quedado señaladas por tres ocasiones consecutivas, el Director General de la Policía Judicial informará lo correspondiente al titular de la Unidad de Asuntos Internos para que éste proceda conforme a sus atribuciones legales, o en su defecto someterlo a consideración de la Comisión Disciplinaria.

8.- Para el caso de que se violaran directamente las normas de disciplina o hubiere reincidencia en la misma conducta, el Procurador General en uso de sus facultades podrá determinar lo siguiente:

I. La suspensión provisional de las actividades que venía ejerciendo el servidor público responsable, misma que no podrá exceder de 15 días

II. El cese o baja definitiva de la corporación del servidor público, en las labores que estaba desempeñando

9. Una vez determinado la suspensión provisional o baja definitiva, el Secretario Técnico de la Comisión Disciplinaria procederá a notificar al responsable, a su jefe inmediato y al Director General de la Policía Judicial, remitiendo el expediente a la Dirección General de Administración de Recursos

Humanos, para su conocimiento, archivando el expediente e informando a las autoridades competentes sobre la resolución emitida por la Comisión Disciplinaria.

Las sanciones en un momento dado son convenientes aplicatorias, pero el mejor medio para combatir la delincuencia y sus efectos perjudiciales para convivencia de la institución es luchar en contra de las lacras sociales que la originan, para reducir tal situación se tiene que poner especial atención en el aspecto económico, la salud física y mental y tratar de elevar el grado de cultura de cada uno de los elementos de la corporación. Más la solución de estos graves problemas no sólo atañe al gobierno o a determinado sector de seguridad pública, nos incumbe a todos, por lo mismo debemos estar preocupados, interesados y dispuestos por cuantos medios estén a nuestro alcance para lograr una vida más justa, cómoda, humana y mas digna de ser vivida por todos y cada uno de los servidores públicos en cuestión, y tratando de evitar en todo lo posible que por indisciplinado, falta de capacidad o inobservancia del presente manual operativo pueda ser sancionado y en el último de los casos, cesado de la corporación policial.

## CONCLUSIONES

1. La Policía Judicial, es el órgano auxiliar que pertenece a la institución del Ministerio Público y cuya función primordial es la de perseguir los delitos, bajo el mando inmediato del Ministerio Público.
2. De las culturas que florecieron en América antes de la llegada de los españoles, destaca entre ellas la del pueblo Azteca. Elementalmente Guerrero, que legó su organización judicial a casi todos los pueblos que habitaron Norteamérica; se sabe que tenían una marcada estratificación social sustentada en el derecho y apoyada por jueces justos e incorruptibles. Aunque excesivamente severo en sus aplicaciones dentro de las ramas del derecho destacan la civil, penal, militar (y se aplicaba aquello de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales) sus principales tribunales eran: Tecalli, que atendía los asuntos del pueblo, Tlaxtlan, que ventilaba asuntos importantes del pueblo y la nobleza y el Tecpilcalli que era un tribunal especial en asuntos de militares; y el Cihuacoatl y el Tlatoani que daban asuntos de gran envergadura, siendo la última instancia en el derecho. Estos magistrados o jueces eran apoyados por diversos colaboradores, entre los que destaca el Topilli, que tenía como función aprehender a los acusados y delincuentes, he ahí el antecedente de la Policía Judicial en la época prehispánica.
3. En la época colonial, se profundiza una grave crisis, imperando la inseguridad y falta de garantías. Es una etapa que se lucha por imponer principios y establecer una estabilidad a toda costa, no importando afectar al indio ya que se tenía que proteger los intereses de la Corona Española. Los diferentes tribunales establecidos en esta época, tenían bajo su mando la persecución, investigación, aprehensión y procesamiento de las personas acusadas hasta llegar a la sentencia. Actuaban funcionarios como los oidores que eran los investigadores, los alcaldes del crimen que eran los que aprehendían e inclusive procesaban al aprehendido en la Real Audiencia, en el tribunal del Santo Oficio participaban los alguaciles que aprehendían a los sujetos. A pesar de existir estas autoridades judiciales, los gobernadores, corregidores designaban a grupos policíacos a realizar funciones de carácter preventivo, pero tal función iba más allá, de tal forma que las personas que eran aprehendidas

por estos grupos policiacos, se les llegaba a procesar, sin haberlos llevado a juicio en algún tribunal. Función que ahora es encomendada a la Policía Judicial.

4. Al inicio de la Independencia de México, la legislación que impera es la española, ya que era lógico y natural que nuestro pueblo no estaba preparado ni contaba con la estructura jurídica necesaria para darse su propia legislación. La función policiaca y más aún la que controlaban los jueces, seguía imperando como en la colonia eran ellos los que dirigían a la policía y a los cuales les asignaban las órdenes de investigación, localización o aprehensión de los presuntos responsables de la comisión de delitos. Es un periodo en que se destaca el bandalismo, robo, salteadores de caminos, etc. que tratan a toda costa de enriquecerse y asimismo reflejar a la opresión española que acosaba.
5. Dentro de las intervenciones que se dieron aquí en México a mediados del siglo XIX, la que más huella dejó en materia legislativa, fue la francesa impulsada por los grupos conservadores y del clero, quienes además trataron de impulsar un gobierno monárquico en la personalidad de Maximiliano de Austria. Uno de los aspectos importantes de este periodo fue la Ley para la Organización del Ministerio Público, en la cual se le facultó al Ministerio Público a tener acción criminal, a representar a la sociedad en los procesos penales y a demandar la absolución del reo cuando de lo actuado se desprendiera su inocencia, pero supeditado a la voluntad del juez, además los policías seguían estando bajo el mando de los jueces. Es el periodo en que aparecen los "Jefes Políticos" y la "Gendarmería" a quienes se les atribuyó no sólo la función preventiva, vigilancia, etc., sino que realizaban toda clase de arrestos y aprehensiones con la salvedad de poner a los aprehendidos a disposición de la autoridad judicial.
6. Dentro del caos que se vivió en la dictadura de Don Porfirio Díaz, se puede rescatar en materia legislativa la creación del Código de Procedimientos Penales de 1880, en el cual se reconoce al Ministerio Público como un ente autónomo del órgano jurisdiccional quedando bajo su mando y dirección la investigación de los delitos y recopilación de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. El Código de 1894 establece a la institución del Ministerio Público como mero



auxiliar de la administración de justicia. La Policía Judicial en ese momento estaba formada por inspectores de la policía en general, los comisarios de policía, los jueces de debates e inclusive al Ministerio Público, pero bajo la observancia del órgano jurisdiccional de la causa, es por ello que la función de la Policía Judicial como ahora la conocemos no era tan clara y precisa, por no estar definida sus propias atribuciones y a un solo cuerpo, ya que los jueces ejercían un total dominio sobre las policías, sea cual fuere, formando así un sistema inquisitorial.

7. Fue el Constituyente de Queretaro, quien a través de la Constitución de 1917, rompe con el cordón umbilical que arrastraban los jueces sobre el control de los cuerpos policiacos. La Constitución da vida y eleva a rango Constitución al Ministerio Público, quien durante mucho tiempo fue sólo una figura decorativa en el sistema jurídico mexicano; fue tal este hayazgo que se le otorgó el monopolio del ejercicio de la acción penal y dotándolo de un cuerpo policiaco que lo auxiliaría en la persecución de los delitos, desprendiéndose este último del órgano jurisdiccional, quien estuvo por décadas bajo los caprichos y manéobolas procesos inquisitoriales de los jueces al ser persecutores, acusadores y partes. Quedando plasmado en el Artículo 21 Constitucional tanto la institución del Ministerio Público como su órgano de apoyo la Policía Judicial persistiendo hasta la actualidad dicho precepto.
8. Innegable es que el Ministerio Público es una figura de relevancia superlativa, toda vez que en éste recae la representación del Estado, de la sociedad y de los particulares y en defensa de los intereses propios de cada uno de estos. La institución del Ministerio Público ha adquirido características propias y exclusivas tales como su jerarquía la cual recaen un Procurador General de Justicia; indivisibilidad, toda vez que se considera como una unidad las personas que actúan en nombre del Ministerio Público; irrecusabiliza, los hace sin la intervención del órgano jurisdiccional dependiendo directamente de la autoridad administrativa. Se le reconocen las siguientes funciones persecutora encaminada a indagación de hechos típicos y antijurídicos a nivel Averiguación Previa, para fincar la probable responsabilidad de una persona en base a las materialidades del cuerpo del delito. Como parte en el proceso mediante la cual sostendrá la imputación en contra de persona alguna y la reparación del daño. Existe un atributo

esencialmente propio que el de ser el único titular de la acción penal, reflejando así el mandato constitucional del 21, basándose en la pretensión punitiva que tienen el estado para castigar al transgresor de la norma penal para conservar el orden social, así como la reparación del daño auxiliado siempre de la Policía Judicial.

9. La Policía Judicial es un órgano que debe ser dependiente directo del Ministerio Público, por disposición del Pacto Federal y su subordinación se debe a que el Ministerio Público es el rector y director de la averiguación de los delitos y por lo tanto es él quien le ordenará la investigación de los delitos. Es entonces cuando la Policía Judicial actuará bajo las órdenes del Ministerio Público y esta actividad deberá ser respetando los principios de legalidad y garantías individuales cuidando el respeto irrestricto de los derechos humanos. Por lo tanto es obligación del Policía Judicial solicitar al Ministerio Público y a sus superiores jerárquicos de mando el asesoramiento legal de toda actuación en la que tenga que participar la Policía Judicial en caso de haber duda respecto de la investigación a seguir con la finalidad de dar cumplimiento legítimo al desarrollo de la labor indagatoria.
10. El único órgano facultado para tener conocimiento del delito es el Ministerio Público, y éste instruirá a la Policía Judicial para que se avoque a la investigación o recopilación de datos que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos. En consecuencia, la Policía Judicial por ningún motivo podrá investigar por cuenta propia los delitos. Sólo en extrema urgencia cuando en el lugar no se encuentre el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad podrá conocer la Policía Judicial, pero éste tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento inmediatamente al Ministerio Público. Por lo tanto la actuación de la Policía Judicial debe estar limitada única y exclusivamente a las órdenes del Ministerio Público y ejerciendo una labor conforme a derecho y en caso de cometer algún ilícito o ir más allá de la función encomendada, se sugiere su destitución, inhabilitación o la medida disciplinaria a que se pueda ser acreedor en caso de incurrir en responsabilidad.
11. La profesionalización empieza por seleccionar a los aspirantes a ingresar a la Policía Judicial, debiendo exigir que cumplan con los requisitos establecidos por la convocatoria y como mínimo el

nivel medio superior de instrucción académica, así como reunir un conjunto de actitudes físicas, morales e intelectuales que permitan realizar la función de Policía Judicial, que se le va a encomendar. Esto evitaría que personas que no tienen por lo menos el conocimiento más elemental de la función de Policía Judicial ocupara un lugar que no le corresponde, evitando además que se desvíe la función de Policía Judicial por los intereses particulares que pueda tener el recomendado, el compadrazgo o cualquier otro interés de parte del que pretende ingresar a la corporación policiaca. Esto hará que el Policía Judicial sea consciente de los derechos y obligación que le impone, ya que es el enlace entre la autoridad y la sociedad.

12. Es necesario que se implemente un mayor número de cursos para la Policía Judicial en activo, empezando desde los niveles de agentes hasta los altos mandos. Ya que dichos cursos son escasos en la corporación policiaca y esto ocasiona un obstáculo para que la Policía Judicial se capacite. El México que vivimos hoy exige que se modernicen las instituciones públicas y al ser la Policía Judicial parte de ellos, es necesario que estos servidores adquieran esa capacitación y se modernicen conforme la sociedad va modernizándose.
13. Los mandos deben de estar del personal activo de la Policía Judicial, debiendo ser seleccionados a través de cursos en donde se sometan a exámenes de oposición entre los elementos destacados, tomando como base su trayectoria laboral como investigadores y su nivel académico. Esto evitaría el compadrazgo, amiguismo, recomendación o cualquier otro vicio que impera en las filas policiacas, trayendo como consecuencia que las personas que ostentan mandos sean verdaderos conocedores de la función de Policía Judicial.
14. Hacer de la función de Policía Judicial una carrera a nivel licenciatura, daría como resultado que el personal que obtuviese esta preparación tendría una mayor capacitación y conocimiento de la problemática y fenómeno social que acosa como delincuencia y se podría afrontar esa lucha en la cual la delincuencia si se prepara y busca la mejor forma de evadir la acción de la justicia.
15. Si se pide personal mejor capacitado, es necesario asimismo, una retribución económica en igual forma, que le permita tener

la tranquilidad necesaria para realizar su trabajo y de esta forma no descuidar la función encomendada, ya que va a poder cubrir sus necesidades y dar a su familia casa, alimentación, vestuario, educación, etc.

**BIBLIOGRAFIA**

1. Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México. 9a. edición, México, 1984, Editorial Kratos, S.A. de C.V.
2. Anuario Jurídico XXII. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1a. edición, México, 1985, Editorial UNAM.
3. Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 19a. edición, México, 1985, Editorial Porrúa, S.A.
4. Camacho Quintero, Eduardo. Atribuciones de la Policía Judicial ante el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos. Tesis, México, 1983, UNAM, ENEP-Aragón.
5. Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 12a. edición, México, 1990, Editorial Porrúa, S.A.
6. Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, México, 6a. edición, México, 1980, Editorial Porrúa, S.A.
7. Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomos I y II, 1a. edición, México, 1986, Editorial Porrúa, S.A.
8. García Ramírez, Sergio y Victoria Adato de Ibarra. Prontuario del Proceso Penal Mexicano, 7a. edición, México, 1991, Editorial Porrúa, S.A.
9. González de Cossío, Francisco. Apuntes para la Historia del Jus Punendi en México, México, 1963, Editorial Talleres Offset Larios, S.A.
10. González de Cossío, Francisco. Revista Mexicana de Derecho Penal. Un Capítulo de la Historia del Jus Punendi en México. Número 3, México, septiembre 1961, Editorial Talleres Offset Larios, S.A.

11. Guerrero Lara, Ezequiel y Enrique Guadarrama Lopez. (Compiladores). La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia (1919-1984). Tomos I, II, III y IV, 2a. edición. México, 1985, Editorial UNAM.
12. Introducción de las Tácticas Policiacas. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Instituto de Formación Profesional. Serie Policiaca. México, 1987.
13. J. Horgan, John. Investigación Penal, 1a. edición, México, 1984, Editorial Compañía Continental, S.A. de C.V.
14. León Portilla, Miguel y otros. Historia Documental de México, Tomo I. México, 1984, Editorial UNAM.
15. Mancilla Ovando, Jorge Alberto. Las Garantías Individuales y su Aplicación en el Proceso Penal, 2a. edición, México, 1989, Editorial Porrúa, S.A.
16. Mendieta y Núñez, Lucio. El Derecho Precolonial, 3a. edición, México 1976, Editorial Porrúa, S.A.
17. Montiel Sosa, Juventino. Criminalística, Tomos I y II, 1a. edición, tercera reimpresión, México, 1990, Editorial Noriega Limusa, S.A.
18. Moreno González, Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística, 6a. edición, México, 1990, Editorial Porrúa, S.A.
19. Osorio y Nieto, Cesar Augusto. La Averiguación Previa, 5a. edición, México, 1990, Editorial Porrúa, S.A.
20. Piña y Palacios, Javier. Derecho Procesal Penal, México, 1984, Editorial Porrúa, S.A.
21. Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, 11a. edición, México, Editorial Porrúa, S.A.
22. Sarre Iguiniz, Miguel. Guía del Policía, 2a. edición, México, 1992, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos
23. Tena Ramirez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-

- 1990, 6a. edición, México, 1991, Editorial Porrúa, S.A.
24. V. Castro, Juventino. El Ministerio Público en México. 7a. edición, México, 1990, Editorial Porrúa, S.A.
  25. Woodrow, Borach. El Gobierno Provincial en la Nueva España 1570-1587, México, 1985, Editorial UNAM.

## LEGISLACION CONSULTADA

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA
- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
- REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL
- MANUAL OPERATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
- DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LOS INVESTIGADORES, DETECTIVES Y POLICIAS PRIVADAS O PERTENECIENTES A ORGANISMOS DE SERVICIO PUBLICO DESCENTRALIZADO O CONCESIONADO, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1984, PUBLICADO EL 13 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION